

CANONES

DE LA IGLESIA

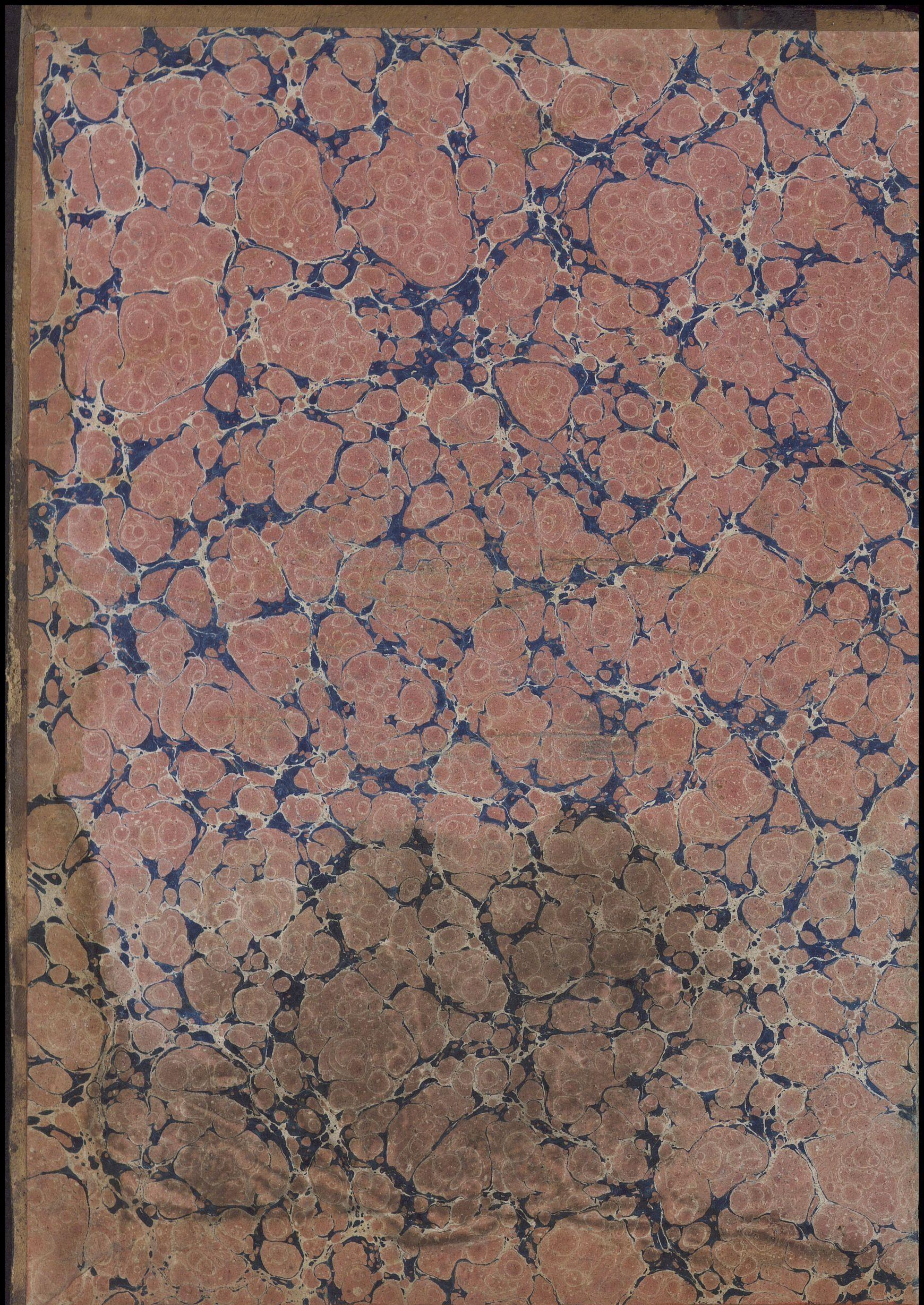
ESPAÑOLA.

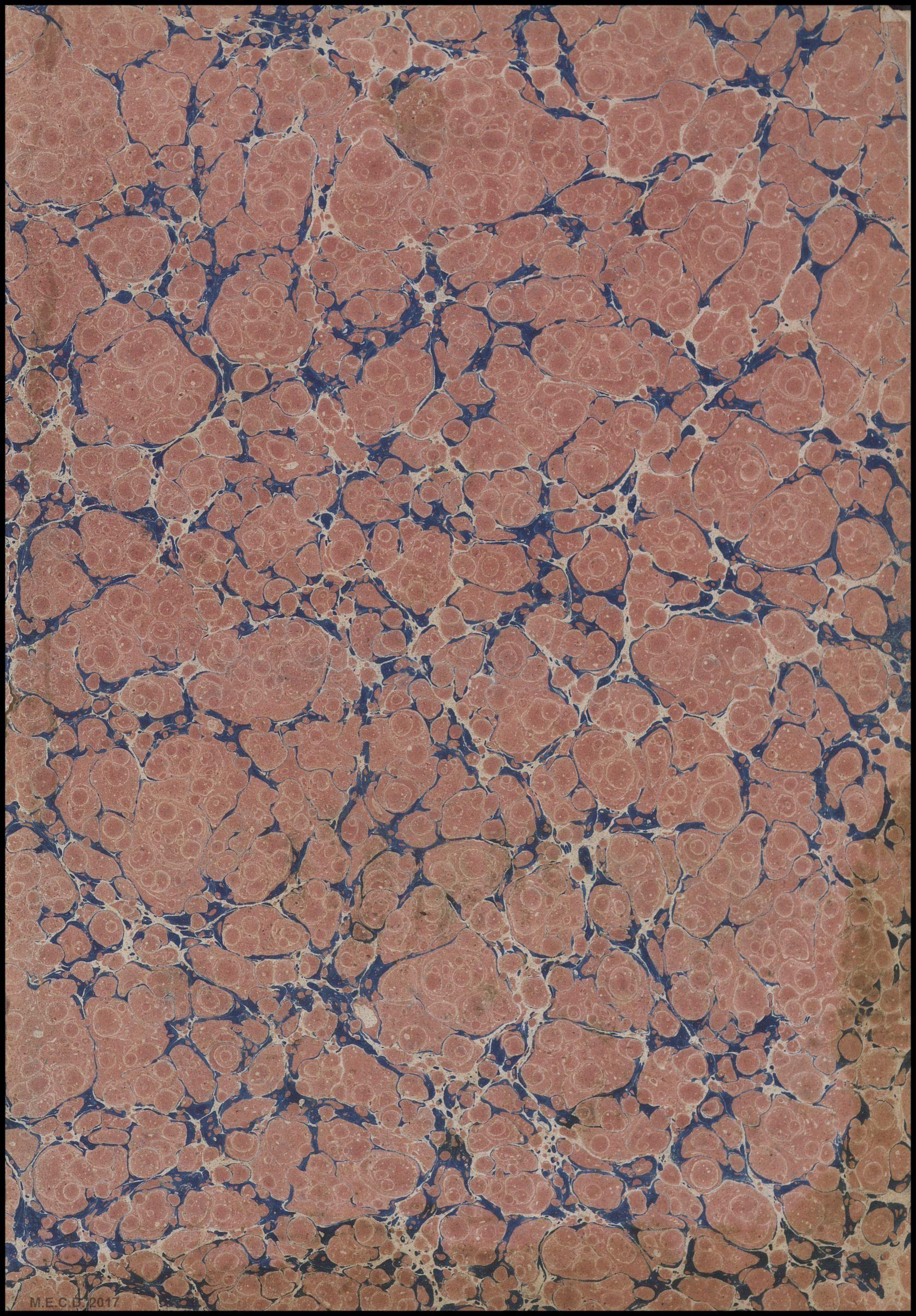
TOMO

TERCERO.

3RC 24-3

AECID-BH
BH000000090426





R 262.5 (8.03)

com

Redido 34-72

COLECCION DE CANONES

Y DE TODOS LOS CONCILIOS

P.

COLECCION DE CANONES

REVISADA AL IMPRESO

CON NOTAS E ILUSTRACIONES

Y DE TODOS LOS CONCILIOS

DE LA IGLESIA ESPAÑOLA.

PORTE SEGUNDA

CONCILIOS DEL SIGLO IX EN ADELANTE

MADRID - 1854

Esta obra está bajo la protección de las leyes para todos los derechos de propiedad y será denunciado cualquier ejemplar falsificado.

COLECCION DE CANONES

Y DE TODOS LOS CONCILIOS

DE LA IGLESIA ESPAÑOLA.



Esta obra está bajo la protección de las leyes para todos los efectos de propiedad, y será denunciado cualquier ejemplar furtivo.

COLECCION DE CANONES

Y DE TODOS LOS CONCILIOS

DE

LA IGLESIA ESPAÑOLA,

TRADUCIDA AL CASTELLANO

CON NOTAS É ILUSTRACIONES

por

D. JUAN TEJADA Y RAMIRO.

PARTE SEGUNDA.

CONCILIOS DEL SIGLO IX EN ADELANTE.

—TOMO III.—

MADRID.—1851.

SANTA COLOMA Y PEÑA, IMPRESORES DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PÚBLICAS.
calle de la Encomienda, número 19, cuarto principal.

COLECCION DE CANONES

Y DE TODOS LOS CONCILIOS

LA IGLESIA ESPAÑOLA

TRADUCIDA AL CASTELLANO

CON NOTAS E ILUSTRACIONES

D. JUAN TRUJADA Y RAMIRO

PARTE SEGUNDA

CONCILIOS DEL SIGLO IX EN ADELANTE

— TORO —

R. 113.058

MADRID.—1851

LA COLONY Y REA, IMPRESORES DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS, calle de la Encarnacion, numero 19, cuarto principal.



AL SEÑOR D. ILDEFONSO SUAREZ DE TRAVESEDO, MARQUESE DE SANTAELLA.

ORDEN DE LA REAL Y DISTINGUIDA ORDEN DE LA SANTI-
SIMA DE CARLOS III. ORDEN DE S. JUAN DE LA SANTA
Cruz. ORDEN DE S. ESTEBAN DE CALIZADA. ORDEN DE S. PABLO
DE S. ANDRÉS DE LA REAL JUNTA DE LA INMACULADA CON-
CEPCION Y DE VARIAS OTRAS REALS. ORDEN PRIVATIVO DEL NUESTRO
SEÑOR DE LOS REYES. ORDEN DE S. JUAN DE LOS REYES. ORDEN DE S. JUAN DE LOS REYES.

ADVERTENCIA.

CONCILIOS ESPAÑOLES

Por no hacer mas voluminoso el tomo II de este obra no hemos comprendido en el los concilios españoles anteriores a la invasion de los sarracenos, y que no se encuentran en nuestra antigua Coleccion de Cánones. La causa de esta omision parece haber sido, en unos, porque no tendian a la mano sus actas; en otros, porque acaso se conservan una muy escasa memoria; en algunos porque no se consideraban entonces como verdaderos concilios no faltando quizs tambien otros, cuya noticia totalmente esta perdida. Respecto, los incluímos al final de este tomo, por ser de absoluta necesidad, si el título de esta obra ha de corresponder a su contenido. Por idéntica causa comprendimos el concilio V. general y también el Concilio de Toledo.

DEL SIGLO IX.

El Concilio de Toledo, celebrado en el año de 589, es el primero de los concilios españoles que se celebraron en este siglo. Fue convocado por el Rey Sisebuto, y se celebró en la ciudad de Toledo, a propuesta de San Leandro, Obispo de esta ciudad. En este concilio se condenó a los herejes Prisciliano y Prisciliano, y se confirmó la doctrina de San Agustín sobre el libre albedrío.

El Concilio de Toledo, celebrado en el año de 646, es el segundo de los concilios españoles que se celebraron en este siglo. Fue convocado por el Rey Sisebuto, y se celebró en la ciudad de Toledo, a propuesta de San Leandro, Obispo de esta ciudad. En este concilio se condenó a los herejes Prisciliano y Prisciliano, y se confirmó la doctrina de San Agustín sobre el libre albedrío.

El Concilio de Toledo, celebrado en el año de 693, es el tercero de los concilios españoles que se celebraron en este siglo. Fue convocado por el Rey Sisebuto, y se celebró en la ciudad de Toledo, a propuesta de San Leandro, Obispo de esta ciudad. En este concilio se condenó a los herejes Prisciliano y Prisciliano, y se confirmó la doctrina de San Agustín sobre el libre albedrío.

EL SEÑOR D. ILDEFONSO SUAREZ DE TRAVESEDO.

JUAN TRABA Y RAMIRO.

ADVERTENCIA.

Por no hacer mas voluminoso el tomo II de esta obra no hemos comprendido en él los concilios españoles anteriores á la invasion de los Sarracenos, y que no se encuentran en nuestra antigua Coleccion de Cánones. La causa de esta omision parece haber sido, en unos, porque no tendrian á la mano sus actas; en otros, porque acaso se conservaria una muy escasa memoria; en algunos porque no se considerarian entonces como verdaderos concilios; no faltando quizá tampoco otros, cuya noticia totalmente estaria perdida. Nosotros les incluiremos al final de este tomo, por ser de absoluta necesidad, si el título de esta obra ha de corresponder á su contenido. Por idéntica causa comprendemos el concilio V. general y tambien el Quinisesto, vulgarmente llamado *Trulano*.

AL EXCMO. É ILLMO. SEÑOR D. MANUEL LOPEZ SANTAELLA,

PRESBITERO, CABALLERO GRAN CRUZ DE LA REAL Y DISTINGUIDA ORDEN ESPAÑOLA DE CARLOS III, ARCEDIANO DE HUETE, DIGNIDAD DE LA SANTA IGLESIA DE CUENCA, PRESIDENTE DE SU ILUSTRISIMO CABILDO, PREDICADOR DE S. M., INDIVIDUO NATO DE LA REAL JUNTA DE LA INMACULADA CONCEPCION Y DE VARIAS SOCIEDADES LITERARIAS, JUEZ PRIVATIVO DEL NUEVO REZADO, PRESIDENTE DE LA COMISION APOSTÓLICA DEL SUBSIDIO DEL CLERO, DEL TRIBUNAL DE LA GRACIA DEL ESCUSADO Y DEL DE LA COLECTURIA GENERAL DE ESPOLIOS Y VACANTES, DEL CONSEJO DE S. M., SENADOR DEL REINO Y COMISARIO APOSTÓLICO GENERAL DE LA SANTA CRUZADA Y DEMAS GRACIAS PONTIFICIAS EN TODOS SUS DOMINIOS, ETC, ETC.

Excmo. é Illmo. Señor.

Sin la proteccion de V. E. I. no podria ser completa la COLECCION DE CANONES DE LA IGLESIA ESPAÑOLA. V. E. I. conoció que un particular abandonado á sus propios recursos, no daria cima á una obra, que ademas de los cuantiosos gastos de publicacion, necesita muchos años empleados asiduamente en ella. En efecto, las tres Colecciones canónicas que han precedido á la mia, han sido trabajadas, impresas y circuladas á espensas de nuestros Monarcas. La del Sr. Loaisa fué costeadada por el Sr. Rey D. Felipe II.: la del Eminentísimo Aguirre por D. Carlos tambien II.: y la del Sr. Gonzalez por D. Fernando VII.

V. E. I. en nuestra primera entrevista se anticipó á mis deseos, llegando su delicadeza hasta ahorrarme el trabajo de pedirle cosa alguna; concediéndome espontáneamente y sin condiciones muchísimo mas de lo que me hubiera atrevido á solicitar. Solo manifestó V. E. I. el gozo que tendria de que mis doctrinas se conformaran al espíritu de la iglesia, lo que creo haber llenado satisfactoriamente; pues casi todos nuestros Prelados me han felicitado por ellas: testimonios que tranquilizan mi conciencia, y que me prueban ademas haber cumplido con las indicaciones de V. E. I.

Si para convencer del desprendimiento de V. E. I., tan unánimemente reconocido en favor de cuanto interesa á nuestra Nacion é Iglesia, faltára aun alguna prueba, se hallaria en la COLECCION DE CANONES, para cuya conclusion está facilitando cuanto puede necesitarse, desde que me presenté á V. E. I., cuando ya habia agotado mis cortos recursos. De modo que de justicia corresponde á V. E. I. la Dedicatoria de este tomo II., como de cosa casi exclusivamente suya, y ademas como una pequeña muestra de mi gratitud. Dignese V. E. I. admitirla con su benevolencia acostumbrada, y quedará altamente complacido su mas atento y respetuoso servidor.

Q. B. S. M.

EXCMO. E ILLMO. SR.

JUAN TEJADA Y RAMIRO.

AL EXCMO. E ILMO. SEÑOR D. MANUEL LOPEZ SANTALLA.

PREBITERO, CABALLERO GRAN CRUZ DE LA REAL Y DISTINGUIDA ORDEN
ESPAÑOLA DE CARLOS III ARCEBIAO DE HUETE, DIGNIDAD DE LA SANTA
IGLESIA DE CUENCA, PRESIDENTE DE SU ILUSTRISIMO CABILDO, PREDI-
CADOR DE S. M., INDIVIDUO NATO DE LA REAL JUNTA DE LA INSTRUCCION CON-
CEPCION Y DE VARIAS SOCIEDADES LITERARIAS, JUEZ PRIVATIVO DEL NERVO
REXADO, PRESIDENTE DE LA COMISION APOSTOLICA DEL SUBSIDIO DEL CIB-
RO, DEL TRIBUNAL DE LA GRACIA DEL ESCUDO Y DEL DE LA COLECTI-
RIA GENERAL DE ESPANOS Y VAGANTES, DEL CONSEJO DE S. M., SEÑAL-
DOR DEL REINO Y COMENDARIO APOSTOLICO GENERAL DE LA SANTA CRU-
XADA Y DEMAS GRACIAS POTESTIARIAS EN TODOS SUS DOMINIOS, ETC., ETC.

Excmo. é Ilmo. Señor.

Sin la proteccion de V. E. I. no podria ser completa la COLECCION DE CANONES DE
LA IGLESIA ESPAÑOLA. V. E. I. convida que un particular abundando en sus propios recursos,
no fuera capaz de una obra, que cubriera de los cuantiosos gastos de publicacion, necesaria muchos años
completada asistidamente en ella. En efecto, las tres Colecciones anteriores que han precedido a la mia,
han sido trabajadas, impresas y distribuidas a expensas de nuestros Señores. La del Sr. Juan José
costada por el Sr. Rey D. Felipe II.; la del Emmentísimo Agustín por D. Carlos, también II.; y
la del Sr. González por D. Fernando VII.

V. E. I. en nuestra primera entrevista se unió a mis deseos, llegando en delicada hora
abrirme el trabajo de pedirle con algun; concediéndome espontáneamente y sin condiciones que
cristiano mas de lo que me habia ofrecido a solicitar. Solo manifesté V. E. I. el poco que tendria de que mis
doctrinas se correspondieran al espíritu de la Iglesia, lo que creo haber llenado satisfactoriamente; pues
casi todos nuestros Prelados me han felicitado por ellas, testimoniando que transpiraban en conciencia,
y que me parecia haber cumplido con las indicaciones de V. E. I.

Si para conseguir el desahucamiento de V. E. I., tan magnánimamente reconocido en favor
de cuando intenté a nuestra Iglesia a Iglesia, faltara una alguna parva, se hallara en la COLECCION
CANON DE CANONES, para cuya conclusion está facilitando cuanto puede, necesitando desde que me
presenté a V. E. I., cuando ya habia agotado mis cortos recursos. De modo que de justicia cor-
responde a V. E. I. la redaccion de este tomo II., como de cosa casi esclusivamente suya, y
algunas cosas una pequeña muestra de mi gratitud. Digo V. E. I. admitida con su beneplacito
con consentimiento, y quedará al tanto cumplido su mas alto y respetuoso servicio.

G. R. S. M.

EXCMO. E ILMO. SR.

JUAN TELADA Y RAMIRO.

LAS actas del célebre Concilio (a) de Oviedo sacadas de dos códices antiguos, y comunicadas la docto Cardenal de Aguirre por el Ilustrísimo Cabildo de Toledo, y por Don Antonio de Llanes y Campomanes, Arcediano de Tineo, y Catedrático de Decretos, lograron ser adoptadas hasta cerca de nuestros dias con general consentimiento de los sabios nacionales y extranjeros, y merecieron ser colocadas en las colecciones de concilios, é ilustradas con algunas notas que se juzgaron necesarias. Al presente es muy diverso el concepto que se tiene de ellas. Porque habiéndolas reconocido algunos críticos de la Nacion, se ha hecho tan plausible la opinion, que las reputa por sospechosas y fingidas, por quien quiso, dice Ferreras, *dar color falso á la dignidad de Metropolitano del Obispo de Oviedo*, que todos se declaran contra ellas; y aun el R. P. M. Villanuño las ha excluido del número de los Concilios de España en la suma que ha publicado en estos años.

Ha contribuido mucho despues de Ferreras á los grandes progresos de esta nueva opinion el célebre anticuario Burriel, que en su carta dirigida desde Toledo en 22 de Diciembre de 1752 al R. P. Rávago, confesor de Fernando VI, dándole cuenta de todos sus descubrimientos, se aplica contra el concilio Ovetense con esta libertad. «*He descubierto*, dice, que es fingido el concilio de Oviedo, y tambien fingida ó mal interpolada la historia de Sampiro, obispo de Astorga; y tengo que decir sobre las cartas del Papa Juan, ereccion de Oviedo en metropolitana, y asignacion de iglesias en ella á los obispos desposeidos por los moros, *muchas cosas nuevas.*» No se ha publicado hasta ahora algun escrito, que nos manifieste el descubrimiento de este curioso y diligente investigador de monumentos antiguos, ni las cosas que tenia que decir sobre las que espresó en esta cláusula; y aun ignoro, si dejó algun papel manuscrito sobre este asunto. Pero otros eruditos, que tuvieron noticia de su parecer, entraron en recelo de la falsedad de las actas; las examinaron con mas cuidado, y finalmente las desecharon por apócrifas, y las condenaron como á documento despreciable y lleno de patrañas. Así lo hizo el M. Florez en varios lugares de la España Sagrada, particularmente en el tomo IV. trat. 3. cap. 5. §. 4. y en el Tom. XXVI; cuyo dictámen seguí yo, entretanto que no llegaba á la debida y exacta inspeccion de esta importante materia, en el tomo XXXIV, cap. 7. El sabio Autor del *Ensayo Cronológico* se ha esmerado sobre todos en este reconocimiento. Porque confesando primero que parecia arrojado temerario borrar del catálogo de los concilios españoles de la edad media el primero que se celebró en las provincias cristianas de España; y creyendo que era forzoso sujetar á un riguroso y maduro exámen las actas del concilio, á fin de que triunfe la verdad, á pesar de una tradicion comunmente admitida, propone un buen número de reparos y dificultades, dirigidas á comprobar el desprecio que se merece el documento publicado por el Cardenal de Aguirre. Y aunque antes de esponer sus argumentos dice, que no se lisonjeaba de fundar con pruebas incontestables la terrible sentencia de Burriel, por carecer de los documentos que este tuvo á la vista para pronunciarla; sin embargo,

(a) La disertacion que el M. R. P. Mro. Fr. Manuel Risco, uno de nuestros mas doctos historiadores contemporáneos, compuso, y publicó en el tomo. XXXVII de la España Sagrada, acerca del concilio primero de Oviedo, prueba hasta la evidencia la autenticidad de este preciosísimo monumento contra quanto habian dicho otros españoles, igualmente ilustrados en erudicion. Nada dejan que desear trabajos tan bien concluidos; y no queda en pié ninguno de los argumentos empleados para derribarle. Nosotros hemos creído de absoluta necesidad reproducir lo publicado por el muy entendido P. Risco, segun se lee en el referido tomo 37 de la España Sagrada, desde la pag. 166 en adelante. Esperamos que merecerá una completa aprobacion de parte de nuestros ilustrados suscritores.

yo juzgo que apenas dejó alguna de las muchas objeciones que podían hacerse contra las actas del concilio. Hecho en fin el difícil y prolijo exámen, concluye con unas palabras que despertaron todo mi estudio y conato á la mas puntual inspeccion de este intrincado y casi inaccesible asunto. *Sirva*, dice, *todo lo dicho* por muestra de las dificultades que pueden objetarse á la narracion de Sampiro hasta que algun erudito al tratar de las antigüedades de la iglesia Ovetense illustre este importante asunto *con mas esmero*.

Prevenido pues con este cuidado, entré á reconocer escrupulosamente las actas del concilio de Oviedo; y despues de una muy atenta meditacion y combinacion de todas sus partes, me incliné á creer, que en medio de las casi insuperables dificultades que los críticos modernos han propuesto contra ellas, son uno de los documentos mas legítimos, y acreedores á la pública estimacion y aceptacion de los amantes de la antigüedad, por las verdaderas y escelentes noticias que nos comunican de aquellos remotos siglos. Esto es lo que intento manifestar en esta disertacion; pero antes de introducirme en el principal asunto de probar la sinceridad de las actas, vindicándolas de las objeciones que se han escrito contra ellas, me parece necesario establecer algunas proposiciones, que segun mi juicio darán casi toda la luz, de que es capaz un argumento, que no se ha tratado hasta aquí, sino moviéndose acerca de él muchas y graves cuestiones, que están sin resolverse.

Proposicion primera: El concilio, cuyas son las actas publicadas por el Cardenal de Aguirre no puede comprobarse con el antiguo privilegio de San Vicente de Monforte, ni con otro concedido á la Santa Iglesia de Lugo por Don Alonso el Casto en la era 870, año de 832. Los Escritores de la nacion que han sido curiosos, y aficionados á reconocer los privilegios que se conservan en los archivos, tienen por cosa cierta, que en tiempo de Don Alonso II se tuvo algun concilio, que se menciona en los instrumentos, de que daré una breve noticia, desvaneciendo las confusiones que acerca de ellos advierto en los historiadores. El primero es el antiquísimo privilegio de San Vicente de Monforte publicado por Yepes y el Cardenal de Aguirre. Este refiere el año y dia, en que Don Alonso el Casto comenzó á reinar, la gran victoria que alcanzó de Mugait, y las iglesias que edificó en Oviedo, despues de haber asentado su trono en esta ciudad, y luego dice: *Post quae Rex magnus Adefonsus jussit congregare collegio Episcoporum Regni sui una cum consensu servi servorum Dei, et jussione Papae Joannis Romanae Ecclesiae ad consecrandam Ecclesiam domus Sancti Salvatoris Ovetensi, et fuit ibi in ipsum Sanctum Concilium Spasandus Abba, etc.* Yepes en el tomo IV. pag. 287, pretende, que esta cláusula habla de Don Alonso el Grande, y que el Escritor del privilegio imitó aquí á los profetas, que de una historia saltan á otra; pero esta es una interpretacion voluntaria; y es constante, que no solo son propios de Don Alonso II los sucesos referidos antes de estas palabras, sino tambien la consagracion de la iglesia de Oviedo, que en ellas se cuenta. Pero ¿qué Papa Juan, pregunta el crítico Autor del *Ensayo Cronológico*, será el que segun asegura el privilegio, mandó se congregasen los obispos para consagrar el templo? No será el VII de este nombre, pues era muerto en 18 de Octubre del año 707. Tampoco el VIII, porque fue posterior mas de sesenta años, habiendo comenzado su pontificado en 14 de Diciembre del 872. De donde concluye poco despues; que si al Rey Casto se ha de asignar este privilegio, como indican todas las acciones que en él se refieren, y en su reinado no concurrió Papa alguno con el nombre de Juan, ó el tal privilegio es supuesto, ó la cláusula *una cum consensu, etc.* se introdujo maliciosamente en la copia, que publicó Yepes, y despues el Cardenal de Aguirre.

Ambrosio de Morales, creyendo que el privilegio se habia dado en el año de 830, en que gobernaba la iglesia Gregorio IV, se imaginó, que este Papa se llamaba comunmente Gregorio Juan, como si se dijese, Gregorio el hijo de Juan. Yepes insistiendo en su dictámen de que la cláusula exhibida se entiende de Don Alonso III, dice, que el Papa fué Juan IX. Nada de esto es fundado, y semejantes recursos se originan solo de admitir las escrituras con los yerros de los copiantes. No se sabe el año en que se formó el privilegio de Monforte, y solo se puede asegurar, que su data es posterior á la consagracion de la iglesia de Oviedo. Esta se hizo en el año de 802, como probé antes por escritura de Don Alonso el Casto. El Papa que entonces ocupaba la Silla Apostólica, no se llamaba Juan, sino Leon: por donde es preciso confesar, que la copia del privilegio está viciada, como sucede en otras muchas, en el nombre *Joannis*, en cuyo lugar debe substituirse *Leonis*. Este mismo vicio se nota tambien en las actas del concilio de Oviedo, como luego se dirá; de lo cual y de la inadvertencia de algunos críticos proviene que estos antiguos y preciosos documentos se tengan por fingidos, en vez de enmendarlos en las faltas, que se originaron del descuido é ignorancia de los copiantes.

La junta pues ó concilio, que se menciona en el dicho privilegio de Monforte, se dirigió á

consagrar la iglesia de Oviedo, lo que se hizo en 43 de Octubre del año de 802, concurriendo á esta sagrada funcion á lo menos los cinco obispos que espresaron sus nombres y títulos en la primera escritura, que dejo referida de Don Alonso el Casto, y fuéron Ataulfo de Iria, Suintila de Leon, Quindulfo de Salamanca, Maido de Orense, y Theodomiro de Calahorra. El M. Florez escribió en el tom. XV. página 172, que este mismo concilio se tuvo para hacer sede Episcopal á la iglesia de Oviedo, trasladando á ella la de Britonia; pero aunque es muy creible que un asunto tan grave no se determinaria sino en algun concilio de este tiempo, no se puede fundar esto en el privilegio de Monforte, que solo hace memoria de la consagracion de la iglesia. Por la misma razon no puede alegarse este instrumento, como prueba de que en este concilio se formaron las actas publicadas por el Cardenal de Aguirre; por lo que dijo muy bien el erudito Autor del *Ensayo Cronológico*, que aun en el caso de admitir por legitimo este privilegio, de él solo se podria inferir, que se celebró un concilio en Oviedo, reinando Don Alonso el Casto, no que entonces se erigiese la iglesia de esta ciudad en metropolitana.

Del espresado concilio, celebrado para establecer obispo en Oviedo, y trasladar la sede Britoniense, entienden tambien algunos Escritores las palabras con que concluye un privilegio de Don Alonso el Casto en favor de la iglesia de Lugo, dado segun la copia que tengo presente en la era de 870, año de 832. *Et haec scriptura, dice, quam in concilio edimus, et deliberavimus, permaneat in omni robore et perpetua firmitate.* Lo cierto en este punto es, que en el instrumento se confirma la dicha traslacion de la sede Episcopal de Britonia á Oviedo, y que si para este fin se juntó concilio, esto fué algunos años antes de la data de este privilegio. Es asimismo constante, que la mencion que se hace de concilio en esta escritura, no sirve para comprobacion del que tenemos en la Coleccion del Cardenal Aguirre, sobre el cual se guarda igual silencio, que en el privilegio de San Vicente de Monforte.

Proposicion segunda: Atendiendo á las actas publicadas por el Cardenal de Aguirre debe sostenerse, que el concilio referido en ellas se celebró en el reinado de Don Alonso el Casto.

Para prueba de esta proposicion basta exhibir el principio de las actas, que es como se sigue: *Summi dispensatoris providentia permanente, plerique Hispaniensium a gentilibus subversis urbibus, mole peccaminum exigente, gloriosissimi Regis Adefonsi et Adulphi Ovetensis Episcopi solerti consideratione, necnon piissimi Francorum Principis consilio, quem equidem missa legatione super hoc, etc.* Solo este principio bastaba para dar conocimiento de que las actas que se siguen, no son relativas al reinado de Don Alonso el Grande, como han pensado muchos, sino al del mismo que se espresa con su propio dictado, en cuyo tiempo vivieron Adulfo obispo de Oviedo, como se ha visto por las escrituras que dejo referidas, y el glorioso Rey de Francia Carlo Magno. Por consejo de este príncipe, dicen los Padres, que se juntaron en Oviedo, y que por su legado el obispo Teodulfo les significó, que podrian mantenerse en Asturias treinta obispos. Esto no puede verificarse, sino en el reinado de Don Alonso el Casto. La comunicacion y amistad de nuestro Rey con Carlo Magno se manifestó muchas veces por las legacias y regalos, con que se correspondieron; y se halla testificada en la vida del mismo Emperador escrita por Eginhardo su Notario, que el año de 808 la encarece de este modo: *Auxit etiam gloriam regni sui quibusdam regibus et gentibus per amicitiam sibi conciliatis. Adeo namque Adolphonsum Galliciae, atque Asturiae Regem sibi societate devinxit, ut is cum ad eum vel litteras, vel legatos mitteret, non aliter se apud illum, quam proprium suum appellari juberet.* Vivia tambien entonces Teodulfo, obispo de Orleans, muy querido y honrado de Carlo Magno, y español de Nacion, como creen algunos eruditos, fundados en lo que dice su epitafio.

Non noster genitus, noster habeatur alumnus.

Protulit hunc Speria, Gallia sed nutrit.

Y otro:

Hesperia genitus, hac sum tellure sepultus.

Divisis spatiis lux, obitusque patent.

En el mismo tiempo florecia Jonás, sucesor de Theodulfo en el obispado Aurelianeuse, el cual habia estado en Asturias, como él mismo escribe en el principio de su obra, de *cultu imaginum*. Lo que refieren pues las actas del concilio de la embajada del Rey de Francia Carlos por su enviado el obispo Theodulfo, la noticia que el Emperador tenia de la region de Asturias, y de la comodidad con que podrian mantenerse en sus iglesias los obispos que concurren á concilio, ó huyesen de la persecucion de los Sarracenos, todo ello viene ajustado á la edad de Don Alonso el Casto, y á los años en que reinó; y evidencia que la celebracion del concilio Ovetense, y la formacion de sus

actas no pueden atrasarse hasta el reinado de Don Alonso el Magno, como lo hacen comunmente los escritores.

Proposicion tercera: Este concilio del tiempo de Don Alonso el Casto está confundido en algunos nombres que espresa, por la ignorancia de los copiantes, con el que anda en el Cronicon de Sampiro, y pertenece al reinado de Don Alonso el Grande.

Para inteligencia de este punto se ha de advertir, que en dos ocasiones se trató de elevar la iglesia de Oviedo á la dignidad de metropolitana. La primera fué en los principios del siglo IX, luego que se estableció en ella la sede episcopal de Britonia. Hizo entonces la pretension Don Alonso el Casto movido de las grandes maravillas con que Dios honraba aquel santo templo del Salvador, cuya relacion, junto con la necesidad originada del cautiverio de otras sedes, persuadió al Papa Leon III, á conceder á la iglesia de Oviedo los derechos de metropolitana. La segunda ocasion fué hácia los fines del mismo siglo, reinando Don Alonso el Grande, y siendo Pontífice Juan VIII, segun Pagi, ó Juan IX, segun el M. Florez, cuya decision remito por ahora á las memorias que escribí del espresado príncipe. Este pues lleno de gozo por las victorias y triunfos que alcanzaba de los Sarracenos, consiguió que el Papa concediese ó confirmase la dignidad de Metrópoli á la iglesia de su córte, por durar todavía la misma causa, que era el cautiverio de las iglesias principales. Todo esto consta de un escritor tan ilustre, por su autoridad, doctrina y antigüedad, como el arzobispo Don Rodrigo, el cual hablando de Don Alonso el Casto en el lib. 4, de *Reb. Hisp.* cap. 9, dice: *Et ista referens Leoni tertio, qui Sedi Apostolicae praesidebat, obtinuit, ut in Ovetensi Ecclesia Archiepiscopus crearetur*: y luego llegando al reinado de Don Alonso el Grande escribe los cap. 17 y 18, en que refiere el modo, con que por instancias de este príncipe y gracia del Papa fué condecorada la iglesia de Oviedo con la dignidad de Metrópoli de otros obispados. Es verdad que ignoramos de qué documento sacó este célebre Historiador la primera noticia; pero es indubitable que no la tomó del concilio de Oviedo, segun los ejemplares que tenemos; porque en estos no se espresa el nombre de Leon III, sino solo el de Juan; por lo que es muy creible que el arzobispo disfrutó algun códice mas puro que los conservados en las iglesias de Toledo y Oviedo, de donde salieron las copias remitidas al Cardenal de Aguirre, y publicadas en su Coleccion de concilios.

Siendo pues uno mismo el objeto del concilio celebrado en el reinado de Don Alonso el Magno, y del que se juntó en tiempo de Don Alonso el Casto, los obispos que asistieron á aquel, tomaron á la letra una buena parte de las actas de este en la forma que se usaba en otras escrituras, cuando concurrían las mismas circunstancias y razones. De este principio pues se originó la confusion, que se halla en los ejemplares de estos concilios; la cual se hace muy patente con el cotejo del que publicó Aguirre con el título: *Acta concilii ovetensis nunc primum edita*, con la historia atribuida á Sampiro, que refiere el que se celebró por Don Alonso el Grande. Porque siendo las actas propias del que se juntó en el reinado de Don Alonso el Casto, como consta de su exordio, y debiendo leerse al fin del núm. 7. *Cujus Romani Pontificis Leonis jussu, et consilio congregati sumus Oveto*, como leyó sin duda el arzobispo Don Rodrigo, en lugar de *Leonis* escribieron los copiantes *Joannis*, que era el nombre del Papa que gobernaba la iglesia, cuando se tuvo el concilio que refiere la historia que se atribuye á Sampiro. Aun se hace mas palpable la confusion en los nombres de los obispos que suscribieron ambos concilios. Porque siendo los que asistieron al concilio del principio del siglo IX distintos necesariamente de los que concurren al tenido en fines del mismo siglo, se mezclaron en las firmas algunos de los que presidian en el reinado de Don Alonso el Magno, como Vicente de Leon, Gómelo de Astorga, con los que presidieron en tiempo de Don Alonso el Casto, como Adulfo de Oviedo, Theodomiro de Coimbra, Abundancio de Palencia. Solo el nombre del obispo Ovetense es un argumento demostrativo de esta verdad, y convence que deben distinguirse dos concilios. Porque en el principio de las actas se nombra Adulfo, y el mismo las suscribe el primero despues del Rey Don Alonso el Casto: pero en la historia de Sampiro se repite muchas veces el nombre de Hermegildo, que gobernó la iglesia de Oviedo, reinando Don Alonso el Magno. ¿Quién pues no vé ya, que las actas publicadas por Aguirre se hallan confundidas é interpoladas por algun copiante, que movido de la uniformidad, que estas tienen con lo que se lee en el Cronicon de Sampiro, introdujo en ellas algunos nombres de personas, que solo debían espresarse en la historia del concilio que se juntó á fines del siglo IX?

Proposicion cuarta: Las actas del concilio muestran el tiempo en que se celebró, y la correccion que debe hacerse de los años, á que se ha referido hasta ahora. Habiéndose hecho por la ignorancia de los copiantes la confusion que dejo propuesta y comprobada de los concilios cele-

brados con distancia de cerca de cien años en los tiempos de Don Alonso II y del III, era consiguiente la gran discordia que se advierte en las copias del concilio Ovetense, y en los escritores que han tratado de él no solo nacionales, sino extranjeros, y entre estos Baronio, Labbé, y Pagi. Del mismo principio ha nacido la diversidad de opiniones, poniendo unos el concilio en el reinado de Don Alonso el Casto, y los mas en el de Don Alonso el Grande, cuya diferencia se terminaria fácilmente, si hubiesen caído en la cuenta de que en ambos reinados se tuvo el concilio de que trataban. Supuestas pues las prevenciones que tengo hechas, las cuales son obvias, y se fundan en las mismas actas, no hay especial dificultad en determinar el tiempo, en que se celebró el concilio Ovetense del reinado de Don Alonso el Casto, que es por ahora el objeto de mi atención, remitiendo á su propio lugar el que pertenece al reinado de Don Alonso el Grande. Aquel glorioso príncipe escribió al Sumo Pontífice Leon III, refiriéndole las grandezas de su iglesia de Oviedo, los bienes que gozaba, y el milagro de la Cruz de los ángeles, con que Dios fué servido ilustrarla; como cuenta el arzobispo Don Rodrigo en el capítulo 9. del libro 4. Este admirable suceso fué por los años de 808, que concurrió con la Era 846, que es la grabada en la misma Cruz, como dije antes; de donde se colige, que ó en este año ó poco despues de él escribió Don Alonso el Casto á Roma; y por consiguiente que en ninguno de los anteriores se celebró el Concilio Ovetense. Los motivos que se tuvieron presentes para convocar los obispos fuéron, segun el principio de las actas, las razones que se ofrecieron al espresado príncipe, y á Adulfo obispo de Oviedo, y el consejo de Carlo Magno comunicado por el obispo Theodulfo. Estos cuatro personajes vivian en el año dicho de 808, y duró la vida de todos ellos hasta el de 814, en que falleció el emperador y Rey de Francia. Tenemos pues que desde el año 808, hasta el de 814, se ha de investigar el tiempo determinado del concilio de Oviedo; y si hemos de asignar con puntualidad el año, parece lo mas cercano á la verdad que fué la Era 849, y año de Cristo de 811, y que la fecha de las actas debia ponerse así: *Actum privilegium XVII. Kal. Julii. Era DCCCXVIII.* no así: *Era DCCCZVIII.* como tiene el ejemplar publicado por el Cardenal de Aguirre.

Vindicase la sinceridad de las Actas, y se desvanecen las dificultades que se han objetado contra ellas.

De los argumentos que se han formado contra el concilio de Oviedo, unos son relativos al tiempo de Don Alonso el Magno, otros al de Don Alonso el Casto, y algunos proceden de no haberse entendido la confusion que se ha hecho de dos concilios, cuya distincion se pudo advertir fácilmente por las actas, y el cotejo de ellas con la historia que anda en el Cronicon de Sampiro. Para ilustrar pues este asunto con la formalidad que requiere su importancia, me es preciso dividir las dificultades que se han propuesto contra el concilio, satisfaciendo aquí á las que impugnan las actas concernientes al que yo establezco en el reinado de Don Alonso el Casto, y remitiendo las que tocan al celebrado en tiempo de Don Alonso el Grande al lugar que las corresponde entre las memorias de fines del siglo IX y principios del X, en que los escritores ponen la época del concilio Ovetense.

Casi todos los críticos han adoptado con gusto la historia del Cronicon de Sampiro, siguiendo sin contradiccion lo que en ella se refiere del concilio que se tuvo despues de la consagracion del templo de Santiago para hacer metropolitana á la iglesia de Oviedo; de manera que solo el padre Burriel y el autor del *Ensayo cronológico* se han atrevido á darla por fingida ó mal interpolada. Pero las actas publicadas con este título por el cardenal de Aguirre han venido á ser generalmente desechadas y reputadas por apócrifas, falsísimas, despreciables, y dignas de borrarse del número de concilios de España, como efectivamente se ha hecho en nuestros dias. De su autor se escribe en el *Ensayo* citado con estas palabras: «*El zurcidor, se dice, cualquiera que sea, fué sin duda ignorantísimo de las cosas antiguas; pues adoptando los rumores vulgares, que corrian en su tiempo, que no fué muy ilustrado, añade las patrañas que le vinieron á la imaginacion.*» Yo pienso que para juzgar con tanto rigor de las actas, eran necesarias unas razones que convenciesen su ficcion, y los yerros que las atribuyen, y creo que los críticos para mostrarse tan severos, no dudaron que las dificultades que oponian, evidenciaban su dictámen. Mas habiendo yo reflexionado atentamente sobre el documento censurado, los argumentos con que ha sido combatido, tengo por cierto, que ni aquel merece tanto rigor, ni estos tienen la eficacia que se ha juzgado. Veamos uno y otro con la imparcialidad que pide esta materia tan interesante en la historia eclesiástica de nuestro reino; y comencemos por el número primero de las actas.

Contra este arguye Ferreras así: «En el número primero de las actas se ponen Theodomiro obispo

de Coimbra, y lo era Nausto; Argimundo de Braga, y lo era Argemiro; Theodesindo de Iria, y lo era Sisnando; Vimaredo de Lugo, y lo era Recaredo; Abundancio obispo de Palencia, que estaba por el suelo, y no habitada; y se dice juntado este concilio al cuidado de Don Alonso el Casto, y de Adulfo, obispo de Oviedo, siéndolo entonces Hermegildo.»

Este argumento es una prueba que evidencia lo que he dicho, esto es, que los críticos tienen por fingidas las actas que publicó el cardenal de Aguirre, por haber supuesto falsamente que pertenecen al concilio celebrado en tiempo de Don Alonso el Magno, en que presidian los obispos, que ellos sustituyen á los que se nombran en este documento. Pero la verdad es, que la concurrencia de Don Alonso el Casto, de Adulfo obispo de Oviedo, y de Theodulfo de Orleans, y la distincion de los obispos Argimundo, Theoderindo, y Wimaredo, que son personajes nombrados en el principio de las actas, no debia servir de motivo para combatir su autenticidad, sino solo de luz, para entender que el concilio en que se formó, no se tuvo en el reinado de Don Alonso el Grande, sino del Casto, cuyos coetáneos fuéron, Adulfo Ovetense, Theodulfo Aurelianense y los obispos referidos, sin que haya razon para escluirlos del catálogo de sus respectivas sedes por los años de 811 en que, como he dicho, fué celebrado el concilio en que se hicieron estos decretos.

El erudito autor del *Ensayo cronológico* se acerca mas á impugnar el mismo número: porque no haciendo mérito de los prelados que presidian en el reinado de Don Alonso el Magno, pretende probar, que no habia obispo alguno de los confirmantes en el año que espresa la fecha del concilio. «*Coimbra*, dice, Braga, Tuy, Astorga y mucho mas Palencia carecian entonces de obispos, hallándose por el suelo, desiertas y abandonadas. No era obispo de Iria Theoderindo, sino Theodemiro ó Aulfo; de Lugo Wimaredo, sino Odoario; de Leon Vicente, sino Suintila ó Chintila, y con no despreciables fundamentos puede dudarse, que lo fuesen Adulfo de Oviedo y *Juan de Auca*.»

Citándose en favor de lo que se espone en esta dificultad la *España sagrada*, no puedo menos de advertir, que una de las cosas mas probadas y repetidas en esta obra es, que muchos de los obispos de las sedes que ocuparon ó destruyeron los moros, se retiraron como á puerto seguro á Iria, ó á las montañas de Asturias, donde les fuéron señaladas decanías ó iglesias, con cuyo producto se sustentasen mientras permanecieran sus sedes en el cautiverio. No solo vivieron en estos paises los prelados que presidian al tiempo de la irrupcion de los Arabes, y huyeron de la persecucion, sino tambien otros, que por fallecimiento de aquellos se elegian y consagraban para que las mismas sedes tuviesen prelados, que gobernasen del modo posible á los fieles que en ellas quedaron entre los Arabes, y entrasen, conquistadas sus iglesias, en la posesion de lo que gozaron sus antecesores. De esta verdad, que se halla apoyada con muchas memorias de aquellos tiempos, se colige, que la cautividad, ó destruccion de las ciudades episcopales, no es argumento que compruebe la falta absoluta de sus obispos, sino á lo sumo su ausencia ó retiro á territorios mas libres de las hostilidades de los bárbaros.

Es cierto, que en el tom. 19, de la *España Sagrada* se pone en el catálogo Iriense Theodomi-
miro, y se establece que este obispo presidia en aquella iglesia en los principios del siglo IX. y al tiempo en que Dios fué servido de manifestar las sagradas reliquias del apóstol Santiago. Pero aun suponiendo que este prelado vivia en el año de 811, en que se celebró el concilio de Oviedo, ¿por qué no creeremos que es el mismo que con leve variacion se llama en las actas Theodorindo, sabiendo la gran facilidad de los copiantes en inmular los nombres? Yo á lo menos así lo juzgo, y me persuado á que la mencion de este obispo contribuye á comprobar la distincion de dos concilios, uno celebrado reinando Don Alonso el Casto, y otro en tiempo de Don Alonso el Magno, en que el prelado Iriense se llamaba Sisnando, nombre muy diverso del de Theodomi-
miro y Theodorindo. Por lo que toca al obispo Odoario debo decir, que este presidió en Lugo muchos años antes del concilio, segun las escrituras que tenemos, de suerte que no pudo llegar al reinado de D. Alonso el Casto; por lo que su presidencia no impidió la de Wimaredo en los principios del siglo IX. y en el año de 811. Adulfo era ciertamente obispo de Oviedo en estos años, como se ha visto por los documentos de esta iglesia. Asimismo en el catálogo que el M. Florez escribió de la iglesia de Oca, se lee el nombre de Juan en el reinado de D. Alonso el Casto, y tiempo del concilio Ovetense; por lo que no hay fundamento para asegurar, que no pudo ser uno de los confirmantes. La subscripcion de Vicencio obispo Legionense, y la espresion de su nombre en el principio de las actas prueba solo, que los copiantes confundieron este concilio con el celebrado en el reinado de D. Alonso el Grande, en que vivió aquel prelado, como tambien Gomelo de Astorga, y Eleca de Zaragoza, que fuéron introducidos en el código de la iglesia de Oviedo, que es lo mismo que tengo probado en la proposicion segunda.

En el mismo número I. se hace memoria de Carlos Rey de Francia, y del obispo Theodulfo, contra la cual opone el *Ensayo Cronológico* esta dificultad: Tampoco vivía entonces, dice, ningún Rey Carlos; pues el Magno había muerto en Aix de la Chapele en el año 814, y el Calvo aun no había nacido. Si el enviado Theodulfo es el obispo de Orleans (que en concepto de algunos literatos fué español) ó había muerto ó estaba gobernando su obispado, en que había sido restablecido en el año 821, despues de tres que había empleado en probar su inocencia.

El Cl. Autor de esta dificultad confiesa poco antes de proponerla, que á cada instante descubrimos escrituras auténticas con fechas equivocadas. Esta prevencion debia servirle para entender que espresando las actas la parte que tuvieron en el concilio de Oviedo Don Alonso el Casto, Carlos, Rey de Francia, y Theodulfo obispo, la data de la copia publicada por Aguirre en esta forma, *Era DCCCZVIII*, no venía bien con la concurrencia de aquellos personajes; y que por consiguiente, era una de las de fecha equivocada, y digna de corregirse. Véase la proposicion tercera, que dejo establecida, donde pruebo que el concilio á que pertenecen estas actas, se tuvo en el año de 811, en que es cierto vivian todos los sugetos nombrados; y que por tanto la Era debia enmendarse en la copia, poniéndola en esta forma: *Era DCCCXVIII*, cuya substitucion exige, no solo el contenido de las actas, sino lo que escribió el arzobispo Don Rodrigo de las cartas dirigidas al Papa Leon por Don Alonso el Casto, así que este príncipe vió el milagro, con que se hizo la cruz llamada Angélica en el año de 808.

En el número 4 dicen los Padres del concilio, que la sede episcopal de Lugo fué primero metropolitana, y despues sufragánea de la iglesia de Braga; y que pues los Sarracenos habían destruido esta ciudad, se determinaba en el concilio que la silla Lucense se sujetase á la nueva Metrópoli de Oviedo.

Persuadidos los críticos modernos, á que estas actas fueron fingidas, y que su autor fué algun hombre ignorantisimo de las antigüedades eclesiásticas, y aficionado á los rumores y patrañas del vulgo, apenas dejan cláusula que no impugnen. En la noticia referida del número citado, halló el docto Benedictino Villanuño una de las razones, que le movieron á remover este concilio del catálogo de los de España, y á no reproducir sus actas en la suma que ha publicado. Dice pues, que es falso lo que se cuenta en ellas de las sedes Lucense y Bracarense, y que debia escribirse lo contrario, esto es, que la silla episcopal de Lugo fué primero sufragánea, y despues condecorada con la dignidad de Metrópoli. Pero á la verdad así en esta como en las demás noticias que se leen en las actas, encuentro tal coherencia con los monumentos mas verdaderos de nuestra historia eclesiástica, que este es el fundamento, que me persuade su sinceridad, y que me obliga á creer que no pudieron formarse en el siglo XII, como se piensa, y por un hombre poco ilustrado, como se dice de los de aquella edad, sino por hombres sabios y muy cercanos al tiempo de los sucesos que se refieren. La primera noticia que tenemos de metropolitano de la provincia de Galicia, es concerniente al obispo de Lugo Agrestio, de quien el cronicon de Idacio escribe así tal año de 433: *In Conventu Lucensi contra voluntatem Agrestii Lucensis Episcopi Pastor et Syagri Episcopi ordinantur*, en las cuales palabras se supone el fuero metropolitico de Agrestio, como escribió el M. Florez en el tomo IV, pág. 103. Y no teniendo antes de este año memoria, en la cual suene la sede Lucense como sufragánea, se concluye, que guiándonos por los documentos antiguos, debemos afirmar, que el obispo de Lugo primero fué metropolitano, y despues sufragáneo. Mas omitida esta razon, con que se defiende muy bien la verdad de las actas, los Padres del concilio hablaron como sabios de la antigüedad, atendiendo á los dos últimos estados de la sede Lucense. Porque consta, que reinando los suevos, y antes del concilio II de Braga, se erigió Lugo en Metrópoli á lo menos de las sedes Iriense, Auriense, Tudense, Asturiense y Britoniense; pero en tiempo de los Godos era sufragánea de Braga, como se vé en el catálogo puesto en el citado tomo pág. 179, por donde tuvieron los Padres otro motivo, para decir, que Lugo fué Metrópoli antes de sujetarse á Braga por constitucion de los Reyes Godos.

En el número 5 nombran las actas las sedes episcopales, cuyos obispos debian segun la determinacion del concilio reconocer á la de Oviedo por su metropolitana. Acerca de esto opone Ferreras la dificultad siguiente: *En el número 5*, señala obispados que nunca hubo en nuestra España, como *Aguas calidas* distinto de Orense, á quien tambien señala *Celenes Benes y Sasamon*.

Para satisfacer á este reparo debo advertir que el silencio de los catálogos antiguos, en que se pone la serie de las Metrópolis, y sedes sufragáneas, no es buena prueba, de que la ciudad, cuyo nombre se calla, no tuvo antes de escribirse los mismos catálogos silla episcopal, como en fuerza de varias observaciones notó el M. Florez en el tom. IV, pág. 257, dando por razon, que todos

ellos se formaron en tiempo de poca cultura, y evidentemente omitian algunos obispados de cuya existencia no habia la menor duda. Es tambien constante, que repetidas veces se han descubierto por las escrituras y privilegios antiguos algunos obispados, de cuya noticia careciamos antes, como á este mismo propósito escribe Berganza, tomo I, pág. 125. En este supuesto, ¿de dónde pudo colegir Ferreras que en las actas del concilio se nombran obispados, que nunca hubo en España? Yo por el contrario infiero la autenticidad de este documento, de que nos comunica luces para conocer obispados que han sido desconocidos, y se han descubierto finalmente, de modo que no se dude de su existencia. Tales son dos de los que espresa Ferreras á saber Celenes, y Sasamon; porque de aquel tenemos ya noticia por el Cronicon de Idacio y el concilio I de Toledo; y de este por varias escrituras que se han reconocido cerca de nuestros tiempos, como se puede ver en el tom. XXVI, de la *España Sagrada*, donde se trata de esta sede.

El referido número 5 de las actas concluye con esta cláusula: «*Si quisieres saber ó conocer las sedes episcopales antiguas que resuenan en los concilios, y las que acabamos de nombrar, esto es, las de Leon, Sasamon y Celenes, y las otras que ni los Suevos, ni los Godos pudieron restablecer, lee el libro que se intitula Idacio, donde por los nombres de las ciudades hallarás señaladas las sedes.*» Sobre estas palabras se han movido grandes dificultades, cuya discusion es de la mayor importancia á la historia eclesiástica de España; por lo que conozco ser de mi obligacion estenderme algo mas sobre este punto, para esclarecerle cuanto me sea posible.

El M. Florez (tom. IV, pág. 229.) que, como he dicho, tuvo por fingido este documento, entendió la cláusula exhibida, como si en ella se mencionasen las sillas episcopales antiguas, y las que al tiempo del concilio se habian establecido nuevamente. «*Consta así, dice, por las actas del citado concilio, donde se dice, que una de las sillas, que no sonaron en los concilios anteriores, sino solo despues de los Moros, era la de Leon, como la de Sasamon. Estas se dicen allí nombradas nuevamente, y que no se oyeron antes, como es cierto.... Luego Leon no era silla nombrada en tiempo de los Godos.*» En el mismo sentido interpretó al concilio el Padre Don Gerónimo Contador de Argote, infiriendo de este lugar, que Leon despues de la entrada de los bárbaros, y mientras duró el dominio de los Suevos y de los Godos, nunca tuvo obispos.

En el tomo XXXIV. capítulo 7, y sigg. traté de la antigüedad de la sede episcopal Legionense, y de su continuacion no solo en tiempo de los romanos, sino bajo el imperio de los Godos hasta la venida de los Sarracenos. Opuse contra mi dictamen el testimonio citado del concilio Ovetense, y suponiendo que era legitima la inteligencia de los referidos Autores acerca de aquellas palabras, escribí, por no haber hecho entonces exámen de las actas con la diligencia que exige el tratado presente, que su autoridad no era muy apreciable; porque sin embargo de que habian sido por algun tiempo admitidas por ciertas y legítimas, los críticos modernos las desechaban ya como supuestas y modernas. Mas ahora habiendo reconocido con muy particular cuidado todo lo que contiene el concilio Ovetense, digo que sus actas en el lugar citado no distinguen sillas episcopales antiguas y modernas, y que solo mencionan las antiguas que existieron antes de la irrupcion de los Arabes; y que por tanto no deben entenderse, como las declararon los dos eruditos que he citado. Esto se evidencia con la espresion que allí se hace del obispado de Celenes, igualmente que de los de Leon y Sasamon. Es constante que aquella silla episcopal existió al tiempo del concilio I. de Toledo, y cuando los Priscilianistas infestaban á España, como prueba el mismo Florez en el tomo IV. pag. 311, y contador de Argote en las memorias de Braga, pag. 381. Es tambien cierto, que este obispado no se restauró despues de la irrupcion de los moros, y al tiempo de celebrarse el concilio de Oviedo. Luego no es verdadero el sentido que se atribuye á aquellas palabras, *vel alias, quas modo nominavimus, id est, Legionem, Saxomonem, Celenes*, de modo que signifique que estas sedes se erigian entonces, y no existieron antes. La verdadera inteligencia pues que corresponde á las actas es, que estos obispados de Leon, Sasamon, y Celenes, que nombran los padres del concilio en el principio del número 5, se distinguian de todos aquellos cuyos nombres se repiten con frecuencia en los concilios á lo menos en las subscripciones de sus obispos. Lo cual es así; porque no obstante la antigüedad de las tres sedes espresadas, no se halla subscripcion del obispo Legionense, sino en el concilio de Iliberi, ni del de Celenes se encuentra mencion sino en el I. de Toledo, y el de Sasamon se calla en todos, siendo igual el silencio que hay de los tres en los concilios celebrados bajo el dominio de los Suevos y Godos en España. Por lo cual se debe tener por cierto, que segun las actas los obispados de Leon, Celenes, y Sasamon son de los mas antiguos de nuestra España; cuya verdad se confirma cuanto á los dos primeros

con la autoridad del concilio de Hiberi, del I. de Toledo, y del Cronicon de Idacio, como dije antes.

La remision, que para conocimiento de las sedes antiguas hacen las actas al libro de Idacio, es una de las cosas que mas han movido á los críticos á reputarlas por modernas y fingidas: *El cap. 5*, dice el *Ensayo Cronológico*, descubre, que este privilegio fué posterior al Autor de la division de Wamba, si acaso no fué el mismo. Y si el Itacio es un ensarte de patrañas ¿qué será el documento que se apoya en él? El M. Florez habia hecho antes el mismo juicio, escribiendo en el tom. IV, pág. 214, que el *Itacio* mencionado en las actas es el libro de Oviedo, en que se halla demás de la division de Wamba y junto con ella el catálogo de obispados, impreso por Loaysa, y en la España ilustr. tom. 2, pág. 830. *Este* es, dice, el que citó el formador de las actas que se atribuyen al concilio de Oviedo, y como se ha mostrado ya, que ni en Oviedo ni en otra parte hubo tal Itacio hasta el obispo Don Pelayo, se sigue que todo aquel instrumento, en que se cite, no es, ni pudo ser del siglo IX.

Si el Itacio, que las actas del concilio citan, no fuera otro que los instrumentos señalados por los eruditos que hacen este argumento, con mucho gusto sacaria con ellos la ilacion de que el documento Ovetense es muy posterior al reinado de Don Alonso el Casto y siglo IX, pero no es así. Porque los Padres del concilio remiten á un Itacio, que daba noticia de los obispados que se nombran con frecuencia en los concilios, de los que sin embargo de su antigüedad, rara vez ó nunca se mencionaban en ellos, y finalmente de los que existieron en tiempo de los Romanos, y estinguidos en la entrada de los bárbaros, jamás fueron restablecidos por los Suevos y Godos. Nada de esto se encuentra ni en la division de Wamba, ni en el catálogo impreso por Loaysa que cita Florez, como es patente; para cuya evidencia basta ver, que en los instrumentos referidos no hay memoria de las sedes de Celenes y Sasamon, que son dos de las que nombran los obispos que se juntaron en el concilio, y que dicen se hallaban mencionadas en el Itacio, á cuya leccion remiten. Así que la prueba tomada de la remision de las actas es enteramente inútil para mostrar, que estas fueron formadas en el siglo XII, y se funda solo en una equivocacion, que los Autores espresados pudieron evitar con solo el cotejo de lo que dice el concilio con los documentos que ellos señalan.

Pero ¿qué libro diremos fué el Itacio que nombran los Padres del concilio de Oviedo? Esto es lo que ignoramos por carecer de la obra de este Autor, á lo menos con la pureza con que salió de sus manos. Lo cierto es, que de su falta no se puede argüir, que los obispos congregados en Oviedo citaron algun escrito que nunca existió. Yo tengo por indubitable que nuestros Escritores antiguos, y aun los que florecieron en los siglos XII, y XIII, disfrutaron obras que ya no tenemos. Podria decir mucho en comprobacion de este mi juicio, pero contentándome con poner un ejemplo relativo á la ciudad de que escribo, el arzobispo Don Rodrigo dice de ella en el lib. 4, cap. 18, *in aliquibus libris antiquis Ovetum dicitur civitas Episcoporum*. Estos libros se escribieron ciertamente despues de la fundacion de esta ciudad en el reinado de Don Fruela, Padre de Don Alonso el Casto; y quisiera yo me dijese los curiosos, qué libros son estos, ó donde se hallan. Por tanto soy de sentir que en medio de no merecer crédito los Escritores de los siglos espresados, cuando lo que refieren es contrario á otros Cronicones mas antiguos, se debe respetar su autoridad, cuando nos comunican noticias que no hallamos en otros anteriores á su tiempo, que ellos por ventura leyeron. Esta misma atencion se merecen los Padres del concilio de Oviedo: y por tanto debemos creer, que existió efectivamente un Itacio que escribió catálogo de las sedes episcopales de España en la forma que ellos dicen, el cual era distinto de la *Division* atribuida á Wamba, y del documento impreso por Loaysa, como tengo manifestado. Es verdad que al código Ovetense que contiene estos instrumentos se puso en el siglo XII, el nombre de Itacio; mas sin embargo es cosa que debe tenerse por cierta, que si estos son de aquel Escritor antiguo, se hallan muy interpolados y desfigurados por mutilacion de algunas especies que tenia el original, y por adiccion de otras muy falsas, ó que no se verificaban en tiempo de Don Alonso el Casto, sino en el espresado siglo.

En el número 7 habiendo manifestado los Padres del concilio en el privilegio de las actas la grave necesidad de erigir en metropolitana á la iglesia de Oviedo, trasladando á ella la dignidad que habian gozado las de Braga y Lugo, propusieron varios ejemplares, á fin de que no se estrañase su decreto como cosa contraria á la razon y jamás usada. A este propósito dijeron de Toledo en esta forma: *Judicio autem divino propter peccata retro acta cecidit Toletus, et elegit Asturias Dominus, etc.* Las cuales palabras desagradaron tanto al erudito Autor del *Ensayo Cronológico* que escribió contra ellas con esta severidad: «La razon, dice, por la cual Oviedo debia ser metropolitana, es falsa y disparatada. Porque si la espresion de que *por juicio de Dios cayó Toledo* se refiere al estado civil,

esta ciudad nada habia perdido entonces de su antiguo esplendor, siendo capital de una gran provincia, y despues de un Reino poderoso entre los Mahometanos, como se conoce por el discurso de la historia. Si se refiere al estado eclesiástico, tambien es falso que hubiese perdido la dignidad metropolitana, pues en aquel año la ocupaba Gumesindo.

Para satisfacer á este reparo, y justificar lo que en la cláusula exhibida aseguraron los padres del concilio, basta saber el estado, á que con la irrupcion de los árabes vino la ciudad de Toledo. En el principio de su cautiverio la desampararon los cristianos, quedando casi desierta; como encarece el arzobispo Don Rodrigo en el capítulo 24 del libro 3. Es cierto que los árabes, hechos señores de ella, la estimaron como á ciudad fortalecida, y que el moro su gobernador tomó título de Rey de todo aquel distrito: mas sobre ser esta su mayor desventura, ¿cómo no será verdad que cayó en lo civil aquella ciudad, que habia sido gloriosa y poderosa córte, no de un rey mahometano, sino de un rey cristiano, no de un reino pequeño, sino de un reino que no solo se estendia por todas las provincias de España, sino aun por parte de la Gália? ¿Pues qué diré en lo religioso y eclesiástico? No puedo negar que la iglesia de Toledo tuvo en tiempo de su esclavitud sus obispos, y que estos eran honrados con el título de arzobispos y de metropolitanos; pero aunque la divina piedad concedió este favor á aquel pueblo en medio de haber sido el teatro principal de las abominaciones, por las cuales vino el mas duro trabajo á la España, ¿qué ejercicio tuvo, ó pudo tener de aquella dignidad en tiempos tan infelices? Oigamos lo que de esta y de las demas metrópolis escribe el arzobispo Don Rodrigo acérrimo defensor de los honores de su iglesia. Hablando en el capítulo 18 del libro 4 de la necesidad que habia en tiempo de Don Alonso el Grande de erigir una Metrópoli, dá la causa diciendo así: *Quia Hispania captivatis quinque Sedibus metropolitanis, silebat officio metropolitico destituta*. Es-temos pues en que los padres del concilio de Oviedo no pronunciaron alguna razon falsa ó disparatada, cuando dijeron que Toledo habia caido de su antigua gloria. Afirmemos tambien, que hallándose todas las iglesias metropolitanas de España afligidas con las mas graves calamidades tanto en el reinado de Don Alonso el Casto, quanto en el de Don Alonso el Magno, era en los principios del siglo IX muy urgente la necesidad de erigir en metrópoli la sede episcopal Ovetense, cuya iglesia era entonces el amparo y refugio de todas las otras, cuyos obispos se mantenian en aquel dichoso territorio de Asturias.

Tampoco hay motivo para estrañar tanto los ejemplos que traen los Padres de *Babilonia, Jerusalem y Roma*; pues solo se introducen estas ciudades para manifestar en ellas la providencia de Dios, por cuyo consejo y decreto unas caen de su grandeza y esplendor, y otras se levantan á nueva magestad y gloria, como sucedia entonces á la feliz poblacion de Oviedo, que era como castillo de la cristiandad de estas provincias, fortalecido y rodeado no de muros inexpugnables, sino de montes inaccesibles.

En el número penúltimo refieren las actas una batalla dada entre los moros y algunos malos cristianos con su capitan Mahamud de una parte, y el rey católico y gran multitud de cristianos de otra. Dicen, que habiéndose verificado en Asturias cierta discordia acerca de eleccion de rey y habiéndose elegido dos príncipes por la division que reinaba entre los obispos y demás cristianos, sucedió despues, teniendo el reino Mauregato por la tiranía con que espelió á D. Alonso, que los moros y algunos falsos cristianos tomando ocasion de la dicha discordia y division, entraron en Asturias, y llegaron á Oviedo. Salióles al encuentro el rey cristiano con un ejército de fieles, y dándose la batalla cerca de la iglesia de San Pedro, que estaba junto á Oviedo, hubo gran mortandad de ambas partes; pero finalmente quiso Dios dar la victoria á los cristianos, huyendo los enemigos, los cuales unos fuéron pasados á cuchillo, y otros corriendo al rio Miño, quedaron como los egipcios sumergidos en las aguas.

Acerca de esta relacion dice el erudito autor del *Ensayo cronológico* lo siguiente. «*Es cierto, que el rey D. Alonso venció á Mahamud ó Madmudz en Galicia: así lo cuentan los Cronicones Albeldense, Silense, y de D. Alonso; pero este general Mahometano no se rebeló en tiempo de D. Mauregato, sino en el de D. Alonso; ni el combate fué antes de la fecha del privilegio, sino doce años despues, como he acreditado por la série de los sucesos, y advierten los citados Cronicones. De modo que los principales caracteres de este documento señalan como con el dedo la suposicion é impostura.*»

El Padre contador de Argote escribe en las memorias de Braga pág. 784, que lo referido en el número citado es verdadero, pero confuso, y perturbado por algun copiante, que mezcló sucesos diversos, y distantes en tiempos (que el mismo Autor espresa) como si fuesen uno solo, y este anterior á la posesion pacífica de D. Alonso el Casto. Pero este recurso no es necesario, antes bien debe refutarse; porque con él se confunde lo que los padres del concilio refieren con sencillez y verdad, como diré ahora con la claridad posible.

Habiendo muerto el rey D. Siló, fué proclamado rey de Asturias D. Alonso, conviniendo en esta elección la reina Doña Adosinda, y los principales señores de la Corte, como queda dicho en su lugar. Mauregato, tío de D. Alonso, tenía en su favor una gran parcialidad, con cuyo auxilio invadió el trono, y se apoderó del reino, despojando de él á su sobrino. Este es el caso, en que se verificó lo que dice el concilio Ovetense de la disension de los cristianos y elección de dos príncipes. El arzobispo D. Rodrigo escribe, que Mauregato para facilitar la espulsion de D. Alonso se valió no solo de los cristianos que eran sus parciales, sino tambien de los moros, á quienes atrajo á su partido, opusieron servirles con gran fidelidad. El cronicon de D. Sebastian no pone esta circunstancia; pero de cualquier modo que esto fuese, se tiene por cierto, que D. Alonso, por no hallarse apercebido de gente, y temiendo los grandes perjuicios que resultarian á aquel pequeño reino de los cristianos, no quiso hacer resistencia á su tío, y se resolvió á salir de Asturias, y retirarse á la provincia de Alava á vivir con sus parientes. No bastó este prudentísimo hecho de D. Alonso, para extinguir la discordia que habia en el reino; pues sin embargo de su retirada quedaron los ánimos de ambas parcialidades tan mal dispuestos, que su disension é inquietud fué motivo de la invasion que hicieron los bárbaros y muchos falsos cristianos con un capitan llamado Mahamud, ministro del diablo é hijo de perdicion, los cuales entraron hasta Oviedo, donde se dió una sangrienta batalla, en que pereció mucha gente, no solo de parte de Mahamud, sino de parte del rey de Asturias.

Engañados los escritores referidos con el nombre de Mahamud confunden esta batalla con otra que se dió en Galicia contra un rebelde del mismo nombre cerca de cincuenta años despues; y sin razon alguna pretenden, que yerra el concilio poniendo este suceso en tiempo de Mauregato. Los padres pues mencionan en las actas un hecho muy diverso por todas sus circunstancias. Este fué reinando Mauregato, y cuando los cristianos del reino de Asturias estaban divididos en parcialidades acerca del sugeto que debia ocupar el trono, que es decir cerca del año de 783; pero el otro fué reinando Don Alonso, y por los años de 832. La batalla que refiere el concilio se dió en el mismo campo de Oviedo; pero la otra cerca de Lugo, y en el castillo de Santa Cristina. Reinando Mauregato se levantaron contra este príncipe no solo Mahamud y los de su faccion y secta, sino tambien muchos falsos cristianos, que debiendo imitar á Don Alonso, el cual por atender á la paz del reino, huyó de Asturias, y no quiso resistir á su tío, se revelaron y ayudaron á los sarracenos con manifiesto peligro de perderse la ciudad de Oviedo y toda aquella region; mas reinando Don Alonso, se rebeló un capitan del mismo nombre á quien habia favorecido y honrado, viniendo para auxilio del tirano un buen ejército, pero de solos sarracenos. Finalmente la batalla del tiempo de Mauregato en medio de haber sido rechazados los moros, fué muy desgraciada por el inmenso estrago que padecieron los cristianos; pero la que dió Don Alonso, fué cumplidamente feliz, como consta de nuestros historiadores. Siendo pues tantas las notas que distinguen estos sucesos, ¿de dónde infieren los escritores modernos la falsedad ó confusion de las actas del concilio en la historia que refieren en el número penúltimo, que comienza *Veruntamen?*

Pero dirán que los cronicones antiguos nada dicen de este suceso, que cuenta el concilio, refiriendo solo la batalla que Don Alonso dió á Mahamud el de Mérida, á quien admitió en su reino, y mantuvo en Galicia por siete años. Es así que ni Don Sebastian, ni los monges Albeldense y Silense nos dieron noticia del caso, que traen las actas ¿pero cuántos sucesos omitieron estos escritores, en los breves y compendiosos Cronicones que nos dejaron? Además de esto, si lo que refiere el concilio no puede comprobarse con la autoridad de nuestros antiguos cronistas, tiene en su favor el testimonio del mismo Rey Don Alonso el Casto en las piedras, que de su orden se pusieron en la iglesia de Oviedo. Dice en ellas del templo edificado por su padre en esta ciudad: *Praeteritum hic antea aedificium fuit partim a gentilibus dirutum, sordibusque contaminatum.* Acerca de las cuales palabras dice Ambrosio de Morales, que no se sabía en qué tiempo, ó cómo fué esta destruccion de la antigua iglesia de Oviedo, por no haber mencion de ella en otra parte: mas ya no se puede dudar que sucedió en el reinado de Mauregato, y en el caso que refieren las actas; pues no hubo otro entre los reinados de Don Fruela que erigió aquella iglesia, y de Don Alonso su hijo, que la reedificó, en que los sarracenos entrasen hasta la ciudad de Oviedo, ó diesen batalla en aquel distrito.

De todo lo dicho en esta disertacion resulta; que las actas del concilio de Oviedo tienen la mayor coherencia y armonía con los documentos mas venerables de la antigüedad; y contienen escelentes noticias, que conducen á la ilustracion de la historia eclesiástica y civil de los tiempos de Don Alonso el Casto, y de los anteriores. Vemos tambien que las dificultades que se han propuesto contra su legitimidad, y han persuadido á los críticos modernos, que debian removerse de la coleccion de concilios, aunque á primera vista parecen sólidas y casi insuperables, son en la realidad insubsisten-

tes y de ningun valor. Las proposiciones que deyo establecidas, y las advertencias y reflexiones hechas en satisfaccion á los reparos opuestos, serán, como juzgo, suficientes, para que los críticos lejos de menospreciar este insigne documento, como lo han hecho algunos sin otro fundamento que sus propias equivocaciones, lo respeten y estimen, como merece, colocándole el primero de los que se escribieron despues de la irrupcion de los árabes y pérdida de nuestra España.

ACTAS DEL CONCILIO I DE OVIEDO,

celebrado en tiempo de D. Alonso el Casto,

EN LA ERA DCCCLXIX, AÑO DE JESUGRISTO 811.

SUMMI dispositoris providentia permanente, plerisque Hispaniensium a Gentilibus subversis urbibus, mole peccaminum exigente, gloriosissimi Regis Adefonsi Casti, et Adulphi Ovetensis Episcopi solerti consideratione, necnon piissimi Francorum Principis Caroli consilio, quem equidem missa legatione, super hoc convenimus Oveti negotio nos hic subscripti Pontifices: Theodemirus Columbriensis (a), Argimundus Bracarenensis, Didacus Tudensis (b), Theoderindus Iriensis, Vincentius Legionensis (c), Recaredus Lucensis, Gomellus Asturicensis, Abundantius Palentinus, et Joannes Oscensis (d), Rege praesente, et universali Hispaniensium Concilio nobis favente; Ovetensem urbem Metropolitanam eligimus Sedem. Infestatione namque et incursione gentili extra Asturiarum montes nonnullis Praesulum a suis penitus sedibus pulsus, nos verò in nostris nimum inquietati, ad ipsam domum Domini et Salvatoris nostri de hostium faucibus confugimus erecti, ubi ipsius protectione muniti, ad ejus laudem, qui nobis praesideat, constituimus Archipresulem.

Quo praesenti Concilio, praemisso triduo jejunio, decernimus unumquemque nostrum pastoralis cura, secundum Canonum instituta, regere populum sibi commissum.

Ad haec sancimus, ut consilio Regis et optimatum regni, et Ecclesiae plebis, eligamus Archidiaconos boni nominis viros, qui per Monasteria et parochitanas Ecclesias eundo, bis in anno Concilia celebrent, et lolium extirpando, gregi Domini praedicationis semina ministrent, ipsaque Monasteria sive Ecclesias ita disponant, quatenus nobis fideliter rationem reddant. Si vero quispiam eorum negotium sibi commissum indignè, et fraudulenter tractaverit, si fortè Ecclesiae servus exlitterit, a dignitatis honore publicè remoto, septuaginta ei flagella conferamus, et initio, servitioque infimo redigamus, et ad gradum pristinum nullo in tempore revocemus. Si autem ingenuus fuerit, nos Episcopi cum comilibus et plebe Ecclesiae conjuncti, ut superius ab honore sublato septuaginta flagella ingeramus, et juxta sententiam canonicam, et librum Gotthorum, quidquid de facultatibus Ecclesiae illicite distraxerat, pro quantitate culpae persolvat, communique consilio alius loco ejus succedat. Quod si quis episcoporum veritatis contemptor injustè objecerit crimen Archidiacono, quod ratione nequeat probari; tantum de suis facultatibus falsè accu-

Permaneciendo la providencia del Omnipotente, despues de destruidas muchas ciudades de España por el brazo de los gentiles, en castigo de los grandes pecados cometidos, y en virtud del asiduo cuidado del gloriosísimo rey Alfonso el Casto y de Adulfo, obispo de Oviedo, como tambien por consejo del piadosísimo Carlos, rey de los Francos, quien envió una embajada para el objeto, nos reunimos en la ciudad de Oviedo á ventilar este negocio los pontífices que aquí suscribimos, á saber, Teodomiro Columbriense, Argimundo de Braga, Diego de Tuy, Teodorindo de Iria, Vicente de Leon, Wimaredo de Lugo, Gomelo de Astorga, Abundancio de Palencia y Juan de Huesca, y estando presente el rey, y favoreciéndonos el universal concilio de los españoles, elegimos por sede metropolitana á la ciudad de Oviedo. Porque estando, como así es en realidad, echados de sus sedes muchos prelados por la guerra y por las incursiones de los gentiles fuera de los montes de Asturias, é inquietados nosotros tambien bastante en las nuestras, nos hemos acogido á la misma casa del Señor y Salvador nuestro, escapándonos de las garras de los enemigos, en donde fortificados por la proteccion de aquel, constituimos nuestro arzobispo á gloria y alabanza suya, para que nos presida.

Y despues de trascurrir tres dias de ayuno, decretamos en el presente concilio, que cada uno de nosotros gobierne con cura pastoral al pueblo que le está encargado con sujecion á los estatutos de los cánones.

Para esto sancionamos que con consejo del rey, y de los grandes, y de la plebe de la iglesia elijamos arcedianos, sugetos bien reputados, que visitando los monasterios é iglesias parroquiales celebren dos veces al año sínodo, y estirpando la cizaña, proporcionen á la grey del Señor la semilla de la predicacion; y que de tal modo arreglen los monasterios ó iglesias, que nos den fielmente cuenta de su cometido. Y si alguno de ellos desemeñare indigna y fraudulentamente este negocio que se le encarga; si acaso fuere siervo de la iglesia, será removido públicamente del honor de la dignidad, y despues le aplicaremos 70 azotes, reduciéndole á los primeros rudimentos y al servicio mas ínfimo, sin volverle en ningun tiempo al grado antiguo. Mas si fuere ingenuo, entonces nosotros los obispos en union con los condes y la plebe de la iglesia le aplicaremos, como se ha dicho arriba, 70 azotes, privándole ademas del honor; y en atencion á la sentencia canónica y al libro de los godos tendrá que pagar segun su culpabilidad cuanto hubiere distraido de las facultades de la iglesia, y por consejo comun será reemplazado con otro. Y si algun obispo, en

(a) Ms. Ovetens. *Agila Ariensis. Argim.*

(b) Ms. Ovet. *Theodesindus.*

(c) In Excuss. *Wimaredus.*

(d) Ms. Ovet. *Et Eleca Caesaraugustanus et Rege praf.*

sato impendat, quantum si ipse Archidiaconus foret convictus, persolvere debuerat. Insuper communi decreto Concilii pro foribus Ecclesiae quadraginta dies pro commisso facinore poeniteat.

Praeterea Monasteria, quae de Sancti Salvatoris Ovetensis Archiepiscopali datione, et regali concessione nobis singulis conferuntur, singula fidelibus dispositis provisoribus aedificare curemus, ne aliquam victus inopiam toleremus, dum ad celebranda concilia Ovetum venerimus; quae quidem sedes Metropolitana ex Lucensi sede Archiepiscopali est translata. Lucensis namque sedes prius Metropolitana, Bracarae fuit deinde subdita: Bracara verò a gentibus destructa, Lucensis sedes in Concilio Sancto Ovetensi Archiepiscopo pio est subdita.

Omnes igitur Episcopi ordinati, seu in subscriptis sedibus ordinandi, id est, in Bracara, in Tude, in Dumio, in Iria, in Conimbria, in Aquas-calidas, in Veseo, in Lamego, in Coelenes, in Portugale, in Boenes, in Auriense, in Britonia, in Astorica, in ambas Legiones, quae sunt una sedes, in Palentia, in Auca, in Saxamone, in Segovia, in Oxoma, in Avela, in Salmantica, subditi sint Ecclesiae Ovetensi Salvatoris nostri Jesu-Christi, qui pacificavit omnia ex Patre genitus ante secula, qui ipsum locum muro firmissimo, montium videlicet munimine vallavit, et ante saecula ad fidelium salvationem prescivit, quos per servum suum Pelagium liberavit. Rogandus est itaque ipse Dominus noster Jesu-Christus, ut omnes istas sedes supradictas, tam populatas, quam etiam a gentibus dirutas pia miseratione restituat, eisque tales Episcopos conferat, qui ei placeant, sedemque Ovetensem Metropolitanam ut praesidium habeant. Si vero antiquas sedes, quae in canonibus resonant, vel alias quas modò nominavimus, id est, Legionem, Saxamonem, Coelenes, vel alias quas, nec Suevi, nec Gothi restaurare potuerunt, scire volueritis, IDATIUM librum legite, et per ipsas civitates annotatas invenietis sedes.

Nunc igitur quicumque in praefatis sedibus inventi fuerint Episcopi, ad Concilium vocentur, eisque sicuti et nobis, in Asturiis mansiones singulae dentur, quibus quisque sua necessaria teneat, ne dum ad Concilium tempore statuto venerit, victus supplementum ei deficiat. Asturiarum enim patria tanto terrarum spatio est distenta, ut non solum viginti Episcopis in ea singulae mansiones possint attribui, verum etiam (sicut praedictus magnus Rex Carolus per Theodulphum Episcopum nobis significavit) triginta Praesulibus ad vitae subsidia valeant impendi singula loca. Vos ergo, venerandi Pontifices, in solitudine redactas restaurate sedes, et per eas ordinate Antistites, quia qui domum Dei aedificat, semetipsum aedificat: unde et Daniel loquitur dicens: *Qui ad justitiam erudiunt multos, fulgebunt quasi stellae in perpetuas aeternitates.* Et Dominus in Evangelio ait: *Gratis accepistis, gratis date.*

Ne igitur cuiquam videatur dissonum, et quasi rationi contrarium, Lucensem, seu Bracarensem Archiepiscopatum Oveti fuisse translatum, legimus Gotthos dignitatem Carthaginis Toletum transtulisse, eique sedes viginti subdividisse. Iudicio autem divino propter peccata retroacta cecidit Toletus, et elegit Asturias Dominus. Toletus quippe in ambitu habet quinque vel

desprecio de la verdad, achacare injustamente un crimen al arcediano, y no pudiere probarle con la razon, entonces al acusado falsamente deberá pagar de sus bienes propios, cuanto deberia haber pagado el mismo arcediano, si hubiese sido convencido. Ademas por decreto comun del concilio y en espiacion de su maldad hará 40 dias de penitencia, colocado en las puertas de la iglesia.

Ademas deberemos cuidar con provisos fieles de cada uno de los monasterios que se nos han donado á cada cual por el arzobispo de San Salvador de Oviedo y por concesion real, á fin de que no carezcamos de alimento cuando viniéremos á Oviedo á celebrar los concilios; cuya sede metropolitana ha sido trasladada de la silla arzobispal de Lugo; porque esta fué antes metropolitana, y despues estaba sujeta á Braga, y destruida por los gentiles esta última, la sede de Lugo se sujeta al piadoso arzobispo de Oviedo en el concilio Santo.

Todos los obispos ordenados ó los que hayan de ordenarse para las sedes siguientes, esto es, Braga, Tuy, Dumio, Iria, Coimbra, Aguas-calientes, Viseo, Lamego, Celenes, Oporto, Benes, Orense, Britonia, Astorga, ambas Leones, que es una sede, Palencia, Oca, Saxamon, Segovia, Osma, Avila, y Salamanca, estarán sujetas á la iglesia del Salvador de Oviedo, que engendrado del Padre antes de los siglos, lo aplacó todo, fortificó por medio de una muralla firmísima el mismo lugar, rodeándola de montes, y antes de los siglos destinó á la salvacion de los fieles, que libertó por medio de su siervo Pelayo. Debe pues pedirse al mismo Señor nuestro Jesucristo, que restituya por su misericordia todas estas referidas sillas, tanto las que están pobladas como las que fueron destruidas por los gentiles; y que las conceda obispos que le sean agradables, y que tengan como por amparo á la sede metropolitana Ovetense. Y si quereis saber las sillas antiguas que se leen en los cánones ú otras que acabamos de nombrar, esto es, Leon, Saxamon, Celenis, ú otras, que ni pudieron restaurar los Suevos, ni los godos, leed el libro llamado Idacio y hallareis nombradas las sedes en las mismas ciudades.

Ahora pues, todos los obispos que se encontraren en las referidas sillas sean llamados al concilio; y deseles lo mismo que á nosotros en Asturias una habitacion á cada cual para que saque de ella lo necesario, á fin de que cuando viniere á concilio en el tiempo establecido tenga de qué alimentarse; pues que la patria de las Asturias es tan estensa que no solo pueden concederse 20 mansiones á otros tantos obispos, sino que tambien (conforme el referido Carlo Magno nos significó por medio del obispo Teodulfo) pueden sostenerse hasta 30 prelados. Vosotros pues, venerandos pontífices, restaurad las sillas yermas, y ordenad en ellas prelados, porque el que edifica la casa de Dios, edifica á sí mismo. Tambien el profeta Daniel dice: *los que enseñan á muchos la justicia resplandecerán como estrellas en las eternidades perpétuas;* y el Señor dijo en el evangelio: *lo que recibisteis gratuitamente, dadlo gratuitamente.*

Y para que á nadie parezca disonante y como contrario á la razon, que se haya trasladado á Oviedo la sede arzobispal de Lugo ó de Braga, debe saberse que está escrito que los Godos trasladaron á Toledo la dignidad de Cartagena, y que la dieron por sufragáneas 20 sillas: mas á causa del juicio divino y por los pecados cometidos cayó Toledo, y el Señor eli-

sex millia passuum cujus civitatis ambitus humano artificio actus, fuit destructus, quia valuit dissipari a gentibus. In Asturiarum verò circuitu posuit montes firmissimos Dominus, et Dominus est custos in circuitu populi sui ex hoc nunc et usque in saeculum. Infra quorum montium ambitum (qui quidem vix (a) viginti dierum spatio valet circui) possunt viginli Episcopi mansiones singulas obtinere, suisque sedibus extra honestè providere. Roma namque ab hominibus aedificata, simili modo plures habet Episcopos, qui foris praesunt, et provident decenter suis sedibus, quae eis necessaria ministrant in civitate morantibus, et Romano Pontifici famulantibus, cujus Romani Pontificis Joannis jussu et consilio congregati sumus Oveto.

Quo sane loco (ut praemisimus) montium munimine manu Domini firmato, si in Domo Domini Salvatoris nostri, ejusque gloriosae Genitricis Mariae Virginis, neonon et duodecim Apostolorum, quos ipse Dominus misit Evangelium praedicare, et Ecclesiam suam toto Orbe terrarum congregare, vera humilitate et fidei devotione conveneritis; quemadmodum super ipsos Apostolos in sancta civitate Hierusalem propter metum Judaeorum in unum congregatos, Spiritus Sanctus in igne descendit, eosque linguis variis magnalia Dei loqui edocuit; ita proculdubio idem Spiritus Sanctus super vos veniet, qui vos doceat, et ignem suum cordibus vestris infundat et gentes quae vos infestant, reprimat, vosque ad coelorum regna perducatur. Si quis autem nostrum se ab hujus Concilii unitate subtraxerit, a vera et integra societate Sanctorum segregatus, parique anathemate cum Juda Domini proditore percusus, cum diabolo et angelis ejus in perpetuum sit damnatus.

Adhuc etiam, ut omnes invidos et refragatos Oveto Metropolitanae translationis leviter convincamus, alia exempla adducimus. Nulli quidem est dubium, olim Babyloniam mundi urbium tenuisse principatum. Destructa vero a Domino Babylonia, mundi principatum obtinuit Roma, quam Beatus Petrus accepit in sorte sua. Sic et Hierosolyma, quae antea Romae et Babyloniae fuit subdita, omnium Provinciarum facta est Domina, in qua Dominus noster Jesus-Christus pro nostra omniumque redemptione pati, et in ejusdem confinio Bethlem est dignatus nasci. Postquam autem idem Redemptor noster victor caelos ascendit, culpa infidelitatis est derelicta, velut tugurium in vinea, et crevit fides Christi per universa mundi climata. Simili etiam modo Toletus totius Hispaniae antea caput extitit, nunc vero Dei judicio cecidit, cujus loco Oveto surrexit.

Modo ergo vos, Episcopi, vel reliqui sacerdotes, Ovetensem Sedem, quam Dominus elegit Metropolitanam colite, ac pro posse vestro fideliter erigite, et sicut superius diximus, locis quae vobis ab ipsa sede per Asturias attribuuntur, rei vestrae rectos procuratores ponite, et definito tempore ad Concilium Ovetense recurrere; ea videlicet ratione manente, ut per ipsas sedes quae foris sunt, communi consilio labo-

gió las Asturias. Toledo pues tiene de circunferencia de cinco á seis millas, cuya circunferencia, trabajada por artificio humano, fué destruida, porque pudo ser asolada por los gentiles; mas en derredor de Asturias puso el Señor montes muy fortificados; y el Señor es quien guarda la circunferencia de su pueblo ahora y siempre. Dentro de cuyo circuito, que apenas se le puede andar en 20 dias, pueden muy bien constituirse las 20 mansiones para otros tantos obispos, y proveer honestamente de lo necesario á los arrojados de sus sillas. Pues tambien Roma, edificada por los hombres, tiene igualmente muchos obispos, que son prelados de fuera, y desde allí proveen con decencia á sus sedes, las que les dán lo necesario para habitar en la Ciudad, y sirven al romano pontífice, que actualmente es Juan, por cuyo mandato y consejo nos hemos reunido en Oviedo.

En cuyo lugar, segun ya hemos dicho, fortificado por la mano del Señor por la cordillera de sus montes, si viniereis con verdadera humildad y fiel devocion á la casa del Señor y Salvador nuestro y de su gloriosa Madre Virgen María, y tambien de los doce apóstoles, á quienes el mismo Señor envió á predicar el evangelio y á reunir su iglesia por toda la redondez de la tierra; así como en la Santa Ciudad de Jerusalem, á causa del miedo de los judíos, el Espíritu Santo bajó en fuego sobre los mismos apóstoles reunidos en uno, y les enseñó á hablar las maravillas de Dios en varias lenguas; del mismo modo sin duda alguna el mismo Espíritu Santo vendrá sobre vosotros para enseñaros, é infundirá su fuego en vuestros corazones, castigando á los gentiles enemigos vuestros, y conduciéndoos al reino de los cielos. Mas si alguno de nosotros se apartare de la unidad de este concilio, sea segregado de la verdadera é íntegra sociedad de los santos, y herido con igual anatema que el de Judas, traidor á Cristo, será condenado para siempre con el diablo y con sus ángeles.

Y para convencer á todos los envidiosos y á los que se oponen con nuevos argumentos á la traslacion de la metrópoli á Oviedo, aducimos otros ejemplos. Nadie duda que Babilonia fué antiguamente la ciudad principal del mundo, y que destruida por el Señor, la sustituyó Roma, que tocó en suerte al bienaventurado Pedro. Del mismo modo Jerusalem, que antiguamente estuvo sujeta á Roma y á Babilonia, se hizo la señora de todas las provincias; en la cual nuestro Señor Jesucristo se dignó padecer por nuestra redencion y la de todos, y nacer en sus cercanías, esto es, en Belen. Mas despues que nuestro Redentor subió á los Cielos triunfante, fué abandonada la culpa de la infidelidad, como la choza en la viña, y creció la fe de Cristo en todas las almas del mundo. Del mismo modo, Toledo, antigua capital de toda España, ahora por juicio de Dios ha caido y en su lugar se ha colocado Oviedo.

Ahora vosotros, obispos y demas sacerdotes, debéis respetar á la sede de Oviedo, que el Señor eligió por metropolitana, y erigirla fielmente segun vuestra posibilidad, y como ya hemos dicho, colocad buenos procuradores de vuestra hacienda en los lugares que os dá en Asturias la misma sede, y acudid á concilio á Oviedo en el tiempo establecido; teniendo presente que debemos trabajar de acuerdo comun por las mismas

(a) MS. Ovet. decem.

remus, et in hac civitate, videlicet Asturiis (quam Dominus fortissimam fundavit) substantiam nostram reponamus, et contra hostes Sanctae Fidei concorditer dimicemus. Nam Dominus et Salvator noster ad fidelium refugium, et suae Ecclesiae firmamentum erexit, in qua si omnes charitatis vinculo juncti fuerimus, ipso auxiliante adversariis nostris resistere, campos etiam defendere, ex quibus intus victum poterimus habere. Scriptum quippe est: *Civium concordia in hostes est victoria.*

Verumtamen nisi prius fuerit dissensio in Domini filiis, non revelabitur filius perditionis: quia si in Asturiis non fuisset dissensio, et duorum Principum electio, aut in Episcopis et ceteris servis Dei sanctae charitatis fuisset dilectio, profecto gladius furoris non immineret Oveto, qui circa adjacentem Ecclesiam Beati Petri plerosque ex utraque parte divino iudicio interfecit. Surrexerunt namque alienigenae, et plerique falsi christiani cum duce Mahamut, ministro diaboli, et filio perditionis, tunc temporis principante Asturiensibus Christianis Mauregato invasore regni Adephonsi Casti, invaserunt fines Asturiarum, quibus Rex Catholicus occurrens cum multitudine Christianorum, loco praedicto commiserunt bellum. Peracta itaque, ut praemisimus, strage utrinque infinita, Salvatoris nostri Jesu-Christi clementia, cui mente devota nostra famulatur patria, christianis laudem cessit victoria. Hostes igitur terga vertentes, partim sunt gladio caesi, partim vero, ad exemplum Aegyptiorum, alveo Minei fluminis sunt submersi. De qua victoria, fratres, Dominum collaudantes, conjuncti simul summae charitatis dilectione: nec recedamus a praeceptis Dei et Salvatoris nostri, qui nobis super sanctae Ecclesiae hostibus consolationem dabit; insuper cum sanctis et electis in regno Caelorum nos annumerabit.

Hoc ergo, reverendi Episcopi, privilegium unusquisque vestrum diligenter scribat, et per concilia celebrata legat. Quod si aliter feceritis, et a nostro praecepto alienos habueritis; videte (quod absit) ne iudicium Domini incurratis. Actum privilegium XVII. Kalendas Julii, Era DCCC. ZVIII.

Subscriptiones.

Adephonsus serenissimus Princeps hoc privilegium cf.
 Adulfus Ovetensis Episcopus cf.
 Theodemirus Columbriensis Ecclesiae Episcopus cf.
 Argimundus Bracarensis Ecclesiae Episcopus cf.
 Didacus Tudensis Ecclesiae Episcopus cf.
 Theoderindus Iriensis Ecclesiae Episcopus cf.
 Wimaredus Lucensis Ecclesiae Episcopus cf.
 Gomellus Astoricensis Ecclesia Episcopus cf.
 Vincentius Legionensis Ecclesiae Episcopus cf.
 Abundantius Palentinae Ecclesiae Episcopus cf.
 Joannes Oscensis Ecclesiae Episcopus cf.

sedes que están fuera, y colocar nuestra subsistencia en esta ciudad, á saber en las Asturias, que el Señor hizo fortísimas, y debemos pelear de acuerdo comun en contra de los enemigos de la santa fe. Pues que el Señor y Salvador nuestro la erigió para asilo de los fieles y fundamento de su iglesia; en la cual, si todos nos unimos con el vínculo de caridad, podremos con auxilio suyo resistir á nuestros contrarios, y defender tambien los campos, de los que podremos sacar para vivir en el interior; porque está escrito: *la concordia de los ciudadanos es la victoria sobre los enemigos.*

Pero si no llegase á haber disensiones entre los hijos del Señor no se presentará el hijo de perdition; pues que si en Asturias no hubiera habido disensiones y eleccion de dos príncipes, y hubiera habido caridad santa en los obispos y en los demas siervos de Dios, sin duda alguna que la espada del furor no amenazaria á Oviedo, la cual traspasó por juicio divino á muchos de ambos partidos cerca de la iglesia del bienaventurado Pedro. Levantáronse pues los forasteros y muchos falsos cristianos en compañía del general Mahamud, ministro del diablo é hijo de perdition, y mandando en estas circunstancias á los cristianos de Asturias Mauregato, usurpador del reino de Alfonso el Casto, invadieron los términos de Asturias, á quienes saliendo al encuentro el rey católico con multitud de cristianos dieron la batalla en el sitio referido. Y hecha segun hemos dicho, una atroz carnicería en ambos partidos, en virtud de la clemencia de nuestro Salvador Jesucristo, á quien con devocion sirve nuestra patria, por fin quedó la victoria por los cristianos. Pues que los enemigos volviendo la espalda fuéron unos pasados á cuchillo, y otros, á ejemplo de los egipcios, se ahogaron en el rio Miño. Por gracia de cuya victoria, hermanos, alabando al Señor, debemos unirnos en estrecha caridad, no volviendo atrás de los preceptos de Dios y Salvador nuestro, el cual nos dará consuelo sobre los enemigos de nuestra santa iglesia, y despues nos llevará con los santos y los elegidos al reino de los cielos.

Este privilegio pues, reverendos obispos, debeis escribirle con esmero cada uno, leyéndole en los concilios que celebreis; y si no lo hicierais así, y contravinierais á nuestro precepto, tened entendido (lo que Dios no permita), que caeréis en el juicio del Señor. Fué establecido este privilegio el dia 15 de junio de la era DCCCXLVIII.

Firmas.

Alfonso, príncipe serenísimo, firmé este privilegio.
 Adulfo, obispo de Oviedo, idem.
 Teodemiro, obispo de Coimbra, idem.
 Argimundo, obispo de Braga, idem.
 Diego, obispo de Tuy, idem.
 Teoderindo, obispo de Iria, idem.
 Wimaredo, obispo de Lugo, idem.
 Gomelo, obispo de Astorga, idem.
 Vicente, obispo de Leon, idem.
 Abundancio, obispo de Palencia, idem.
 Juan, obispo de Huesca, idem.

CONCILIO DE CÓRDOBA DEL AÑO 859.

Este concilio no fué conocido ni mencionado por ningun autor hasta que el eruditísimo Maestro Enrique Florez le descubrió é imprimió al principio del tomo XV de la España Sagrada. Le colocamos en este sitio no obstante ser el segundo de los celebrados en Córdoba; pues ya se congregó uno bajo la presidencia del célebre Osio en el año 350 de Jesucristo; siendo por consiguiente este el primero de la referida ciudad; pero como que de todos los anteriores á la invasion sarracénica nos ocuparemos en el apéndice á este tomo III, segun tenemos ofrecido, empezamos los de Córdoba por el actual que es el segundo: tratando del cual se esplica así el ya mencionado Florez.

«Llegó á mi noticia que en la santa iglesia de Leon habia un concilio inédito, congregado en Córdoba en tiempo del cautiverio..... Acudí con mis súplicas al Illmo. prelado el Sr. Don Alfonso Fernandez Pantoja: y prontamente llenó su benignidad todo el blanco de mis deseos, remitiéndome copia sacada puntualmente del libro en que se hallan los mencionados documentos (Concilio de Córdoba y Actas del VI Toledano, etc.), que es un Códice de Vitela, escrito en letra gótica, de muy venerable antigüedad, cuya materia es toda de buena fe.» Por otras noticias Mss. que existen en su estudio, consta que este Códice es una Coleccion miscelánea de piezas conciliares y de varios tratados de Santos Padres, sentencias de vária erudicion muy selecta, puntos de fe mas esenciales, con algunas notas marginales. Su letra dicen que es vária, y que indica ser un complejo de diferentes cuadernos separados, que para su conservacion unieron en un cuerpo, y que tiene esta nota.

«Sanctorum Cosme et Damiani sum liber, in territorio Legionense in flumen Toriu in Valle Abeliare, ibi est Monasterium (1) fundatum, et qui illum extraneum inde fecerit, extraneus fiat a fide S^{ca}. Catholica, et ad Sacum paradisum et ad regno Celorum: et qui illum adduxerit, aut indicaverit habeat partem in Regno X^{pti}. et Dei.»

«La materia del concilio es contra unos hereges Casianistas. El testo (prosigue nuestro Florez) se halla maltratado con el tiempo, no percibiéndose ya varias dicciones, y quedando las demas afeadas con la falta de latinidad, que el comercio con los árabes introdujo en los nuestros. No he querido corregir los defectos, por dejar patente el carácter de aquel infeliz tiempo: que como se ha prevenido en otra parte, no es solo culpa de los autores, sino de los copiantes, que ignorando totalmente las reglas del latin, aumentaban llagas sobre llagas. Pero sin embargo de los solecismos, es muy importante el documento, por la instruccion de la doctrina de los Padres contra los errores de unos infelices, que se decian enviados desde Roma; y con todo eso viendo nuestros prelados que desdecian las doctrinas de la católica, se opusieron firmemente contra los que las predicaban: pues querian formar cuerpo segregado de la iglesia: pervertian el modo del bautismo: faltaban á la adoracion de las reliquias (en lo que nuestros prelados fueron los primeros defensores), renovaban otros errores sobre el uso de las carnes, ayunos y casamientos: y como Acéfalos (sin cabeza) erraban acerca de la ordenacion de los obispos, y de inferiores clérigos. Al punto se armaron contra ellos nuestros católicos prelados, y juntaron un concilio de tres metropolitanos, y otros cinco obispos, en cuya línea es mucho lo que nos instruye el documento, el cual se pone á continuacion.»

«Despues de firmar sus decretos los ocho obispos, remitieron lo actuado á otros sacerdotes, para que suscribiesen, y en último lugar firmó un presbítero llamado Flavio, que sería arcipreste, pues se intitula *presbítero de los eclesiásticos*; y como esto fué en la iglesia de Córdoba, á ella debemos aplicar este ministro, al modo que firmaron otros Toledanos en sus sínodos.»

ACTAS DEL CONCILIO.

«In Christi nomine dum resideremus simul in unum Episcopi ob causam Divini eloqui fidei Catholicae, vel haereseorum sentes enervandas subito protulerunt nobis fratres et Coepiscopi nostri Recafredus Cordobensis seu Agabrensis Sedis Episcopus, vel Quiricus Accitanae Sedis, de quosdam

(1) En el fol. 387 del Tumbo de Leon se dice que este Monasterio está in suburbio Legionense, junto al rio Torio.

»Acephalos (1) nomine Casianorum in confinibus ejusdem Parochiis (2) qui per tortuosum callem gra-
 »dientes pedetentim in littore maris ingressi sunt, quod vocatur Epagro territorio Egabrensi, angulis
 »antrisque suis nefandis ritibus invasserunt, proponentes se a Roma missos hujus nefandi sceleris Auc-
 »tores cum traditionibus suis, quae nostris non congruit doctrinis. Jam talem esse Episcopum, quem
 »nec Clerus. . . nec Civium, Conventus eligit. praenominata Sede cum conibentiam E.
 » matione vel presentia confirm. Episcoporum Metropolitano. . . nes adfuerint. . . .
 » ceterorum. esse non queunt. entemque
 »Roma profitens. nefas est ulli credere Episcopum vel.
 » ficere absque locum et Civitatem. esse institutum a Sanctis Patribus, ut
 »nullus ordinetur Clericus obsolatus. Et iterum non habeatur Episcopus, quem nec clerus, nec po-
 »pulus propriae Civitatis exquisivit. Et retulit alia idem nobis, quae prolixum est reticere (3) de tra-
 »ditionibus obscuris atque illicitis, quas perpetravit Auctor eorum Casianus cum complices vel disci-
 »pulis ejus, qui nunc Sanctam Ecclesiam dilaniant, seu stimulant diversis erroribus, quod longum est
 »stylo reponere. Quamobrem conventus. ilabitur. Ut refutata sit a nobis qui non sunt e. . .
 » sententiis Patrum praedictis, sicut sunt nunc permanentes Casiani, Juviniiani, Simo-
 »niaci, incestuosi, vel consanguinei, atque connubia fidelium cum infidelibus. Varietatum impietas
 »crimina moribus inserentes, quae neque in Apostolorum doctrina reperiuntur, nec orthodoxorum com-
 »mentis stylo inveniuntur. Qua de re flectimus articulum de Casianistis, qui se ab escis Gentilium
 »abstinent tamquam immunda reputantes, quum Paulus Apostolus evidenter enarrat; *Si quis vocat vos*
 »*rex infidelibus, et vultis ire, ite, et omne quod apponitur vobis manducate, nil interrogantes propter*
 »*conscientiam. Domini est terra et plenitudo ejus. Quod si dixerint vobis immolatum est idolis, nolite come-*
 »*dere propter illum, qui indicavit et conscientiam.* Et idem: *Omnia munda mundis: coinquinatis autem*
 »*et infidelibus nihil est mundum. Dominus cum publicanis et peccatoribus edebat. vis*
 »*instituit dicens: Non quod in ore ingreditur coinquinat hominem, qui ad secessum vadit expurgat ven-*
 »*trem, sed quod de ore egreditur hoc coinquinat homines, id est, cogitationes malae. homicidia, adul-*
 »*teria, fornicationes, furta, falsa testimonia, blasphemiae, et cetera quae longum est praescribere: nam*
 »*et de haeresi Manichaeorum, quae in eis inserta est, ut natale Domini adveniente sexta feria jeju-*
 »*antes jejunant, reddimus sententiam Kanonicam, ubi legitur: Si quis quacumque die venerit Nati-*
 »*vitas Dominica, id est, VIII. kalendas Januarias, et jejunaverit, sicut fecit Cerdon, et. et*
 »*cognatus ejus Manichaeus, anathema sit. non bene veneraverit Nativitatem Domini, sed se ad-*
 »*simulaverit vene. quoad. praedicaverit edendum*
 »*ob VI. feria veniente quum Sancti Patres luculentissime censuerunt, quacumque die venerit, et ve-*
 »*nerari noluerint, anathema sit: Item adhuc (de) eorum errorem proferimus, qui se disjungunt ab uni-*
 »*versali Ecclesia, quod est Catholica, ut isti pertinaces, sicut Datan et Abyron contra Moysem et*
 »*Aaron sacrificia laetitiae sibi indicantes. De quo statim Dominus per Moysem praecepit; ut ab eis po-*
 »*pulus separaretur, ne facinoribus eorum conjunctis perirent per ipsos quos vivos lata terra diglu-*
 »*tivit cum primordia haeresis eorum.*

»Item eos in haeresem Vigilantiani conformes reperimus, qui Sanctorum reliquias non venerant
 »pro quod S. Hieronymus in Epistola sua non Vigilantium, sed dormientium adfirmat, quae cor-
 »pora Sanctorum. ve. a. ut felida dixerunt cum in dogma Pa. Sanc-
 »torum corpora et praecipue beatorum Martyrum. ac si Christi membra sincerissima
 »honoranda, et basilicas eorum nominibus appellandas, ac divino cultui mancipatas cum affectu pio
 »et devotione fidelissima. Si quis contra hanc sententiam evenerit, non credatur esse Christianus,
 »sed Novatianus, et Vigilantianus. Unde et in Vetus testamentum reperimus quod Joseph dixit fra-
 »tribus suis olim cum visitaverit Vos Dominus, afferte ossa mea hinc vobiscum ad locum quem reduxerit.
 »Quid enim ossa ipsius praecipitur portare nisi in protectione memoriae Sanctorum atque recondere
 »in basilicis altaribus consecratis? Sicut scriptum est: *Corpora Sanctorum in pace sepulta sunt et nomina*
 »*eorum in benedictione: quia Preciosa in conspectu Domini mors Sanctorum ejus.* Nam absurdum et pro-
 »fanum est silicis suis altaribus recondere, tamquam Sanctorum reliquiae, cum inauditum sit lapides
 »trahere et in benedictione altaribus recondere, quod est idolorum servitus.

»Denique de baptisma eorum vel unctione Chrismatis infantum eorum, quod sputo liniunt in ore

(1) Ms. Acebaleos.
 (2) al. Provinciis.
 (3) f. recitare.

»spuentis tamquam Jesus muto inquit *effeta*. Quod Christus tamen miracula claruit, quia mutum
 »loquentem ostendit, et non nomen Christianum insinuavit, sicut post resurrectionem praecepit bap-
 »zare, ut per Chrisma Christi et Christum mereantur esse Christiani cum dono spirituali septiformis gra-
 »tiae, et ut verius fateamur tali unctione legislatori Moysi praeceptum est, dicente Domino: *Sume tibi*
 »*oleum de olivetis, et facies tibi unguentarium aromatum, et unge Aaron et filios ejus in officio Sacerdotali,*
 »qui post quadrigentis annis Reges et Prophetae tali unctione uncti sunt, ut graeca lingua dicit esse
 »*Christos*. Quae tamen post Christi Incarnationem in Christi Ecclesia ab unctione chrisomatis vocitantur
 »Christiani a Christo, de qua unctione Evangelista declarat in Apocalypsi inquit: *Gratias agimus*
 »*Deo et Patri qui, fecit nos Regnum et Sacerdotes Deo et Patri, id est, per unctionis Charismatum.* Nam
 »a priscis temporibus soli Sacerdotes. Reges atque Prophetae hac unctione usi sunt, et non omnis po-
 »pulus: modo vero in Ecclesia ab unctione omnes Christos, vocamur et derivato nomine Christiani.
 »Et quoniam memoramus quod superius protaxatum est de ipsis Acephalis, et Hipocentauri monstruosi,
 »qui tantum se ipsis consecrant per suorum auctorem erroris quasi in Romana Sede ordinati, et tam-
 »quam hypocrita se proficiebat Sanctum, ut ille Pharisaeus elatus dicens: *Domine, non sum sicut ceteri*
 »*homines, velut etiam hic Publicanus.* Cum de talibus Apostolus detestatus dicit: *Si dixerimus, quia*
 »*peccatum non habemus, nos ipsos seducimus, et veritas in nobis non est. Si vero confiteamur delicta nostra,*
 »*fidelis est et justus, ut dimittat nobis peccata.* Nam Salvator in Evangelio ait: *Non veni justos vocare, sed*
 »*peccatores in paenitentia.* Cum quo sancto vocabat os et vocabat: pro hoc sancti nulli pronuntiemur, sed
 »cum sit utilis sectatores suos ad perfectionem deducit. Miramur igitur Casianorum adrogantiam in mori-
 »bus, et nefandis traditionibus, qua se janctant esse Sancti, ut cum aliis non utantur civos, et de diversis
 »calicis communicantes ex suorum Sacramenta, qui in catholicis moribus manent respuenda quae extime-
 »retur suorum conforme viros ac mulieres more Levitarum eis Eucharistiam in manu prorrigunt qui pro-
 »pter auspitione Judaeorum atque Haereticorum quasi ad os ducens manu retenta canibus porrigebant.
 »Cujus rei causa ab aemulis evitanda a Sanctis Patribus praeceptum institutum est, ut de manu Sa-
 »cerdotis ore percipiat Eucharistiam fidelis. Quid pejus qui ab ipsis peregre proficiscens excommu-
 »nicatus manet, donec ad suum sacrilegum Sacerdotem redeat. Quinimo etiam ab extrema die vitae ter-
 »minum a Catholicis, ne poenitentiam accipiant admonuntur. Sane de talibus lethale virus cancri ve-
 »nena sauciant, atque damnabilis doctrina. Si quis ex ipsis ad nostram venerit Ecclesiam, a nullo reci-
 »piatur misterio, nec ad Sacerdotium, nec Levitarum ordo, nec quippiam ac officium quae commo-
 »rantur in Clero, quin et (4) eos credimus ordinatos juxta canonicis sententiis, quia nullum habent
 »Auctorem, a quo credantur veri esse Pastores, qui ut ajunt Abafilanem Ementiae solus solum ordi-
 »nare Episcopum, quod nil nulla reperitur doctrina. Et pro hoc nefanda studia ob zelo fidei ducti ad-
 »monemus homines Sanctae Ecclesiae Catholicae concurrentes Clerus et populus, aetas atque sexus
 »Esperiae, confinitimarum Sedes atque Metropolitanorum Urbium regimine adjacentes, qui nostro non
 »adfuerunt Conventui in urbe Cordubense concordantes in unum ad extirpantes ignota introducunt,
 »a quo decipiuntur innocuas animas ac pusilanimas et parvipendentes suadentes et decipientes a fa-
 »lteriorum doctrinis malisque muscipulis, ut sunt Casianistae, Juvinianistae, Simoniaci cum invete-
 »ratis ordinis nefanda privilegia, quae in divinis cultibus pullulant, atque incestuosis maculis prae-
 »pediti, seu mala quae Connubia consanguinitatis copula, et quae, ut Lamec duas mulieres in simul
 »praeponuntur esse conjugiatum, et qui alterius duxerit dimisam, sive fidelis qui filiam suam infideli
 »in conjugio tradiderit conjugendam, necnon et in Sacerdotum Ceruigia quod est flebotomia, atque cau-
 »pones tabernarum vel negotiorum casu mundanis, ut Apostolus ait: *Nemo militans Deo, adplicat se*
 »*negotiis saecularibus,* et ut nullus Clericus vel Sacerdos cum extraneas mulieres non commorentur,
 »praeter matrem, amitam, materteram atque germanam. Quod Synodus *Stus* instituit censendum ip-
 »sas permitimus commorandas, ceteras vero quasi adoptivas, consanguineas, atque extraneas, ut Sacri
 »Canones edocunt, nullatenus dicimus cum Clero obsequentes, sed longe remotas aspectu vel visu prae-
 »ponimus abitandas. (5) Certe discernimus in privatam haeresem superius primitus contaxatam, quae in
 »uno angulo terrae cisternas dissipatas esse proferimus, quod *ss.* Casiani habentem Ecclesiam supra
 »arenam constructam, quae sita est in territorio Egabrense, villa quae vocatur Epagro, atque civitati
 »Egabro vicina, quae, ad Metropolitanum pertinet Ispalensem, nunc praesidentem Metropolitanum Tole-
 »tanae Sedis Wistremiro Episcopo cum confinitimorum suorum praedictas urbes Carpentaniae, atque Is-
 »palense residente Metropolitanum Joanne, cum suis Quoepiscopis Beticae confinitimarum, seu Metropoli-
 »tanum Aliulfum Emeritensem Lusitaniae urbem in uno octo Episcoporum collecti cum collega Sacer-

(4) *F. quia nec.*

(5) *F. abdicandas.*

»dotum et Clericorum cuneum, condemnamus atque anathematizamus damnabilem illam doctrinam cum
»suorum auctores vel Antifrasium illum Quiericum cum socios suos, qui non vincunt malum, sed
»seducentes corda sua stimulant Populum, qui quiescendo favorem in Religione prophanantium
»vitam ducunt fanaticam. Propterea tam illos quam omnes qui reperti fuerint in quibuscumque
»Regionibus, vel locis, villulis, ac vicis commorantes admonemus eos, ut in praedictam Cathol-
»licam fidem ut redeant exhortamus, sicut ad unionem Ecclesiae in charitatis connexione co-
»pulari mereantur. Saepe atque saepe in Sanctam Ecclesiam, quae non habet maculam, neque
»rugam, cujus rei causa commendare instuduimus fratrem et consacerdotem nostrum Recafredum, ut
»quibus nisibus valet, pro veridicis, doctrinis admonendo praelegimus, ut salubri doctrina suprafatos
»instigare, exhortare, admonere, advocare optamus cum Salvatoris adminiculum, ut ea quae exposci-
»mus in sana doctrina percipiant. Quod si sane sanctam neglexerint doctrinam, et ea quae verius sunt
»non adpetierint cum Juda traditore participium habeant in condemnatione aeternis gehenae ignis, a
»quo Dominus plebem suam salvare numquam desinat credentes in eum. Ecclesiam quaestionibus prae-
»notatisque superius singulis capitulis praenominatis esse videntur cum canonicis sententiis censuimus
»excommunicaturos, qui temerario jure observare noluerint, aut corrigere, vel emendare sicut facta de-
»fleant jam praeterita, et in antea non committant quod per series scripturarum vera esse agnoscimus.
»Pro hoc roboramus et confirmamus quod in nostro Synodali Conventu prolatum est atque confirmatum,
»ut ipsa Ecclesia quae Civitatis Egabrensis quae adlata est nomine Epagro, non illam statuta ponimus
»esse Ecclesiam, nec per ordinem sacratum in Conventu nostro. In Cordubense loco placuit nobis ipsam
»speluncam, et non Ecclesiam, ut fracta et diruta subjaceat et lugeat, quousque ad veram perveniat
»fidem Catholicam, et per manus Episcopi sui Recafredi habeant Ecclesiam erectam et sacratam sub
»conditione Metropolitanis Joannis Ispalensis, et ungiorem Chrimae accipiant linendo Neofitos.

»Wistremirus Toletanae Sedis Metrop. E^{pis.}

»Joannes Ispalensis Sedis E^{pis.} et Metrop. haec statuta subscripsi.

»Ariulfus Emeritensis Metrop. Sedis Antistes statuta S. S. S.

»In X^{pti.} nomine Quiricus Accitanae Sedis E^{pis.} haec statuta propria manu roboravi.

»Leobesindus ac si indignus Stigitanae Sedis E^{pus.} ubi praesens fui.

»Recafredus Cordubensis seu Egabrensis Sedis E^{ps.} haec statuta subscripsi.

»Amalsuindus in X^{pti.} nomine Malacitanae Sedis E^{ps.} haec statuta subscripsi.

»Nefridius in X^{pti.} nomine Eliberitanae Sedis E^{pus.} statuta subscripsi.

»Collecti Episcopi manu propria roboravimus, cujus statuta Sacerdotibus reborandum mancipa-
»vimus sub die VI. feria VIII. K. Martias Era DCCCLXXVII.

»Flavius in X^{pti.} nomine Ecclesiae S^{cor} Mum, (a) indignus Presbyter iis institutionibus manu pro-
»pria S. S. S.»

(a) Fortè haec est Ecclesia Cordub. SS. Mm. Fausti, Januarii et Martialis.

CONCILIO DE ASTORGA

por los años 842 á 850,

EN EL REINADO DE D. RAMIRO I.

Lo mismo que dijimos hablando del concilio II, de Córdoba, puesto aquí el primero, que habia otro de la misma ciudad anterior á la invasion, decimos de este de Astorga, que es tambien el segundo de esta ciudad; pues ya se habia tenido otro por los años 446, del que hablaremos en los apéndices de este tomo III.

El actual se celebró entre los años 842 á 850 en el reinado de D. Ramiro I, y siendo obispo de Astorga Novidio. Ambos se hallaron presentes, con mas varios obispos, religiosos y hombres bien nacidos, todos los cuales resolvieron y alabaron que fuesen restituidas á la sede de Astorga, y á su obispo Novidio, todas las iglesias que en lo antiguo pertenecieron á su diócesi, las que por la irrupcion de los bárbaros y por otras sedes vecinas fuéron destruidas ó enagenadas. Esto no solo fué otorgado solemnemente por el rey D. Ramiro I, y prelados de su tiempo, sino que lo confirmó su hijo D. Ordoño, como se verá en la escritura que pondremos despues. Considerando el obispo Novidio los límites antiguos de la diócesi, y hallándola sin posesion de lo que la pertenecia, reclamó como buen ministro por sus bienes, proponiendo ante el rey, prelados y señores de la Côte el derecho de su iglesia sobre las comarcas de Braganza, por donde corre el rio Tuella, hasta entrar en el Duero contra Zamora, por el Oriente, y dentro de Aliste, Sanabria, Tibres, Caldelas, Caurelle, Quiroga y Valdeorres: todas las cuales justificó ser propias de su diócesi por derecho antiguo: y el rey con los prelados, religiosos y señores decretaron y alabaron que la sede Asturicense fuese reintegrada en aquellas jurisdicciones, que hasta hoy perseveran con sus nombres en la diócesi de Astorga, á escepcion de Braganza, desmembrada por la diferencia de Coronas. Todo esto debe la iglesia de Astorga al celo y solicitud del obispo Novidio, que en el reinado de D. Ramiro I, vindicó su derecho, recobrando lo que las guerras y otros Prelados comarcanos la habian usurpado.

Todo lo dicho se apoya en una escritura que se halla en la santa iglesia de Astorga, de la era 1012, año 974, que se copió íntegra en el tomo 16 de la España Sagrada, y de la que nosotros tomamos tan solo lo que pertenece al concilio de que vamos tratando. En ella se suprime ademas el obispado de Simancas, restituyendo á Astorga su territorio antiguo, esto es, las iglesias de Campo de Toro por los términos y lugares antiguos, á saber, por Tordehumos hasta los Astorganos, y desde allí por Morerueta; y á Leon el suyo. Esta escritura está firmada por el rey D. Ramiro III, y Doña Elvira su tia, monja, y por varios obispos, presbíteros y diáconos.

La parte que para corroboracion de nuestros asertos sobre el particular debemos copiar de la ya mencionada escritura, dice así:

In nomine Patris et Filii, videlicet Spiritus Sancti, qui est immensus permanens in Trinitate Dominator Sanctissimus, ipsi namque honor et gloria in secula, seculorum. Tempore Serenissimi Principis Domni Ranimiri, congregato concilio Episcoporum ac religiosorum vel bene natorum ante ejusdem Principis praesentiam, electum atque laudatum est, ut darentur Asturicensi Sedi, et episcopo Domno Novidio Ecclesiae quae sunt in Bregantia per illum rivulum qui dicitur Tuella, et discurrit usque dum intrat in Dorio contra Zamora ad partem Orientis, et intus Alisti, et Senabria, Tibres, Caldellas, Caurielle, et Carioga, et Jures ab omni integritate, propter alias suas Dioeceses, quae ei ex ipso suo proprio et antiquo jure ablatae fuerant temporibus, quibus ob barbarorum tempestatem, et ingruentem persecutio-

nem plurimae sedes destructae sunt, et aliae et omnium aliarum afinium vel vicinarum sedium possessionibus noviter institutae vel restauratae. Post hunc nihilominus Ordonius ejusdem praefati Principis filius Regni culmen adeptus paternum donum scripturae firmitate confirmavit Domno Didaco venerabilis memoriae antistite praedictae urbis Cathedrae praesidente; suisque temporibus elegit Episcopum in civitate Septimancae, et amplius non fuit. Sed prolis ejus Catholici Regis Domini Ranimiri.
. Ideo ego famulus Christi Ranimirus unà cum consensu amitae meae almae Reginae Domna Geloira Deo dicata, seu et cum omni Magnati Palatii mei, et voluntate episcoporum Domnus Rudesindus, Domnus Ermegildus, Domnus Didacus, et Domnus Theodemirus jubemus, atque constituimus. Modo Deo annuente tornamus ad Civitatem Astoricensem Ecclesias de Campo de Tauro, per terminum da Autero de fumus, usque quo vadit ad Astorganos, et inde per Morarelia, secundum quod antiquitus ab ejusdem sedis episcopis cuncta fuerunt possessa, unà cum Ecclesias jam supra nominatas de Bregantia, et Alisti et Senabria, Tibres, et Caldelas, Caurella cum Carioga et Jures, sicut eas obtinuistis quietè et pacificè in diebus Domni Ranimiri Regis et filii sui Ordonii. Quod si aliquis eas inde auferre voluerit, auferat Dominus memoriam eorum, et semen eorum de super terram. . . .

CONCILIO DE CÓRDOBA

del año 852.

No sufrió España solamente la persecucion gentilica, sino que tambien fuéron martirizados en ella muchos cristianos por los sarracenos. La iglesia de Córdoba fué una de las que mas palmas recibieron en la vejacion de los mahometanos. Esta se movió no solo por las artes de los enemigos de la iglesia, sino tambien por haberse armado unos fieles contra otros, los malos contra los buenos, los seglares contra los eclesiásticos, un altar en contra de otro, un sacerdote en contra de otro igual suyo, y sobre todo los sacerdotes y obispos en contra de los mártires. Cada uno de estos puntos necesita una pequeña reflexion; pero antes de todo debemos manifestar que cuanto se dice de este concilio está apoyado en el mártir San Eulogio, electo arzobispo de Toledo, en el libro II capítulo 15 de su *Memorial*, cuyo título es: *Perturbaciones de los cristianos, y varias opiniones de los mismos en el concilio congregado en Córdoba*; cuyas palabras traducidas con libertad son las siguientes. «*Muchos, inútiles para la grey del Señor, fuéron por él arrojados de la red apostólica, por no haberse mantenido firmes. Y rehusando huír ó padecer con nosotros, abandonan la piedad, prevarican de la fe, apostatan de la religion y se separan del Crucifijo; y haciéndose impios se someten á los demonios, y blasfeman, murmuran y destruyen á los cristianos. Otros, que antes predicaban en union nuestra y en buen sentido las victorias de los mártires, ensalzaban su constancia, elogiaban sus trofeos y encomiaban su agonía, mudan de opinion, lo mismo sacerdotes que legos, y tienen por indiscretos á quienes antes reputaban por muy felices; porque no queriendo sino su quietud, y comodidad, que confiaban comprar con su sangre en las mansiones celestiales, prefirieron morir por la iglesia entre los escollos de los oprimidos; tratando de apoyar la variacion de opinion y de language, sin examinar que nadie puede pertenecer á una milicia tan escogida, ni ser alistado en el ejército celestial, como esté aun ligado á los vinculos mortales al tiempo que el Señor le llame á juicio; siendo así que diariamente leen con nosotros en las sagradas Escrituras, que ni la vida, ni los grandes peligros, ni aun la muerte misma pueden separar á los santos de la caridad de nuestro Señor Jesucristo.*»

«*Mas aquellos que desde un principio estuvieron siempre combatiendo los actos de los santos, y trataron de desvirtuar su intencion con feas calumnias; la guerra que no pudieron hacer á los soldados gloriosos, la vuelven cruelmente en contra nuestra; y afirmando que nosotros somos la causa de esto, nos acusan de que por instigacion nuestra se ha ejecutado todo, de modo que un recaudador público de aquel tiempo, de muchos vicios y riquezas, tildado por el solo nombre de cristiano, pero ajeno por sus obras á Dios y á sus ángeles; enemigo desde el principio de las luchas de los bienaventurados, su detractor, derogador é infamador inicuo, vano, soberbio y malvado, un dia á presencia del concilio de los obispos me*

»injurio átrozmente de palabra. Trata de anatematizar á los santos, manda que maldigan á los que meditan semejantes cosas, y que á los elegidos se les persiga con la pluma; temiendo el mas infeliz de todos perder su honor. Cuyo sugeto no solo trató de que no se reverenciara en nada á los santos, sino que preceptuó que se inculcara á los pueblos, que era una maldad lo que hacian.

»Y aun que impelidos por el miedo ó por el juicio de los metropolitanos, los que por el mismo motivo nos habiamos reunido de provincias diversas por mandamiento real, propalásemos algo que llegara á oídos del trono y de los pueblos; á saber, que el martirio estaba prohibido, y que en adelante no era lícito á nadie presentarse en público á hacer profesion de fe, habiendo aparecido escrito un decreto pontifical, en que se ordenaba esto; mas no vituperaba á los que morian por esta causa, puesto que en él se advierte que elogian á los campeones futuros. Pero como que el decreto era alegórico no podia ser comprendido sino por los sabios. Sin embargo no juzgamos que careciese de culpa; porque leyéndose una cosa, y siendo distinto el sentido, parecia que separaban á la plebe de presentarse al martirio. Por lo tanto, confesamos que bajo ningun concepto es perdonable esto al menos en consideracion á la plebe, sino despues de una legitima satisfaccion.»

Debe tenerse ante todo presente en lo relativo á la contradiccion por los que vivian fuera de la iglesia la dura servidumbre y los crueles tributos con que vejaban á los cristianos, sin mas causa que por llevar este nombre; siendo la exaccion tan inhumana, que segun San Eulogio era menos dolorosa la muerte que de un golpe pusiese fin á tales calamidades. Pues unas veces formaban público decreto contra los cuellos de los afligidos, otras les quitaban los bienes y las haciendas, ya realizaban con crueldad los detrimentos, creyendo que con los perjuicios de los cristianos obsequiaban á su dios. Los calabozos estaban llenos de clérigos; en las iglesias no podian celebrarse los oficios, y carecian de prelados y sacerdotes; no se entonaban en público los cantos divinos, y estaban los padres del santuario esparcidos: faltaba la armonia en los ministros, en los ministerios y en el santo lugar.

Con estas y otras espresiones lamentaba San Eulogio la funesta tragedia de sus dias; y aun con todo eso no faltaban malos cristianos, que decian que no se estaba en tiempo de persecuciones. Llamaban los mahometanos á los fieles, *fátuos* y *locos* siempre que tenian precision de salir al público; y no solo los adultos, sino hasta los muchachos los llenaban de oprobios y mofa, propasándose á tirarles piedras é inmundicias. Cuando los cristianos llevaban los cuerpos de los difuntos á la iglesia, los infieles esclamaban que no tuviese Dios misericordia de ellos: el toque de las campanas era el despertador de nuevas irrisiones contra los que acudian á la iglesia. En este tiempo era mas preciosa la fe, porque se mantenía á tanta costa; pero como esta se asemeja mas á el áscua que á la llama, ardia mas cuanto mayor era el viento que la combatía.

No eran solo los mahometanos quienes perseguian á los cristianos, pues que como ya hemos dicho hubo tambien lances en que por estos últimos se aumentó la persecucion de los fieles; pues como no faltasen gentes que querian congraciarse con los ministros del Palacio, atizaban el fuego de los afligidos, cargándoles mas peso del que podian llevar por medio de nuevas contribuciones ó aumentos de trabajos. En esta clase de maldad sobresalió el obispo Hostegesis, el cual visitando las iglesias y matriculando á los fieles adultos y pequeños, se aprovechó del censo, no para mirar por ellos ó socorrer á cada uno segun su necesidad, sino para delatarlos al tirano; y pasando desde Málaga á Córdoba fué causa de que la Corte aumentase los impuestos. Otro ejecutor de la maldad fué el conde de los cristianos Servando, que uniéndose á Hostegesis y á otros de igual calaña, hizo tributarias á las iglesias y altares, poniendo en venta el sacerdocio, y enriqueciendo el erario de los mahometanos con las oblaciones del templo.

Todas estas calamidades provenian ó de los infieles ó de los malos cristianos; pero como que un desorden no suele venir solo, se añadió en los afligidos cristianos otra nueva miseria por parte de los mismos que se preciaban del nombre del Señor. Aquí no se trataba ya de las haciendas sino de la fe, pues se les prohibió confesarla ante el Tirano, prohibiéndolo espresamente algunos eclesiásticos como malo, y haciendo por fuerza jurar ante la cruz y los santos evangelios, de que no se presentarian al martirio. Sobre este particular hubo dos motivos principales, uno de los que decian no deber reputarse por mártires los que voluntariamente se presentaban al martirio; y otro, de un decreto que los metropolitanos y obispos congregados por orden del rey Abderraman II, formaron en este concilio, significando artificiosamente que no era lícito presentarse ante el tirano á confesar la fe. De ambas cosas diremos algo.

Llegó á tal extremo la persecucion contra los que se presentaban al martirio, que no solo no querian reconocerlos por mártires, sino que aun despues de dar sus vidas por la fe los perseguian

con dicterios y blasfemias. Esto empezó por los infieles, pero fué seguido por algunos cristianos. Los mahometanos inventaron el argumento de antes, que si la ley por la cual se sujetaban al suplicio era verdadera, y falsa la de los moros, como no obraba Dios algun milagro para aterrar á los perseguidores y hacer brillar la fe en quien la confesaba. El segundo argumento vino no solo de los cristianos sino de algunos sacerdotes que no querian admitir por santos á los mártires de aquel tiempo, alegando que no eran precisados por los jueces á negar la fe, y que solo por su propio gusto se presentaban á la muerte; cuyo acto se calificaba de soberbia; añadiéndose que no se los buscaba para la confesion con violencia, sino que ellos voluntariamente iban á inquietar á quienes no los molestaban, pues el rey les permitia vivir en su rito; y últimamente alegaban contra la santidad de aquellos mártires, que sus cuerpos no se conservaban incorruptos, y que no eran prolongados los martirios. La opinion contraria tenia tambien sus sostenedores, pues el obispo de Córdoba Saulo, era del partido de los mártires, y el *Exceptor* de que habla San Eulogio era uno de los mayores impugnadores. La iglesia desde luego abrazó estos martirios colocando en sus martirologios los nombres de los que murieron por la fe; y aunque esta es suficiente respuesta, sin embargo conviene que demos tambien las contestaciones del mismo San Eulogio á los referidos argumentos.

Toda la cuestion estriba en declarar la naturaleza del martirio. Esta gloriosa empresa consiste principalmente en el motivo ó causa por quien se da la vida; pues si bien se puede alterar la cualidad de la pena, no así la circunstancia del fin, que ha de ser precisamente el testimonio de la verdad revelada por Dios. En la cuestion presente no es necesario distraer el exámen á todos los actos en que puede verificarse el martirio; pues aquí no se trata de la sustancia del fin, sino del modo. La causa porque morian los cristianos de Córdoba era por confesar la fe y publicar las iniquidades de Mahoma y de su falta secta. Este motivo ya se ve que es de justicia y de verdad revelada por Dios; pues habiéndonos manifestado los misterios que creemos, es claro que no pueden ser verdaderos los contrarios. El modo con que se originó la duda fué ver que voluntariamente y sin ser constringidos acudian á profesar la fe y detestar la falsedad; ¿pero podrá perjudicar á la bondad de la accion la mayor ó menor voluntariedad que realza el merecimiento? Y como que los que en Córdoba se presentaron voluntariamente á los jueces fué por la fe, y murieron por atestiguarla y no por otro motivo, se infiere que fuéron verdaderos mártires: no eran, como decian algunos, soberbios, sino magnánimos, no temerarios, sino celosos de la ley. Hallábase despreciada la religion y ensalzada la maldad de Mahoma, y entonces ¿por qué no habia de haber quien diera testimonio de la verdad? Y habiéndolo ¿cómo no habia de ser mártir? ¿Qué otra cosa significa la voz *Mártir* sino el testigo que sin temor de la muerte confiesa la verdad?

Murieron por la fe los degollados en Córdoba, y esta virtud, no la de hacer milagros, que algunos hechaban de menos, es el fundamento de todas. Puede el réprobo hacer mil maravillas, y condenarse al fin, porque la salud no estriba en aquella gracia. Viendo pues el Cielo la incredulidad de los moros no los halló dignos de guiarlos por milagros, ni tampoco eran necesarios para los fieles, hallándose bien apoyados en la fe. Al principio de la iglesia abundaron las señales del Cielo como el riego debe menudarse en las plantas recientes; pero luego ya no fueron necesarios. En los mártires de Córdoba consta la verdad de la doctrina, por cuya predicacion padecieron: consta la humildad, la honestidad y la caridad con que manifestaron el mayor amor de dar su vida por Jesus; pues si tienen la santidad interior, ¿qué falta les hace lo que no es preciso en los amigos de Dios? Síguese por lo tanto que es nulo el argumento por la falta de milagros.

La misma ineficacia tiene la objecion de que se presentasen voluntariamente ante el Tirano; pero como que de aquí tomaban el principal argumento, conviene dilucidarlo, con tanta mas razon por cuanto se valian de la doctrina de San Cipriano, que en la epístola 83 dijo: que ninguno se ofreciese voluntariamente á los enemigos, sino cuando fuese precisado; dando por razon, que el Señor mas quiso nuestra confesion que la profesion. Tambien se lee en San Isidoro, que el justo no se presente en la lucha del martirio por su arbitrio; y dando la razon Santo Tomás dice: que no debemos dar ocasion á otro de que obre injustamente: de modo que es muy probable que con estos y otros argumentos confirmarian su opinion los cristianos de Córdoba.

Pero si se examina lo acabado de esponer nos convenceremos de que no prueba el intento, enervándose la fuerza con el ejemplo de tantos que pudieron no buscar al enemigo, y sin embargo se ofrecieron á la lucha, sin que lo espontáneo les privase de ser y estar reputados en la iglesia por verdaderos mártires, como sin recurrir á otras naciones vemos en España, en San Felix en Gerona, en San Justo y Pastor en Alcalá, en las santas Eulalias en Mérida y Barcelona, etc, y lo que es mas, vemos

venerados en la iglesia algunos santos, que por sí mismos escogieron privarse de la vida, arrojándose al agua y aun al fuego, habiendo ley de que ninguno se mate por sí mismo. No se mataban por su mano los mártires de Córdoba, sino por la mano de los verdugos del enemigo. Acudían voluntariamente á confesar la verdad, sin miedo de que por ello les quitase otro la vida. Y si puede ser tenido por mártir el que en testimonio de la fe escoge por sí mismo lo que le priva de la vida, ¿cuánto mas el que hace menos; esto es, el que no se mata á sí mismo, sino que precisamente intenta confesar la verdad, y detestar la abominacion, aunque de allí se siga que otro por su vicio le prive de la vida? Y si en aquel la gracia del Espíritu Santo se mezcló inspirando el arrojar al fuego ¿quién podrá convencer que en los mártires de Córdoba no influyó el mismo espíritu para que voluntariamente se presentasen á ser testigos de su divina ley?

Tampoco parece que los Santos Padres que hemos alegado, enseñan cosa opuesta á lo practicado por los mártires de Córdoba; pues no es lo mismo hablar en general segun la doctrina que mira á toda suerte de personas, que tratar de una constitucion particular. San Cipriano hablaba de toda la iglesia en aquel lance; y nosotros no decimos que todos indiferentemente deben ofrecerse al Tirano, sino que algunos pueden ser laudables si lo hiciesen en tales ó cuales circunstancias. Mirando á la comunidad se verifica que Dios nos obligó mas á la confesion que á la profesion, pues el confesarle cuando estamos constringidos á manifestar su fe, es lo mismo que la obligacion de no negarle, y esta abraza y estrecha á cuantos se ven en la presencia del Tirano. Pero la profesion, esto es, el presentarse voluntariamente á confesar la fe, no se mandó á los fieles, siendo esto reservado para algunos de los mas perfectos, segun la especial disposicion del Espíritu Santo, contra lo cual no estableció nada San Cipriano.

San Isidoro mucho menos, pues aunque en algunas ediciones se halla el testo siguiente: *Ultra se pro agone certaminis non debet offerre justitiae*. La negacion *non*, segun previene el señor Loaysa, falta en todos los manuscritos; y por lo tanto no se puso en la edicion hecha en Madrid ni en la segunda de París. El referido autor, en las notas, aprobó que se pusiese el *non* en virtud del mejor enlace con las palabras, que al punto añade él antes: *sed tamen agonis fructum videns uberrimum non debet declinare laboris periculum*; pero para nuestro asunto no basta que se infiera allí la negacion, pues de ella solo resulta el sentido de que hablando en general no deben todos los fieles presentarse al martirio. Mas supuesta así la sentencia dá lugar á otras de que algunos justos pueden ofrecerse en estas ó en aquellas circunstancias á la muerte por defender la verdad, como espresa el mismo San Isidoro en la primera sentencia sobre aquel capítulo XXIII del martirio.

Lo que se ha dicho de Santo Tomás en la cuestion 124, no se halla entre sus obras; antes bien el artículo III espresa el caso de que vamos hablando, admitiendo que muchas veces en virtud del celo de la fe y caridad fraterna se ofrecieron espontáneamente al martirio algunos santos; y el intento de los mártires no era que el Tirano obrase mal, sino que recibiese el bien de la ley de Dios; y así la ocasion dada era de obrar bien; pero el Tirano sacaba de allí ocasion para lo injusto.

Resulta de lo espuesto que el presentarse voluntariamente los mártires de Córdoba á confesar la fe, ni tiene contra sí la autoridad de los Padres, ni la fuerza de la razon; porque muy lejos de intentar por aquel hecho el mal de los tiranos, nunca mejor mostraban el amor de los enemigos que cuando querian alumbrar á los que vivian de asiento en las tinieblas, anunciábanles la luz del evangelio, predicaban los engaños de Mahoma, detestaban la maldad, no podian decir que lo malo era bueno; recibieron de Dios espíritu para oponerse al mal; luego es claro que buscaban el bien del enemigo aun á costa de su vida, en la que estriba la mas acendrada caridad.

Tampoco tiene eficacia el argumento en que algunos ponian la mayor fuerza, diciendo que voluntariamente iban á tentar á quien no los molestaba por la fe, toda vez que los moros les permitian vivir en los ritos cristianos; pero esto no es exacto, pues que las grandes vejaciones de tributos, las mofas, la usurpacion de las mejores heredades, la destruccion de las iglesias y la contradiccion de sus ministros precisamente nacia del motivo de religion, no siendo comunes á los mahometanos, sino propias de los cristianos, ¿y no habia verdadera persecucion contra la ley de Dios cuando se blasfemaba de la divinidad de Jesus, y se ensalzaba como verdadero profeta al espíritu de falsedad?

¿Y qué importa que no se mantuviesen incorruptos los cuerpos de los martirizados? ¿Qué les perjudicó á los que se convirtieron en ceniza? Finalmente de que el tormento sea prolongado, ó que de un golpe quite el Tirano la vida al confesor de la verdad ¿no resultará la sustancia del martirio? Pues esta deposita su valor en el celo de la ley, en la caridad perpetuada hasta la muerte; cuyo amor fué comun, no solo á los que tardaron en morir, sino á los que prontamente sujetaron su cuello al enemigo.

Mas volviendo otra vez al concilio que nos ocupa, hay que advertir que además de los argumentos

alegados ocurrió un embarazo considerable en virtud de un decreto que los obispos congregados publicaron contra los que se presentaban á los jueces. El motivo fué el martirio de los santos Rogerio y Serviodeo, que habiendo entrado en la Mezquita predicaron la fe, y arguyeron la supersticion de los mahometanos; lo que causó tal irritacion en los moros, que si no hubiera estado su juez presente, sin duda hubieran acabado con ellos. Irritado con esto Abderraman II, juntó sus próceres, y trató con ellos el modo de contener á los cristianos que en tanto número acudian á protestar la fe; y resolvió el consejo que fuesen todos presos y encarcelados, permitiendo que no solo los jueces, sino cualquiera particular tuviese facultad para matar al que dijese mal de Mahoma. Un decreto tan duro conturbó mucho á los cristianos, ocultándose unos, huyendo otros, y temiendo cuantos no se encontraban con fuerzas para el martirio; otros cedieron miserablemente al rigor, y se alistaron en las huestes de Mahoma, y muchos de los que antes preconizaban la gloria de los mártires, mudaron de parecer, tratando de indiscretos á los que antes ensalzaban hasta los cielos. Mas como advirtiese el Rey, que esta lamentable constitucion hacia desaparecer á sus vasallos sin lograr contener á los cristianos, acudió á otro medio, y fué el de mandar venir á la Côte á los metropolitanos de diversas provincias, para que juntos los obispos decretasen lo que deseaba. El miedo y el rigor de un tan formidable tirano luchaba en los pechos de los prelados con el amor á la justicia; querian no faltar á este, ni irritar mas al Rey; ofreciéndose conciliar uno con otro, disponiendo la sentencia de un modo artificioso, de suerte que la corteza de la letra, á que habian de mirar los infieles, sonase á prohibicion de presentarse al martirio; pero que bien mirado el sentido, cual podian conocerlo los prudentes cristianos, no incluyese ofensa de los mártires. Así se ejecutó en el año 852 despues del 16 de Setiembre en que padecieron los mártires de que hemos hablado.

Armados los flacos con el nuevo decreto decian que este impugnaba con mayor fuerza los martirios; pero no fué esta la intencion de los Padres, pues dispusieron la sentencia de conformidad que se pudiese conocer no impugnaban, sino que alababan á los mártires, como testifica San Eulogio, lib. 2. cap. 15. por las palabras, que ya hemos traducido, y que dicen así: *eademque Schaeda minimè decedentium agonem impugnans, quod futuros laudabiliter extolleret milites, percipitur.*

En vista de lo cual podria darse una interpretacion benigna á la otra parte del decreto, en que parecia prohibirse el martirio, al modo que se interpreta en buen sentido el cánon LX del concilio de Elvira, donde se resolvió no fuesen puestos en el catálogo de los mártires los que fuesen muertos destruyendo voluntariamente los ídolos, segun puede leerse en el tomo II de esta misma obra, pág. 87. Aquí se incluye mucho que tiene conexion con lo decretado en Córdoba; y añadiéndose en favor de los Padres de esta ciudad la declaracion ya alegada de San Eulogio, pudiéramos decir que solamente hablaron en el sentido de los Padres antiguos, ocurriendo tambien por este medio á los que tratan á esta junta de *conciliabulo*, *convento de Satanás* y de *pseudo-episcopos*.

No falta tampoco quien no quiera llamar á esta junta *concilio*, aunque de prelados católicos, por haber sido convocados por orden y disposicion de un príncipe infiel para prohibir se impugnase su falsa doctrina. Pero no cabe duda en que es un verdadero concilio; aunque si bien sobre este asunto se hicieron dos en Córdoba, entrambos celebrados de orden de sus príncipes infieles, para evitar el ardiente y fervoroso celo con que se esponian al martirio los cristianos. Y no solo fué concilio, sino que segun escritores de nota, fué nacional, por haber concurrido á él todos los prelados que habia debajo de su imperio.

El concilio de ningun modo impugnó la gloria de los mártires: pues que en su decreto se percibía que ensalzaban laudablemente á los que luchasen por la fe; de modo que allí no habia otra cosa notable, sino el artificio de las voces que no sacaban redondamente la cara, por lo mismo que alababan; y al ver que San Eulogio no culpa otra cosa, prueba que la sustancia del decreto era buena y canónica. La situacion en que se hallaban los Padres era muy crítica: habíalos convocado un tirano de los mas temibles; tenia desenvainado su alfange; amenazaba con la extincion de la iglesia de Córdoba; se hallaba dentro del Congreso el Exactor, que temiendo verse privado del empleo lisonjeaba á la Côte, intimando á los Padres que resolviesen lo que el Rey deseaba, y pedía que maldijesen y anatematizasen á los defensores de la fe. ¿Y acaso fué esto lo decretado? De modo ninguno. Ni el terror, ni el peligro, ni el miedo de la muerte bastó para que impugnasen, ni para que dejasen de alabar á los mártires; recurrieron al arte, adelgazaron los discursos, inventaron un tenor de sentencia que pudiese contener á los infieles; todo por conservar el bien de aquel rebaño, y porque no se estinguiese la pequeña centella de nuestra sagrada religion. Si el decreto hubiera sido intrínsecamente malo, ningun fin le pudiera cohonestar; pero no se trataba allí

de tal materia, sino de que podian no presentarse á los jueces, y de que no era licito se arrojasen á exasperarlos y ponerles el cuello en las manos los que no se hallasen inspirados y confortados para la gloria del martirio. En el sentido material parecia que prohibian este; y así lo creyó la Corte segun el intento de los Padres para que envainase la espada. Mas de este bien resultaba el mal de que la plebe y gente iliterata de los cristianos se alucinaba tambien, creyendo no ser licito acudir á confesar la fe ante el tirano; y esto es lo único que culpa San Eulogio en el decreto, diciendo, que aquella simulacion pedia que á lo menos á la plebe se la diese satisfaccion. Pero esto era muy difícil, porque habia que dar orden á los ministros para que manifestasen á sus parroquianos el sentido formal de aquel decreto. ¿Y por qué se ha de llamar conciliábulo de Satanás aquel en que no se impugnaba, sino que se alababa el martirio? Lo cierto es que San Eulogio no usó de la acrimonia que vemos en algunos modernos: por lo que nosotros no culparemos mas que lo que no aprobó el Santo en cuanto á la simulacion de modo con que hablaron, pero defendiendo que el decreto en la sustancia y tendencia formal no impugnaba, sino que alababa el martirio; por cuyo motivo no llamamos á este concilio, como el Cartagines Agar y otros, *conciliábulo*.

CONCILIO DE CÓRDOBA

del año 860.

Este concilio, y el que pondremos á continuacion, tambien cordobés, no se leen en los colectores, porque los monumentos en que se hallan no hace mucho que han sido examinados y publicados. Su materia fué sobre extinguir el cisma que andaba entre los cristianos de Córdoba, acerca de la mutua comunicacion de unos con otros: en que se resolvió á favor de la compasion, cediendo los mas severos en virtud de los testimonios de los Santos Padres, que se alegaron en tanta copia y con tal eficacia, que causó admiracion á los que sostenian el partido de la severidad, como afirma de sí mismo el Autor de la décima Epístola del libro de Alvaro, cap. 2. *Ad tanta et talia, quae ex virorum industria obtulerunt opuscula, obstupui, etc.*

Este concilio fué autorizado con Metropolitanos, estando presente en la junta uno á lo menos, y concurriendo otro á suscribir por carta, como se lee en la Epístola X ya mencionada, en cuyo número 2, al fin dice su autor: *Metropolitanorum partim epistolari decreto, partim praesentiali participatio nis communione, etc.*, y en el núm. 5. *Metropolitanorum sanctionibus in praeterito et praesenti invenitur confirmatum*. Estos Metropolitanos eran de la jurisdiccion del Rey de Córdoba: y segun el ejemplar del concilio siguiente de esta misma ciudad, uno de ellos fué el de Mérida: el otro sería el de Sevilla, á quien tocaba Córdoba. El tiempo de aquel Sínodo fué cerca del año 861, porque ya habia precedido la enfermedad del caballero Alvaro, como consta por sus cartas al obispo Saulo: la cual le molestó cerca del referido año 861.

Pero el cisma que mediaba entre los cristianos no era solo porque el obispo Saulo defendiese la causa de los mártires, de que ya hemos hablado largamente en el anterior Concilio de Córdoba del año 852, pues esta tambien la sostenia con firmeza el caballero Alvaro; sino tambien porque á este último se le achacaba estar en comunion con un falso obispo; y que por lo tanto no podia absolverle hasta que se convocara concilio, en que se decidiera el sentir de unos y de otros, como se lee en la epístola XII de Alvaro; *nisi fuerit inspirante Deo concilio legitimo eorum et nostra quaestio ventilata*. Parece que el pseudo-obispo era Samuel, depuesto de la sede de Elvira, el que se vino á Córdoba, y renegó de nuestra santa ley, pasándose á los Muzlemitas. Este mal obispo persiguió cruelmente á los cristianos, autorizado con el poder del conde Servando, su pariente, y fué uno de los malos cristianos que mas afligieron á los fieles. Compelidos estos por la fuerza, comunicaban con el falso obispo: otros se ocultaban para evitar el trato. De aquellos era Alvaro; Saulo de estos: y enfermado gravemente Alvaro en aquella coyuntura,

recibió la penitencia de mano de los sacerdotes de su parcialidad. Recuperó la salud: y deseando ser absuelto de aquella penitencia por medio del propio obispo, le rogó por escrito, que enviase alguno de sus sacerdotes, para que le absolviera. Con esta ocasion respondió Saulo lo que se ha referido; conviene á saber, que no podia, mientras no hubiese concilio que decidiese la cuestion: pues de otra suerte proseguiria Alvaro comunicando con el falso obispo, como hasta allí: y este contesto prueba, que la division actual provenia de tratar unos, y no otros, con el obispo (sea quien fuere), de cuyo comercio se libró Saulo, ocultándose, y por eso le trataban de Migenciano, Donavista, y Luciferiano.

De hecho llegó el dia deseado, en que hubiese concilio: y fue tanto el golpe de sentencias de los Santos Padres alegadas á favor de la compasion, ó comercio con los caidos, que no podia resistir ninguno que respetase el juicio de los Padres: *Tantis se testimoniorum probationibus munierunt, tantisque Patrum sentiis, quae compasione egerant plebium, firmaverunt: ut pene eisdem in aliquid obviare non sit ejus, qui cuncta se judicio et exemplo Patrum asserit innodare*, como leemos en la epístola X que está entre las de Alvaro: y aunque no tiene titulo, parece ser del obispo Saulo: pues ciertamente es de un prelado á otro, y empieza ponderando las calamidades que padecia: lo que á ninguna iglesia convenia con tanta propiedad, como á la de Córdoba. Demás de esto confiesa, que mudó de parecer, como se vé en el número 2. *Sententiam meam. . . . commutavi*: espresando lo hizo por amor de la concordia, con cuyo fin se presentó en el concilio; y viendo los testos que se alegaban, depuso el antiguo sentir, fundado en severidad de juicio, y en leves argumentos. Todo esto se acomoda bien á Saulo, cotejándolo con la carta escrita á Alvaro, y con la respuesta de este; pues vemos que el obispo estaba separado del cuerpo del rebaño: que no queria comunicar con los mas; y que le trataban de Luciferiano: á lo que alude bien la deposicion de la sentencia, que declara en la carta X con las circunstancias espresadas. Y segun esto se infiere, que Saulo se redujo á buen sentir, despues de la segunda carta de Alvaro, en que le trató con acrimonia, pretestando que no juzgaba ser propia del obispo la carta á que correspondia, sino dictada por otro en nombre del prelado.

Fué esto antes del año 862, en que empezó el sucesor de Saulo: y cerca del 864, por cuyo tiempo pidió Alvaro la absolucion de la penitencia, que dió ocasion á las cartas de que hablamos.

CONCILIO DE CÓRDOBA

hacia el año 862.

En el año de 862 (ó muy poco antes), pasó á Córdoba un obispo de Málaga, llamado Hostegesis, á quien por sus maldades nombra el Abad Samson *Hostis Jesus*, y otros varios autores Hostigesio. Este ascendió al honor por malos medios; y aumentando maldades, llegó á tanto grado de iniquidad, cual no es razon referir. Véase el mismo Samson en el Prólogo del libro II, donde viéndose precisado á declarar á los fieles quien era el enemigo, que tan duramente le perseguia (al modo que Tertuliano arguyó la santidad de la ley evangélica, por haber sido Nerón el que empezó á perseguirla), y habiendo referido gravísimas maldades de Hostegesis, no se atrevió á explicar otras. La que hace á nuestro asunto es la mala doctrina: pues habiendo pasado á Córdoba (como Corte que era de los enemigos de la Iglesia) para introducirse con los de Palacio, y ejecutar libremente las violencias de su insaciable avaricia, sembró errores contra la fe, aliándose con dos malvados hombres llamados Romano y Sebastian, padre é hijo, los cuales estaban manchados en el error de los Vadianos, ó antropomorphitas: y aunque entre nuestros autores se les imputa que negaban la verdadera humanidad de nuestro Redentor Jesucristo; no encuentro tal error en estos hombres, ni en los antiguos antropomorphitas: consistiendo la fuerza de su mal en atribuir á Dios figura humana.

De allí resultaba el error de que Dios no está en todas partes, como corresponde á lo que sea cuerpo. Poníanle existente en lo sumo del Cielo, desde donde decian que miraba las cosas fuera de ellas; y

como se viesen argüidos de que el Criador de todo debía estar en todo, querian sostener el primer hierro, añadiendo otro, con la espresion de que *por sutileza* estaba dentro de las cosas. Pero se conocia la rusticidad y torpeza de su discurso, en fuerza de que reputaban este predicado como accidente, distinto en realidad de la naturaleza; pues para que no hubiese duda en tal error, afirmaban aquel modo de existir en las cosas, contraponiéndole, y escluyendo la existencia por esencia: *Per subtilitatem, et non per essentiam, Deum credimus intra omnia esse*. Si les estrechaban con textos de que debía estar en todo por presencia de la naturaleza, distinguian de cosas, admitiéndola en algunas, y especialmente en Cristo, Angeles, y Prophetas, aunque en estos no siempre reconocian la presencia del Espiritu Santo, confundiendo la sustancia con el modo de obrar este, ó aquel efecto. Si les persuadian que la deidad no podia ser corpórea, ni ceñida á lugar; todavía esceptuaban algunas cosas, que les parecian indecentes, por ser muy tosca y rústica su imaginacion. Si finalmente les instaban con que no debe esceptuarse nada á quien lo llena todo, recurrían á que todo se halla en el hombre: intentando salvar por este efugio, que no estuviese Dios en las moscas, pulgas, y lugares inmundos: de cuyo error con capa de respeto, nacía otro, no queriendo confesar, que el Hijo de Dios encarnó en el purísimo vientre de la Virgen, sino en el corazon.

Oida esta mala doctrina entre los cristianos de Córdoba, no faltó quien la contradijese, sin embargo de ser formidable el poder de sus patronos: pues sobre la circunstancia del título de obispo en Hostegesis, y sobre lo introducido que estaba en el palacio, se añadía el enlace con Servando, Conde de los cristianos en Córdoba, hombre malvado, soberbio, mal nacido, avariento, cruel, y por tanto muy dispuesto para emparentar con Hostegesis, como se verificó, casando con una prima carnal del mal obispo. Hallábase pues la iniquidad en boca y manos del poder y de la autoridad; pero con todo eso proveyó Dios antagonistas, que saliesen á defender su causa.

El principal de todos fué Samson, que intrépido por el honor de la fe, contradijo al obispo y sus aliados con tanta constancia en la verdad, que ningun respeto temporal, ni amenazas intimadas por el mayor poder, bastaron para removerle de su oficio: siendo mas recomendable el celo intrépido del presbítero, á vista del silencio con que intimidados los obispos, no se atrevían á ladrar contra el lobo. Terco este en sus errores, y firme Samson en impugnarlos, se propasó la arrogancia á decir que era herege el docto y católico sacerdote: y como por parte de su enemigo militaba el poder y autoridad, creció tanto la voz de aquella infamia, que tuvo Samson por conveniente purificarse de una impostura en que no tanto se interesaba la propia reputacion, quanto el mérito de la fe católica: porque si prevalecia el enemigo en puntos tan sustanciales, sin duda se extinguiría la fe entre los cristianos de la Bética. Era pues gravísimo el negocio.

El primer medio que tomó para aquel fin el buen presbítero, fué escribir una breve, pero viva, conceptuosa, y enérgica confesion de su fe, en que no solo declaró lo que creía, sino que mirando principalmente á los puntos de la actual controversia, alegó oportunos textos de la Escritura y santos Doctores, para que se viese era su fe católica. Sucedió, que á la sazón concurriesen á Córdoba algunos obispos de la Bética á un concilio (convocado á este fin), corriendo la Era de novecientos, esto es, del año 862, en que empezó á presidir en Córdoba el obispo Valencio: y procurando Samson asegurar la causa, entregó su confesion á los obispos tres dias antes de juntarse el concilio, á fin de que la examinasen atentamente, como escribe en el cap. 2 de su segundo libro. Conocieron los obispos que no habia cosa reprehensible en aquella confesion, siendo un compendio laudable de la fe católica, en cuanto se necesitaba para el estado actual: *Ab eis non solum irreprehensibilis, verum etiam approbaretur laudabilis*. Y para que siempre constase la verdad dió Samson el mayor testimonio, ingiriendo originalmente la misma confesion en el cap. 1. de su libro 2, donde se puede ver.

Con aquella aprobacion de los obispos parece que debía haberse ejecutoriado la causa: pero muy lejos de eso empieza desde aquí lo mas funesto de la tragedia, viéndose mas infamada la inocencia, á impulso del odio y violencia que reinaba en Hostegesis, protegido de la arrogancia del conde su pariente Servando, cuyo encono puesto en manos de potestad tiránica, fué causa de consternar los ánimos de los prelados juntos en el sínodo, obligándolos no solo á no impugnar la maldad, sino á firmar por sus manos una inicua sentencia, dictada anticipadamente por el errante obispo, en que poniendo en nombre del concilio sus errores, añadía la condenacion del inocente, escolmulgándole, desterrándole y privándole para siempre del sacerdocio, y de todo oficio de clérigo. Este inicuo decreto llegó á ser firmado por los obispos, seduciendo á unos con el arte, y consternando á todos con el terror. El de Córdoba, cuyas prendas eran muy recomendables, aunque conoció bien la injusticia, miró á la prudencia humana de no contradecir á los que acababan de consagrarle, haciéndose cargo de que dominando allí

la violencia, no podia contrarestar: y que era mejor fiar al trato familiar el informe puntual de la verdad en cada obispo, descubriendo el veneno á los incautos, que no contradecir al soberbio endurecido, en ocasion que las armas del mayor poder no permitian librarse de la primera fuerza.

De hecho se efectuaron las dos cosas. Salió el decreto firmado por la indiscreta simplicidad, y por la violencia; y luego se contuvo lo que no era posible al primer ímpetu. Envió Hostegesis el egemplar de esta primera sentencia á la iglesia Tuccitana (que hoy llamamos Martos), acaso porque á la sazón vacaba aquella silla, y no queria el triunfador que se ignorase en ninguna Diócesis su arrogancia. Viniendo despues Samson á aquel lugar, encontró allí el remitido egemplar, y persuadió que algunos le copiasen, para que en virtud de aquellas copias constase siempre del hecho, á fin de que nunca se presumiese que él le habia fingido (que luego mudó Hostegesis de parecer); y con esto pues le ingirió Samson en su obra (lib. 2 cap. 3.), haciéndola un proceso auténtico de la causa, por medio de exhibir en ella los instrumentos originales.

El obispo de Córdoba Valencio promovió lo que habia meditado, tratando la cosa mas de asiento con los obispos, y conduciéndola al estado que deseaba, de que todos conociesen la buena fe é inocencia de Samson: alargándose á dar parte á algunos obispos que no se habian hallado en el concilio, cuales fueron Ariulfo, metropolitano de Mérida, Sano de Baeza, Reculfo de Egabro, y Beato de Ecija. Estos, viendo la confesion de Samson, declararon ser buena, y por medio de cartas sentenciaron á su favor, sin mas variedad, que la de haber puesto el de Ecija su voto en manos del obispo de Córdoba. Por viva voz declararon la inocencia del presbítero, los obispos Genesisio de Urcei, Theudeguto de Ilici, y Miro Asidonense, el cual vistas las cartas de los prelados ausentes, y juntándose con Valencio de Córdoba, sentenció que debia ser declarado por nulo el primer decreto, quedando Samson en el grado en que estaba. Así lo hizo sin dilacion el obispo de Córdoba, que era el Juez privativo del presbítero, celebrando un como sínodo al efecto con el Asidonense.

Copia de la sentencia pronunciada á nombre del concilio por Hostegesis (Hoste Jesu).

«In nomine Sanctae et venerandae Trinitatis. Nos omnes pusilli famuli Christi praesidentes in Concilio Cordobensi minimi Sacerdotes, cum in nostro Conventu Ecclesiastica discernentur negotia, et divinitus dispensata contempti essemus simplicitas christiana; ex improvise quidam corrupta pestis, Samson nomine, sponte prosiliens multas impietates in Deum, multasque sententias contra regulam praedicavit: in tantum ut imò idolatrix, quam christianus assertor esse videretur. Adeo ut prima fronte, assertionis suae licentiam daret, inter consubrinis conjugia profligare: (1) ut dum carnalia carnalibus hominibus profligaret, ad ceteras impietates illicò prosiliens, adjuutores sibi de trivio coacervaret. Unde ad cetera progrediens, damnaré conatus est quaedam opuscula Patrum, quae canendi usus est in Ecclesia, et in tantum impietatis, et perfidiae lapsus est, ut tam insanè de Deo sentiret, ut quae nefas est dici Divinitatem, inquit omnipotentis sic asserit diffusam, sicut humus, (2) aut humor, aut aër, aut lux ista diffunditur. Ita ut asserat, aequali eum inesse essentia tam in Propheta, dum vaticinatur quam in Diavolo, qui in aëra dilabitur, aut in Idolo qui ab infidelibus colitur, donec eum intra minutioribus vermiculis esse praedicet, quod nefas est dici. Nos autem per subtilitatem eum credimus intra omnia esse, non per substantiam. Et in tantum de hinc in ceteris delapsus est malis, ut praeter tribus Divinitatis Personis, id est Pater, et Filius, et Spiritus Sanctus, qui una non ambigitur esse substantia, alias nescimus quas similitudines, non creaturas, sed esse asserat creatores, ut imò quam gentilium vanitates pluralitatem Deorum introducat. Et tam nefariae, tamque perfidae mentis ab una in alia dilapsus est vana assertio, ut videretur omnem sciudere regulam. Quas praestigias et vanitatum voces anticipantes ipsum auctorem cum suo errore damnavimus, ut simplicitas christiana, quae errori et garrulitalibus cedere nescit, tam nefario errore a membris suis abscindat. Et ideo exulem, et nudatum eum a Sacerdotali obsequio sanximus; et in perpetuo ad omni Clericatus officio abdicamus: imoque a totius Ecclesiae membro severius separamus: ne unius membri tabe pestis corrupto, cetera sana, et syncera pestis involvat. Pro eo cauterio eum canonico abscidendum elegimus, et illius vanas assertiones vitavimus, contenti Apostolico documento: *Haeticum, inquit, ho-*

(1) Esta palabra *profligare* parece que se toma por *ligare* ó *praeligare*.

(2) La voz *humus* no significa aqui *tierra*, sino *humo*, como si dijera *fumus*.

»minem post unam et aliam commonitionem devita. Si quis ergo post nostra salubria monita ei se
»sociaverit, aut illi adhaeserit, si quis illius vanas et inutiles commentationes observaverit, audie-
»rit, aut assensum praeberit (a). Et haec cum aliis hujuscemodi stultiloquiis ipsa inridenda ab omni-
»bus Christianis pagella tenens, post haec subscriptionum Episcopaliū consignatur.

(a) Faltan algunas palabras para la perfeccion del sentido.

CONCILIO DE OVIEDO

del año 872.

REINANDO D. ALONSO MAGNO.

Todos los escritores antiguos y modernos, nacionales y extranjeros han tenido (a) por verdadero el concilio que se juntó en Oviedo para erigir en metropolitana la iglesia de esta ciudad, y determinar varios asuntos concernientes al remedio de las graves necesidades, que se originaban de la persecucion de los árabes, y destierro de los obispos. Pero en nuestros dias tenemos un erudito español, que no atendiendo á la autoridad de tantos y tan críticos escritores, y movido solo de que el P. Marcos Andrés Burriel, sin esponer sus razones y motivos, se arrojó á pronunciar que tenia muchas cosas que decir sobre las cartas del Papa Juan (que son las que se insertan en las actas de este concilio), ereccion de Oviedo en Metropolitana, y asignacion de iglesias en ella á los obispos desposeidos por los Moros, hace presentes varias pruebas, que dice tenia observadas en la leccion que habia dedicado á nuestras mas autorizadas memorias; y pretende que las referidas cartas son sospechosas, y asimismo que es fingido todo lo que se tiene por decretado en favor de la iglesia de Oviedo. En la disertacion que puse tratando de las memorias del reinado de Don Alonso el Casto y del obispo Ovetense Adolfo procuré satisfacer á los argumentos, que el espresado erudito propuso contra las Actas publicadas por el Cardenal de Aguirre, que, como allí dije, son propias de un concilio celebrado en la misma ciudad en tiempo del referido príncipe. Resta esponer y desatar las graves y enredosas dificultades que amontonó en el mismo lugar del *Ensayo Cronológico*, y se dirigen á combatir la dignidad de Metrópoli dada á Oviedo en el primero y segundo concilio; lo que haré con el esmero posible, así para cumplir el oficio que este erudito esperaba del sugeto que despues de él tratase de las antigüedades de la iglesia Ovetense, como para mantener una tradicion que es de las mas gloriosas, y mas firmes y verdaderas en nuestra historia.

Comencemos por las cartas del Papa Juan, que son los primeros documentos que tenemos en orden al concilio de Oviedo, y ereccion de su Iglesia en Metropolitana. De estas dice el sábio Autor del *Ensayo Cronológico* (b) que segun su concepto son muy dudosas. Mas pregunto, ¿qué fundamento puede alegarse, que haga verisímil este juicio? Las cartas se hallan en el registro de aquel pontífice en los números 309 y 310. De la primera hace memoria el Papa Calixto en una bula concedida á la iglesia de Oviedo, cuyo fragmento trae Sandoval en los cinco obispos, pág. 193, con mención del concilio: *Ecclesiam igitur Ovetensem, pro qua nos exorasti, cujus privilegia regaliaque testamenta et*

(a) Risco tomo 32 pág. 235 y siguientes. De este autor y del P. Enrique Florez es la mayor parte de lo historiado hasta aquí en este tomo III.

(b) Se halla en la edicion grande de la historia de España de Mariana, hecha en Valencia, en nueve tomos, en folio, en la oficina de D. Benito Monfort, año 1785, puesto por apéndice.

Dioecesis determinationes vobis praesentare studuisti, sicut Rex Adefhonsus Ordonii filius et omnes illius temporis episcopi Hispanienses cum auctoritate praedecessoris mei bonae memoriae Domini Joannis Papae constituerunt, et confirmaverunt, etc. Han sido finalmente reputadas por legítimas por todos los sábios y críticos que han hablado de ellas, no espresando alguna duda acerca de su autoridad, sino dificultando, si deben adjudicarse á Juan VIII ó á Juan IX. ¿Qué razon pues hay para tener por sospechosos estos documentos creidos y admitidos por auténticos hasta nuestros tiempos.

Dice, que por las pruebas que dejaba dadas acerca del año de la consagracion del templo de Santiago, resultaba, que debia ponerse esta funcion en la era 936, año de Cristo 898, y que á principios de éste debieron despacharse las cartas. Habiendo pues dejado de vivir Juan VIII en 15 de Diciembre de 882, y no habiendo sido elevado Juan IX al pontificado hasta fines de Julio de 898 las cartas en cuestion no deben atribuirse á ninguno de estos dos Papas. Este reparo se desvanece fácilmente diciendo, que si el año de la consagracion de la Iglesia de Santiago fuera cierto y constante, podria deducirse, si las cartas deberian adjudicarse á Juan VIII, como piensan algunos críticos, ó á Juan IX, como contra todos sospecha nuestro erudito. Pero siendo tan incierto aquel año, como demuestran los diversos dictámenes de los escritores, y no pudiendo fijarse á causa de la extraordinaria variedad y oscuridad de las escrituras en los números con que lo señalan, no es justo, que de un principio tan inconstante se pretenda colegir, que son auténticas las dos cartas pontificias que hasta ahora se han calificado por tales.

Para decir algo de lo que el erudito ilustrador de Mariana siente acerca del año en que se consagró la iglesia de Santiago, se ha de advertir que todo su fundamento consiste en una cláusula de la escritura que se publicó en el tomo XIX de la España Sagrada, pág. 344, que dice así: *Ideoque secundo Nonas Maii DCCCLXVIII secunda feria deducebat annum ad Lunae cursum III Luna XI consecratum est templum hoc a Pontificibus, etc.* Dice pues que esto corresponde al año de 998, porque solo en el dia seis de Mayo de este año se cumplian tres meses lunares y once dias del cuarto; y que el M. Florez por no atender á estos caracteres cronológicos atrasó un año aquella funcion.

Quien leyere lo que el M. Florez escribió sobre este asunto desde la pág. 95 del tomo citado verá claramente, que el sabio que le impugna quiere echar mano de un cómputo demasiado oscuro, y lleno de contradicciones, desatendiendo los caracteres cronológicos menos equívocos que el autor de la España Sagrada propone, cual es el que trae en la pág. 98 núm. 35. Pero omitamos este cotejo, y hablemos solo del cómputo, que se pretende establecer como cierta y segura época de la consagracion referida. El autor del *Ensayo* se lisonjea de que las notas cronológicas se aplican sin violencia al año en que cree haberse consagrado la iglesia Compostelana; pero yo no veo cómo le puede convenir alguna de las que él espresa. De la feria segunda que se pone en la cláusula exhibida, confiesa él mismo, que no concuerda con el año de 898, porque en este fué feria sétima ó sábado el dia señalado de la escritura con la nota II. *Nonas Maii*. Por lo que toca al año de la Encarnacion, este se ve suprimido en el *Ensayo*, porque tampoco conviene con el de 898, alegándose solo en la nota de su pág. 446, que se ha publicado con extraordinaria variedad. El año 33 del reinado de Don Alonso el Grande se determina contra la autoridad de los Cronicones, y de las mas auténticas escrituras, como puede verse en el tomo XXXIV pág. 174 de la España Sagrada. Siendo pues tan poco fundado el cómputo del espresado autor, de ningun modo puede colegirse de él, que las dos cartas pontificias adoptadas por todos los críticos, son espurias, ó que no deben atribuirse á uno de los dos Pontífices referidos.

Supuesta la debilidad de cualquiera objecion, que se pretenda hacer á las cartas del Papa Juan, fundándose solo en el tiempo en que se escribieron, el cual no puede evidenciarse á causa de que las cartas no lo espresan, y los números ó notas cronológicas de los monumentos antiguos de la consagracion de la iglesia de Santiago son muy inconstantes por la gran variedad con que se han producido hasta ahora; veamos los argumentos que el *Ensayo* propone contra el concilio Ovetense, y ereccion de la iglesia de Oviedo en metropolitana, cosas admitidas por todos los sábios como verdaderos sucesos del tiempo de Don Alonso el Magno. Los reparos pues que el Autor de esta obra ofrece, y son dignos de alguna satisfaccion, son los siguientes:

Dice, que sin embargo de haber procurado reconocer las suscripciones de muchísimos privilegios, jamás ha visto, que los obispos de Oviedo se titulen arzobispos ni metropolitanos: que si en alguna escritura se llama arzobispo el prelado, fué por su voluntad y sin derecho: que no halla que el obispo de Oviedo haya presidido en algunas Cortes, juntas, ó concilios en calidad de Me-

tropolitano. Que tampoco ha descubierto arzobispo de Oviedo en los catálogos Emilianense y Ovetense, que publicó Florez, ni en el del presbítero Vicente, dado á luz en el tomo II de su edición de Mariana, pág. 515: que los catálogos posteriores formados, segun se cree, en los siglos XIII y XIV colocan al obispado de Oviedo, aunque exento, entre los comprendidos bajo la Metrópoli de Mérida ó Santiago. Que cuando esta apostólica iglesia fué elevada á Metropolitana en el año de 1120, el Papa Calixto II no la eximió de la sujecion de la metrópoli de Oviedo, sino de Mérida. Ultimamente que la iglesia de Oviedo no ha padecido menoscabo ó ruina, para perder los fueros de metropolitana; y que en el año de 1099 Urbano II mandó fuese sufragánea de Toledo, con la de Leon, Palencia y demas que se conquistasen.

Aunque para satisfacer á estos reparos, y tratar dignamente de los asuntos que en ellos se tocan, se podrian traer aquí muchas y apreciables noticias de las antigüedades concernientes á aquellos siglos, con todo eso procuraré ceñirme, imitando quanto sea posible la brevedad con que se proponen. Supuesto que el erudito Autor del *Ensayo* ha reconocido, como dice, tantos privilegios relativos á los tiempos de que ahora tratamos, le suplico nos manifieste en cuántos de los que se formaron en los siglos IX y X ha visto que suscribiesen los prelados de las Metrópolis indubitables de España con el título de arzobispos ó metropolitanos; y cuando hallare que nunca ó rara vez se espresaba esta dignidad en las suscripciones de este tiempo, no estrañará que los obispos de Oviedo no se honrasen con aquellos dictados. Sabemos tambien, que el de arzobispo apenas se habia introducido en España, y que los escritores de aquellos tiempos no daban de ordinario otro título que el de *obispo* aun á los prelados de Toledo, notándose como cosa singular, y que muestra el principio del uso de la voz *arzobispo*, el que Eterio y Beato llamasen así á Elipando en el sobreescrito de la carta que le dirigieron. Léase la escritura puesta en el apéndice del tomo XXXVI de la *España Sagrada*, y se verá que en medio de mantener la ciudad de Toledo segun el Autor del *Ensayo Cronológico* tanta gloria en lo civil y eclesiástico, su prelado Pascual, último de los del tiempo de la cautividad, suscribe en el año de 1058 despues de los otros obispos en esta forma: *Pascualis Episcopus Toletanus ibi fuit tunc ordinatus simul conf.* Del mismo modo firma el de Braga en escritura del citado apéndice en el año de 1072. *Petrus Bragalensis Episcopus.* Asi que la falta de título de arzobispo ó metropolitano en los instrumentos no es prueba de que la iglesia de Oviedo no gozó la dignidad que se refiere en el concilio.

Lo que dejo espuesto es la mas verdadera y sólida satisfaccion con que se puede ocurrir al reparo del sabio autor del *Ensayo Cronológico*. Mas por no omitir algunas curiosidades, que se me ofrecen, digo, que no faltan memorias antiguas, de las cuales consta que los obispos de Oviedo eran verdaderos arzobispos, y que como á tales se les daba este título. Para cuya comprobacion no alegaré el libro gótico de la iglesia de Oviedo, que los llama así espresamente, ni tampoco el privilegio de los votos de Santiago segun el traslado del Colegio mayor de Alcalá, que cita Castella Ferrer al fin de la pág. 305 de la historia del Santo Apóstol, en que se lee: *Ego Suarius Ovetensis Archiepiscopus*: sino tres escrituras del archivo de la santa iglesia de Leon, publicadas en el referido tomo XXXVI, de los años 994, 999 y 1000 en que se hallan estas firmas: *Sub Dei gratia Gudesteo universalis Ecclesiae Ovetense Sedis: Sub imperio opificis rerum Gudesteo universalis Oveto Episcopus.* Donde parece que á su Sede ó iglesia llama *universal*, y que esta denominacion no puede significar otra cosa, que la jurisdiccion que ella tenia sobre las otras, que la eran ó habian sido subordinadas como á Metropolitana.

Sandoval en los cinco obispos pág. 242 trae esta memoria del diario de Cardeña sacado de libros y monumentos mas antiguos: *Era DCCCCHIII, reinó Don Alonso XLVIII años, seis meses, XXIII dias, y fué unguido en el dia de cincuesma VII Kal. Junii, fizo sagrar la iglesia de Santiago, é fizo facer Arzobispado en la iglesia de Oviedo.* La voz *Arzobispado* debia estar en el original latino, de que se hizo la traduccion, porque la del *obispado* que ponen otros es un error manifiesto; pues consta que el título de obispo Ovetense viene desde el reinado de D. Alonso el Casto.

Tampoco se puede echar menos la presidencia del obispo de Oviedo como Metropolitano en las juntas, córtes, ó concilios; porque si no han llegado á nuestras manos escrituras de las que se celebraron en aquel miserable tiempo, ¿cómo se ha de saber si presidió en ellas como tal Arzobispo? Lo que tengo por cierto es, que el obispo de Oviedo tendria el primer lugar siempre que los prelados que vivian retirados en Asturias se juntaran para consultar acerca del gobierno de sus iglesias, segun lo escribe el Arzobispo D. Rodrigo en el capítulo 18 del libro 4. *Incursantium enim hostilitate fugati intra Asturiarum angustias Praelati, qui gladium effugerant, confugerunt, et ut tanta an-*

gustia tolerabat, antiqua toletani concilii instituta sollicitè contuentes Ovetensem Ecclesiam, et ceteras, quibus jam ut Metropolis praeminebat, ordinabant juxta canonum Sanctiones.

Los catálogos que cita el autor del *Ensayo* son inútiles para la comprobación de su intento. Si ofreciera alguno, en que se refiriese el estado de las sedes de España en los siglos IX y X, sería su autoridad del caso para refutar el honor con que el concilio de Oviedo condecora al obispo de esta iglesia. Pero faltan catálogos que den noticia de los obispados, según la disposición de aquel tiempo, y los que tenemos son en la mayor parte copia de otros más antiguos, como se manifiesta por las sedes que se expresan, entre las cuales se pone también la Metrópoli de Narbona con los sufragáneos, que fueron de España bajo el reinado de los Godos, no después de su ruina. Los catálogos del siglo XIII y XIV, además de los errores que contienen, son de tiempo muy posterior, y no describen los obispados según el orden que tenían en tiempo de los Arabes. Por tanto, nada sirven estos documentos para impugnar la dignidad metropolitana de la iglesia de Oviedo.

Que la iglesia de Santiago no fuese eximida de la Metrópoli de Oviedo sino de la de Mérida, cuando se la concedió por Bula de Calixto II toda la dignidad que tuvo la Emeritense, y que no haya sucedido contratiempo, del cual se pueda inferir que la iglesia de Oviedo ha perdido como otras el honor y derecho de Metropolitana, no hace especial dificultad, si se atiende á la condición y circunstancias de la Metrópoli establecida en el concilio Ovetense. Las actas mismas enseñan, que la dignidad de sede metropolitana se daba á la de Oviedo por hallarse las otras, que allí se expresan, ó destruidas, ó molestadas de los moros, y sus obispos recogidos en Asturias, y sustentados por la iglesia Ovetense, que con gran benignidad les señaló parroquias, que les subministrasen lo necesario á la vida. Siendo pues el estado infeliz de las iglesias episcopales la causa del establecimiento de la nueva Metrópoli, no era necesario algún menoscabo en la iglesia de Oviedo, para que cesase en el ejercicio de la jurisdicción metropolitana sino solo que se restituyesen a su antigua libertad y felicidad aquellas á quienes hizo súditas la necesidad y miseria. Por esta razón duró muy poco aquella dignidad, sucediendo en esto á la iglesia de Oviedo lo que á ella misma y á la de Lugo, cuanto á otros derechos que las concedió D. Alonso el Casto solo por el tiempo que durase el cautiverio de las ciudades, cuyas posesiones las daba con expresa orden, de que volviendo estas al estado que tenían antes de la irrupción de los Sarracenos, se las restituyese todo lo que por esto habían perdido. *Quia dedecus est, dice, quod nunc pro animarum salute necessitate compulsi facimus, ut post nos Ecclesiae divaricatae inter se litigent, ideo observata caritate praecipimus, ut unaquaeque Ecclesia ad suam revertatur veritatem.*

Cierto es que Urbano II ordenó por Bula, despachada en 4 de Mayo de 1099, en favor de D. Bernardo arzobispo de Toledo, que las sedes Legionense y Ovetense fuesen sus sufragáneas; pero de esto no se infiere, que en fines del siglo XI, no se tuviese ya memoria de la dignidad de una y otra iglesia. En el tomo XXXV de la España Sagrada, pág. 144, se refiere la representación que el obispo de Leon D. Pedro y su Cabildo hicieron á la silla apostólica, manifestando sus antiguos privilegios y la exención que siempre había gozado su iglesia, lo que hizo tanta fuerza á Pascual II, que en 15 de Abril de 1005, despachó Bula, en que confirmó la inmunidad, anulando los decretos que se hubiesen dado en contrario. Pues lo mismo se verificó en la iglesia de Oviedo, expidiendo el espresado papa en el año de 1006, una Bula en que dice al obispo D. Pelayo: *Constituimus igitur, ut juxta praedecessorum tuorum, et tui ipsius instituta nulli unquam praeter Romanum Metropolitanum subjecti sint etc.* El hecho pues de Urbano II no arguye, que estuviese olvidada la dignidad de la iglesia de Oviedo, cuya memoria duraba aun en tiempo del arzobispo de Toledo D. Rodrigo, que sin embargo de la concesión hecha á su antecesor D. Bernardo, la refiere con la mayor ingenuidad en su historia.

Advertencias acerca de la historia del concilio de Oviedo introducida en el Cronicon de Sampiro.

He dicho que todos los escritores antiguos y modernos han tenido por legítimo el concilio de Oviedo en tiempo de D. Alonso el Grande, celebrado para erigir en metropolitana la iglesia de esta ciudad, como lo pedían las circunstancias de aquel tiempo, en que las antiguas Metrópolis de España no podían ejercer su dignidad, y los obispos vivían retirados en Asturias, ó por estar destruidas sus sedes, ó por ser molestados de los Arabes, que las dominaban. Los antiguos pudieron leer las actas del concilio en códigos más auténticos, que los publicados en el siglo pasado y en el presente; y en efecto debe creerse así del arzobispo D. Rodrigo, que, como hemos visto, refiere las cosas de este concilio con tanta sinceridad, que no se lee en él noticia alguna digna de reprobarse. Pero como las referidas actas no han llegado á nuestras manos, sino por medio del Cronicon de Sampiro, que se cree interpolado en esta par-

te ó por D. Pelayo ó por otro que halló las cartas del papa Juan, y el ejemplar del concilio en el archivo de Oviedo, tomó de aquí ocasion el autor del *Ensayo Cronológico*, no solo para tener por fabulosa la narracion que se lee en Sampiro, sino tambien para refutar los documentos conciliares, en cuanto comprueban la dignidad de Metrópoli concedida por la grave necesidad de aquel tiempo á la iglesia del Salvador fundada en la córte de los reyes de Asturias. No lo hicieron así los sabios nacionales y estranjeros, que trataron de este asunto, sino que adoptando, como era justo, las cartas pontificias y la celebracion del concilio, que en ellas persuadia el Romano pontífice Juan, procuraron solo resolver algunas dudas que se originaban de lo que contiene el Cronicon de Sampiro, y notar al mismo tiempo lo que parecia interpolado. Esto mismo es, lo que á imitacion de varones tan doctos y críticos intento hacer al presente, para que de este modo queden las actas del concilio con la pureza y sinceridad que pienso tenian en los originales, de que ahora carecemos.

En el tomo XIV de la España Sagrada se imprimió el Cronicon de Sampiro, señalándose con letra cursiva la parte que el M. Florez juzgó interpolada por el obispo D. Pelayo, fundándose principalmente, en que todo aquel asunto del concilio Ovetense falta en el Cronicon de Silos, en que se copió de Sampiro lo que toca á las memorias relativas á D. Alonso el Grande. Sea lo que fuere de la verdad de esta interpolacion y del autor, lo cierto es, que como este Cronicon se escribió muchos años despues del concilio, se ingirieron en él algunas noticias, que no dicen coherencia con la verdadera cronología é historia. Las cartas del pontífice Juan no tienen data en el registro; y por esta razon se colocaron allí en el último lugar; pero el espresado Cronicon señala el mes de Julio de la era DCCCIX, en lo cual hay equivocacion manifiesta; porque esta era coincidió con el año de Cristo de DCCCLXXI, y Juan VIII no fué creado papa hasta el día 14 de Diciembre de 872. Por esta razon advirtió Labbé que este número IX, estaba invertido, y que debia escribirse era DCCCXI, ó DCCCXII, en los cuales años era pontífice Juan VIII. Lo mismo sostiene el Cardenal de Aguirre, reconociendo que de otro modo no podia verificarse lo que escriben comunmente los historiadores de la nacion, afirmando que el concilio se tuvo bajo el dicho pontificado, que no pudo comenzar antes del día 1.º de Noviembre, en que creen algunos falleció Hadriano II.

No es tan fácil señalar el año en que se escribieron las cartas Pontificias, como advertir el yerro que se halla en los números del Cronicon de Sampiro. En esto convienen todos los escritores; mas en lo primero van tan discordes, que unos adjudican las cartas á Juan VIII, y otros á Juan IX, entre cuyos pontificados mediaron cerca de 16 años. La relacion que el papa hace al Rey D. Alonso en la carta que dirigió por su legado, de las fatigas y opresiones con que la Italia era afligida por los paganos; y la súplica en que le pide caballos moriscos, que los Españoles llaman *alfaraces*, hacen muy verosimil que las cartas deben atribuirse á Juan VIII, en cuyo tiempo los Sarracenos infestaron á Roma y las regiones vecinas, lo que obligó al papa á pedir auxilio á los príncipes cristianos, escribiéndoles algunas epístolas, como se puede ver en Baronio al año de 876.

Despues de exhibirse en el Cronicon las cartas del papa, se nombran los asistentes á la solemne consagracion de la iglesia de Santiago, poniéndose el año y día en esta forma segun la edicion de Florez: *In prima dia, quae erat Nonis Maii, anno Incarnationis Domini era DCCCXXXVII, secunda feria deducebat annum ad Lunae cursum III Luna XI, consecratum est jam dictum templum.* Esta es una de las cláusulas que Berganza echó menos en el Sampiro de Ferreras, hallándose en el que publicó Sandoval; pero yo he notado que en éste se lee el año de diversa manera, porque dice: *In prima die, quod erat Nonas Maii anno Incarnationis Domini era DCCCLXXIX, secunda feria deducebat animum ad hunc cursum IIII luna XI, consecratum est jam dictum templum.* Sobre este lugar advierte el mismo Sandoval, que se cuenta el año de la Encarnacion 879, que corresponde á la era del Cesar de 918, y á la 917 contándose desde el nacimiento de Cristo. Auméntase mucho la confusion, que se origina de esta variedad con el cómputo que hace este escritor hablando de D. Alonso III en los *cinco obispos* pág. 245, donde dice: *Sampiro da tantas señas del dia en que se consagró Santiago por los obispos de Galicia, que hemos de creer, que fué en la era novecientos y catorce; y luego dentro de once meses, era novecientos quince el concilio de Oviedo: porque, dice, fué la consagracion lunes á siete de Mayo, luna undécima, y tres de aureo número; puntos y señales que todos concurren con el año ochocientos setenta y seis, que es la era novecientos y catorce, y no antes ni despues por muchos años; y tambien en este tiempo fué el papa Juan octavo.*

Pagi al año de 882, número IV, cita el testimonio del Anónimo, que se guarda en la Biblioteca Mazarina, el cual corrigiendo la historia de Sampiro con la autoridad de códices Mss. dice, que la cláusula exhibida está interpolada en el Cronicon. Aprueba tambien el cómputo de Sandoval, como muy con-

forme á los caracteres cronológicos, que á excepcion del año se notaron en el Cronicon de Sampiro, y dice, que sin embargo de ser interpolados, no se puede dudar, que se tomaron de otro monumento mas antiguo. Esto último es cierto; porque la referida cláusula se sacó de la escritura publicada en el tomo XIX de la España Sagrada pág. 344, en que se espresan las reliquias que se colocaron en los altares de la iglesia de Santiago en el dia de la consagracion. Pero lejos de comunicarnos esta especie alguna luz, se acrecienta la obscuridad por leerse en esta escritura diversas notas cronológicas. De todo lo cual se ha de cotegir, que se fatigará vanamente al que pretendiese deducir de una memoria tan inconstante por la variedad con que se halla en los ejemplares el verdadero año de la consagracion del templo de Santiago, y de la celebracion del concilio de Oviedo.

Pasados once meses desde la consagracion de Santiago, dice el Cronicon, que el Rey D. Alonso, la Reina, y sus hijos y todos los Obispos, Condes y Señores del Reino fueron á Oviedo á celebrar el concilio con la autoridad del papa Juan, y el consejo del gran príncipe Carlos. De estas palabras pretende Pagi formar un argumento, que llama demostrativo, en prueba de que la iglesia de Santiago se consagró en Mayo de 876, y de que el concilio de Oviedo se celebró en Marzo de 877, concluyendo asimismo que Carlos el Calvo, Rey de Francia y I Emperador, fué honrado y respetado de los españoles. De este príncipe Carlos dice luego el Cronicon, que envió á España á su legado el obispo Theodulfo, escribiendo por medio de él, cómo podrian mantenerse en Asturias los obispos, que fuesen á esta region, señalando á cada uno de ellos alguna iglesia, que le suministrase el sustento necesario. Esta noticia está sacada de las actas del concilio que se celebró en el tiempo de D. Alonso el Casto, el cual, como se probó en la disertacion que precede al primer concilio de Oviedo, está confundido con el celebrado en el reinado de D. Alonso el Grande. Así que ni la cláusula alegada debió ponerse por el Autor ó interpolador del Cronicon, ni es del caso para comprobar el asunto de Pagi, que sin embargo de su gran juicio, no advirtió la confusion de los dos concilios, que tengo manifestada con pruebas evidéntisimas.

Al fin de las actas que, como tengo advertido, se tomaron del concilio del tiempo de D. Alonso el Casto, por tratarse aquí del mismo asunto, se pone en el Cronicon una rica é insigne donacion, que Don Alonso el Magno hizo á la iglesia de Oviedo en el mismo dia del concilio. Referidas las heredades y posesiones por el historiador de estos sucesos, se altera el estilo, y se ponen estas palabras del Rey D. Alonso: *Et sicut praedictam sedem (Ovetensem) haereditaverunt nostri praedecesores, et Vandali reges stabilierunt ita nos eam praecipimus stare et confirmamus*; la cual no merece asenso en lo que dice de los Reyes Vándalos.

Concluye la narracion del concilio, notando el dia y año en que se celebró. *Actum concilium XVIII Kal. Julii era DCCCCXL*, y en esto hay tanta variedad cuantos son los ejemplares. Florez en su edicion puso la era DCCCCXLV. Pagi trae la leccion de otro ejemplar que dice, DCCCCX, y advierte que debe borrarse la era que no se halla en los Mss. en los cuales se lee esto: *Actum concilium XVIII. Kal. Julii, ac triennio peracto etc.*, en vista de ser los ejemplares del Cronicon de Sampiro tan varios en los números, y de no poderse averiguar la leccion genuina por faltar ya el ejemplar, no queda otro recurso, para conocer el tiempo en que se celebró el concilio de Oviedo, que las escrituras que hablan de la consagracion de la iglesia de Santiago, en las cuales se encuentra tambien casi igual confusion y variedad en las notas cronológicas, con que se producen.

Asignacion de iglesias en Asturias para sustento de los obispos durante su residencia en la Diócesis de Oviedo.

El infeliz estado de las sedes episcopales ocupadas por los Sarracenos, y el destierro de sus obispos obligados á vivir ausentes de sus iglesias, y dentro de los altísimos montes de Asturias, pedia una providencia particular acerca del modo con que sin mendigar tuviesen el sustento necesario para la vida. Asimismo era muy conveniente, que no habiendo en España iglesia, que pudiese ejercer en este tiempo la dignidad de Metrópoli, ó donde se pudiesen celebrar las juntas ó concilios con tanta quietud como en la Côte de Oviedo, y habiendo de ser por esta razon muy frecuente la residencia de los obispos en ella, se les señalaran casas en que viviesen, y rentas con que se mantuviesen todo el tiempo de su detencion en la diócesis Ovetense. Atendiendo pues á tan urgentes necesidades, la piedad de los Reyes de Asturias, y de los obispos de Oviedo, determinaron las casas é iglesias, que debian servir para los fines espresados. En el primer siglo que pasó desde la pérdida de España hasta el año de 811, habiendo de sustentarse los prelados, que se acogieron á Asturias sin rentas fijas, y con las limosnas que les daban los príncipes, señores y demás fieles de aquel territorio, D. Alonso el Casto advirtió que no era justo, que personas de tan alta dignidad viviesen solo á fuerza de un alimento vago y dependiente de voluntad

agena, y deseando el acierto de este punto y otros, consultó á su estrecho amigo Carlo Magno, Rey de Francia, el cual teniendo conocimiento de las calidades de la tierra de Asturias, por las noticias que de ellas le habia comunicado segun mi juicio Jonás Aurelianense, escribió por medio de Theodulfo, obispo de Orleans, que siendo tan estendida aquella region, no habia dificultad en que se mantuviesen en ella hasta treinta obispos, destinando á este fin otros tantos lugares. Así se hizo por el espresado príncipe D. Alonso el Casto, y el obispo de Oviedo Adulfo, como consta de las actas del concilio que se celebró en su reinado, en que tambien se nombran los obispos, para cuyo sustento debian señalarse casas, y rentas en Asturias, las cuales se desconocen al presente, por falta del documento en que se espresaron.

En el reinado de D. Alonso se verificaba todavia la misma necesidad; porque sin embargo de haberse ganado á los moros muchas ciudades, y restauradas sus sedes episcopales, algunas se hallaban cautivas, como la de Zaragoza, cuyo obispo residia en Asturias; y fuera de esto se debia proveer de sustento á los obispos que habian de concurrir á los concilios. Durando pues la misma causa se confirmó el decreto antiguo de asignacion de casas é iglesias junto con la ereccion de Oviedo en Metrópoli; usando los Padres del concilio de las razones que alegaron los del tiempo de D. Alonso el Casto, como se ve por el cotejo de sus Actas. La eleccion de las dichas casas é iglesias corrió por cuenta del obispo de Oviedo Hermenegildo, y quedó memoria de ella en un códice Ms. de la misma iglesia. Menciónase tambien en las Actas, segun se leen en el Cronicon de Sampiro, donde interrumpiendo una cláusula del concilio, puso el interpolador esta nota: *Dationem istam in fine libri hujus invenies eam*. Publicóse en el tomo XIV de la España Sagrada pág. 414; y para que todos tengan noticia de ella la pondré aquí en lengua vulgar con algunas advertencias, que me parecen oportunas. Dice así su principio:

Esta es la escritura que manifiesta, como precediendo el consejo del Rey D. Alonso, y de la Reina Doña Ximena su mujer, y de todos los señores del reino, D. Ermenegildo, arzobispo de Oviedo, señaló á los obispos de España heredades de la sede Ovetense, para que nada les faltase del sustento, cuando al tiempo señalado viniesen á la Metrópoli de Oviedo á celebrar concilio.

Al obispo de Leon la iglesia de San Julian junto al rio Nilon.

De estas palabras tomó el P. Lobera fundamento para decir, que la ciudad de Leon se hallaba en este tiempo en un estado tan lamentable, que no podia mantener á su obispo. Pero véase el tomo XXXIV. pág. 156. de la España Sagrada, donde se demuestran las felicidades de la referida ciudad, y el fin por qué á su prelado se le concedió la iglesia en Asturias. La situacion de esta era en el concejo de Tudela, y se llamaba San Julian de Box, cuyo nombre tiene en una escritura de D. Ramiro II.

Al obispo de Astorga la iglesia de Santa Olaya debajo del castillo de Tudela.

Al de Iria la de Santa Maria de Tiniana, hoy Tiñana, cerca de Oviedo y en el concejo de Siero.

Al obispo de Viseo la iglesia de Santa Maria de Novelto, de la cual hace mencion la referida escritura del Rey D. Ramiro, diciendo que estaba en Limanes.

A los obispos de Britonia y Orense la iglesia de San Pedro de Nora. Al arzobispo de Braga y á los obispos de Dumio y de Tuy la de Santa Maria de Lugo. De estas dos iglesias se halla memoria, en escritura de D. Alonso el Magno, que con otras muchas las concedió á la iglesia de Oviedo. La primera tomaba su nombre del rio Nora que corre al Norte de esta ciudad, y entra luego en el Nalon. La segunda es la de Lugo de los Astures, ciudad que existia en tiempo de los Romanos, y en el reinado de D. Alonso conservaba enteros sus muros antiguos; *Ecclesiam*, dice el citado instrumento. *Santae Mariae de Lugo cum suis muros antiquos integros*. Esta iglesia se mantenia con buenas rentas; pues se tuvo por suficiente para el sustento de un arzobispo y dos obispos, lo cual muestra haber sido siempre pueblo muy principal, aunque jamás tuvo la dignidad de Metrópoli, como creyeron algunos autores.

Al obispo de Coimbra la iglesia de San Juan de Neva en la ribera del mar Oceano. Al del Puerto la de Santa Cruz de Androga. Androga se dice en la referida escritura de D. Alonso Magno, á que corresponde hoy el nombre de Anduerga.

Al obispo de Salamanca y al de Coria la iglesia de San Julian, que está en el arrabal de Oviedo; y fué fundada por D. Alonso el Casto, como testifica el obispo D. Sebastian. Edificavit etiam a circio distantem á palatio quasi stadium unum ecclesiam in memoriam San Juliani martyris circumpositis hinc et inde geminis altaribus mirifica instructione decoris.

A los obispos de Zaragoza, y de Calahorra la iglesia de Santa Maria de Solis. A los de Tarazona y Huesca las iglesias de Santa Maria y San Miguel de Naranco: cuyas fábricas deben atribuirse á Don Ramiro I, no á D. Ordoño, como por equivocacion se lee en Morales libro 15. cap. 26. Este escritor no duda que la escritura de asignacion, que he referido, está algo defectuosa por descuido de los

copiantes, lo que parece muy verosímil en vista de que faltan algunos obispos, como los de Lugo y Lamego, que debían asistir á los concilios. Dice también, que no solo se asignaron á los prelados rentas, con que se sustentasen, sino casas en que viviesen en la Corte, *de las cuales dice, hoy día hay memoria, y las señalan.*

Lo mas notable en esta numeracion de obispos es, que en ella, y en las actas se omiten unos, y se espresan otros de manera muy diversa que en el concilio que se juntó en tiempo de D. Alonso; lo cual es otra prueba que convence la distincion que dejó establecida de dos concilios Ovetenses confundidos sin razon por casi todos los escritores que no reflexionaron las muchas notas que los distinguen.

ACTAS DEL CONCILIO DE OVIEDO CELEBRADO REINANDO DON ALONSO EL MAGNO.

AÑO 872 DE JESUCRISTO (a).

Et cum tantos triumphos, sibi prosperos, haberet, laetatus est nimis, et velociter Presbyteros suos Severum, et Sidericum (b) Romam ad Papam Joannem cum literis suis misit, et reversi a Domino Papa una cum Reinaldo gerulo suo, et cum subscriptis Epistolis licentiam consecrandi Ecclesiam Beati Jacobi Apostoli, sive et Concilium celebrandi cum Hispanis Episcopis dedit.

Hanc Epistolam asportatam de urbe Romensi a duobus Presbyteris Severo, et Siderico, mense Julio Era (c) DCCCCIX.

Joannes Episcopus Servus Servorum Dei Alfonso Christianissimo Regi, seu cunctis Venerabilibus Episcopis, Abbatibus, vel Orthodoxis Christianis.

Quia nos in curia totius Christianitatis Beati Petri Apostolorum Principis sempiterna providentia efficit Successores, ea Domini nostri Jesu Christi constringimur adhortatione, qua Beatum Petrum Apostolum quadam voce privilegij monuit, dicens: Tu es Petrus, et super hanc petram aedificabo Ecclesiam meam, et Tibi dabo Claves Regni Caelorum, et reliqua. Huic rursus imminente Domini nostri articulo gloriosae passionis, inquit: Ego pro te rogavi, ut non deficiat fides tua, et tu aliquando conversus confirma fratres tuos. Ideoque, quia vestrae notitiae fama per hos fratres, limina Apostolorum lustrantes per Severum Presbyterum, et Sidericum, necnon Presbyterum, nobis miro odore bonitatis est revelata, paterna vos adhortatione admoneo in coeptis bonis operibus, gratia Dei duce, perseverare, quatenus copiosa vos Beati Petri protectoris vestri, et nostra protegat benedictio, et quotiescumque, fili Charissime, ad nos venire quilibet vestrum, aut transmittere voluerit, tota cordis exultatione, et animi gaudio de ultimis Gallaeciae finibus, cui vos praeter me Dominus Rectores constituit, tamquam jure filios nostros vos colligemus, et ecclesiae Ovetensi quam vestro consilio, et assidua petitione Metropolitanam constituimus, omnes vos subditos esse mandamus, et concedimus etiam praedictae Sedi, ut ea, quae Reges, seu quilibet fideles juste obtulerint, vel in futurum, Domino opitulante, contulerint, ratum, firmum, et inconcusum manere in perpetuum praecipimus. Hos quoque latores literarum nostrarum omnes hortor, ut habeatis commendatos. Bene valete.

Con los triunfos que habia obtenido el Rey Alfonso III, recibió un extraordinario regocijo, y envió inmediatamente á Roma la papa Juan con carta suya á sus presbíteros Severo y Sinderedo, y vueltos de Roma en compañía de su legado Reinaldo, y con dos cartas, en una de las cuales se concedia licencia para consagrar la iglesia del bienaventurado Apóstol Santiago, y en la otra para celebrar concilio con los obispos españoles.

Esta carta traída de Roma por los dos presbíteros Severo y Sinderedo en el mes de Julio de la Era CMIX dice así:

«Juan obispo, siervo de los siervos de Dios, á Alonso rey cristianísimo, y á los venerables obispos y abades y Orthodoxos cristianos.

Pues que en el cuidado de toda la cristiandad la sempiterna providencia nos hizo sucesores de Pedro, príncipe de los Apóstoles, por la amonestacion de N. S. Jesucristo somos apretados, con la cual con cierta voz de privilegio amonestó á San Pedro diciendo: *Tú eres Pedro, y sobre esta piedra edificaré mi iglesia, y á tí dejaré las llaves del Reino de los Cielos, etc.* Al mismo otra vez, acercándose el artículo de la gloriosa pasion de N. S. dijo: *Yo rogué por tí para que no falte tu fe, y tú convertido alguna vez confirma á tus hermanos.* Por tanto pues la fama de vuestra noticia por estos hermanos, que vinieron á visitar los umbrales de los apóstoles, por Severo y Sinderedo, presbíteros, á nosotros con maravilloso olor de bondad nos es manifestado; con amonestacion fraterna os exhorto, que con la gracia de Dios por guía perseveréis en buenas obras, para que la abundante bendicion de San Pedro, nuestro protector, y la nuestra os ampare. Y todas las veces, hijos carísimos, que quisiere alguno de vos venir ó enviar á nos con toda alegría de corazon, y gozo espiritual de las últimas partes de Galicia, de la cual Dios fuera de mí os hizo Rectores, como legítimos hijos nuestros os recibiremos; y á la iglesia de Oviedo, que con vuestro consentimiento, y á vuestra instancia hacemos metropolitana, mandamos y concedemos, que todos vosotros seais sujetos. Asimismo mandamos que todo lo que á la dicha silla los reyes ú otros justamente han ofrecido, ó para adelante con la ayuda de Dios le dieren, sea estable ó valdero perpétuamente. Exhorto otrosí á todos, que tengais por encomendados los portadores de estas nuestras letras. Dios os guarde.»

(a) Está sacado de la historia de Sampiro, obispo de Astorga, dada á luz por el Illmo. S. D. Fr. Prudencio de Sandoval, obispo de Pamplona.

(b) En otros MM. *Synderedum*; pero mal.

(c) Debía decir CMXI.

8. Item alia epistola ab eodem Papa Romensi directam per Rainaldum gerulum mense julio era (c) DCCCCIX.

Joannes Episcopus Servus Servorum Dei, dilecto filio Adefonso glorioso Regi Gallaeciarum.

Literas devotionis vestrae suscipiente quia devotum vos esse cognovimus erga nostram Sanctam Ecclesiam gratias vobis multiplices referimus, Dominum exorantes, ut vigor Regni vestri abundet, de inimicis vestris victricem vobis concedat. Nam Nos, fili Charissime, sicut petistis, sedulas preces Domino fundimus, ut Regnum vestrum gubernet, vos salvos faciat, custodiat, et protegat, et super omnes inimicos vestros erigat. Ecclesiam autem Beati Jacobi Apostoli ab Hispanis Episcopis consecrari facite: et cum eis Concilium celebrate: et nos quidem, gloriose Rex, sicuti vos, a Paganis jam constringimur, et die ac nocte cum illis bella committimus; sed Omnipotens Deus donat nobis de illis triumphum. Hujus rei gratia rogamus dilectionem vestram, et animum deprecamur, ut, quia, ut diximus, valde a Paganis opprimimur, aliquantos, utiles, et optimos Mauriscos cum armis, quos Hispani Caballos Alfaraces vocant, ad nos dirigere non omittatis, qualiter nos recipientes, Dominum collaudemus, vobis gratias referamus, et per eorum portitorem de benedictionibus Sancti Petri vos remuneremus. Bene vale, dilectissime fili, et Charissime Rex.

Visis itaque Rex Epistolis, magno gaudio gavisus est. Tunc constituit diem consecrationis jam dictae Ecclesiae sive et Concilium celebrandum apud Ovetum cum omnibus Episcopis, qui in illius erant Regno. Hi sunt Joannes Aucensis, (1) Vincentius Legionensis, Genadius Astoricensis, Hermenegildus Ovetensis, Dulcidius Salmanticensis, Jacobus Cauriensis, Naustus Conimbricensis, Argimirus Lamecensis, Theodoricus (2) Visensis, Gumadus Portugalensis, Argimirus Braccharensis, Didacus Tudensis, Egila Auriensis, Sisnandus Iriensis, Recaredus Lucensis, Theodesindus Britoniensis, et Eleca Caesaraugustanus Episcopus ibi interfuit.

Igitur, auxiliante Domino, venit Rex ad statutum diem cum uxore sua, et filiis, et cum praedictis Episcopis, et cum universis Potestatibus, sive et cum subscriptis Comitibus suis pernominatis: Alvarus Lunensis Comes, Veremundus Legionensis Comes: Sarracinus Astoricae et Verizo Comes, Veremundus Torrensensis Comes, Berotus in Deza Comes, Ermenegildus Tudae et Portugale Comes: Arias filius ejus Eminio (3) Comes, Pelagius Breganciae Comes, Odoarius Castellae et Auceae (4) Comes, Silus Prucij Comes, Erus in Lugo Comes, et cum istis omnis plebs Catholica, ubi facta est turba non modica ad videndum, sive et audiendum verbum divinum (in prima die, quae erat Nonis Maij anno Incarnationis Domini, Era DCCCCXXXVII. secunda feria deducebat annum ad Lunae cursum III. Luna XI.) (5) Consecratum est jam dictum Templum a praedictis Pontificibus hoc ordine subscripto. Imprimis consecraverunt Altare in honorem Salvatoris nostri Jesu Christi, et ad dexteram praedicti altaris consecraverunt altare in honorem Apostolorum Petri et Pauli, et ad laevam jam dicti altaris consecraverunt altare in honorem Sancti Joannis Apostoli, et Evangelistae: in altari quoque quod est su-

Y la otra enviada por el mismo papa de Roma, á solo el rey por medio del legado Reinaldo en el mes de Julio de la Era CMIX es como sigue:

«Juan obispo, siervo de los siervos de Dios al amado hijo Alonso, glorioso rey de las Galicias.

Habiendo recibido vuestras cartas, porque conocimos que sois devoto para con nuestra santa iglesia, os damos muchas gracias, rogando á Dios que crezca el vigor de vuestro reino, y os conceda victoria de vuestros enemigos. Porque como vos, hijo carísimo, pedistes, rogamos á Dios ordinariamente, y con instancia que gobierne vuestro reino, y os salve, guarde, y ampare, y levante sobre todos vuestros enemigos. Haced que la iglesia de Santiago Apóstol sea consagrada por los obispos españoles, y con ellos celebrad concilio. Nos asimismo como vos, glorioso rey, somos apretados por los paganos; pero el Omnipotente Dios nos concede de ellos triunfo. Por tanto rogamus á vuestra caridad, no dejéis de enviarnos algunos provechosos y buenos moriscos con sus armas y caballos, á los cuales los españoles llaman caballos Alfaraces, para que recibidos, alabemos á Dios, y os demos las gracias, y por el que los trujere, os remuneraremos de las bendiciones de San Pedro. Dios os guarde carísimo hijo, y esclarecido rey.

Vistas estas cartas por el Rey, tuvo un gran regocijo. entonces determinó el dia en que habia de consagrarse la referida iglesia, y tambien el de la celebracion del concilio en Oviedo en union de todos los obispos que se hallaban en su reino, y son los siguientes: Juan de Oca, Vicente de Leon, Genadio de Astorga, Hermenegildo de Oviedo, Dulcidio de Salamanca, Jacobo de Coria, Nausto de Coimbra, Argemiro de Lamego, Teodomiro de Viseo, Gumado de Oporto, Argemiro de Braga, Diego de Tuy, Egila de Orense; Sicinando de Iria, Recaredo de Lugo, Teodesindo de Britonia y Eleca de Zaragoza.

Y con el auxilio del Señor se presentó el Rey en el dia establecido en union de la Reina su mujer y de sus hijos, de los referidos obispos, de todas las potestades y de los condes que suscriben á saber: Alvaro Egunense, Veremundo de Leon, Sarracino de Astorga y Verizo, Veremundo Torrense, Beroto de Andeza, Hermegildo de Tuy y de Oporto, Arias su hijo, Conde del Miño, Pelayo de Braganza, Odoario de Castilla y Ausea (acaso sea Orense) Silo de Prucio, y Ero de Lugo; y en union de estos toda la plebe católica reuniéndose un número extraordinario para verlo, y tambien para oír la palabra del Señor en el primer dia, que era el dia 7 de Mayo del año 979 de la Encarnacion del Señor. El Lunes, el dia 4 de la luna once, fué consagrado el referido templo por los mencionados pontífices, de la manera siguiente: Ante todo consagraron el altar, en honor de nuestro Salvador Jesucristo; á su derecha bendijeron otro en honor de los Apóstoles Pedro y Pablo, y á la izquierda otro en loor de San Juan, Apóstol y Evangelista: y en el altar que está sobre el cuerpo del bienaventurado Santiago, Apóstol, que habia sido consagrado por sus siete discipulos, cuyos nombres son: Calocero, Basilio, Pio, Crisógono, Teodoro, Atanasio y Máximo,

(c) CMXI.

(1) S et M. et P. Oscensis

(2) S. et M. Theodemirus Vesens.

(3) S. et B. in Minio. M. et F. Eminio.

(4) Parece debia decir *Auriae*.

(5) Addititia haec esse notat Mazarinaeus Anonymus, de quo Pagi ad ann. 882. n. V. ubi talia consulenda.

per corpus Beati Jacobi Apostoli quod consecratum fuerat a septem discipulis ejus, quorum nomina sunt haec, Calocerus, Basilius, Pius, Grisogonus, Theodorus, Athanasius, Maximus, tamen nemo ex jam dictis Episcopis ausus fuit aliquid in eo agere, nisi tantum orationem, Missamque cantare. Peracta die Dedicationis, praedicti Pontifices jussu Regis secus flumen Ullia in monte qui ab antiquis vocabatur Ilicinarius consecraverunt Ecclesiam in honorem Sancti Sebastiani Martyris, et ab illa die usque hodie vocatum est nomen ejus Mons Sacratum. His peractis abierunt omnes in sua cum gaudio.

Transactis itaque XI. mensibus, praedictus Rex una cum uxore, et filiis, et cum praedictis Episcopis, sive et Comitibus, et Potestatibus, venerunt Ovetum, ad celebrandum Concilium cum auctoritate Domini Papae Joannis, et cum consilio Caroli Principis Magni. Memorati itaque Episcopi, Rege praesente, et universali Hispaniensium Concilio, illis faventibus, Ovetensem urbem Metropolitanam elegerunt Sedem et in ea Ermenegildum consecraverunt Archiepiscopum et dixerunt:

Infestatione namque, et incursione gentili extra Asturiarum montes nonnulli Praesulum a suis penitus Sedibus sunt expulsi; nos vero in nostris nimium inquietati, ad ipsam domum Domini, et Salvatoris nostri Jesu Christi de hostium faucibus confugimus erepti. Ubi ipsius protectione muniti ad ejus laudem, qui nobis praesideat, constituimus Archipraesulem, quo praesenti Concilio praemisso triduo junio, decrevimus, unumquemque nostrum pastorali cura secundum Canonum instituta regere populum sibi commissum. Ad hoc sancimus, ut consilio Regis, et Optimatum Regni, et Ecclesiae plebi eligamus Archidiaconos boni nominis viros, qui per Monasteria, et Parochias Ecclesias, eundo bis in anno, Concilia celebrent, et lolium extirpando, gregi Domini praedicationis semina ministrent: ipsaque Monasteria, sive Ecclesias, ita disponant, quatenus nobis fideliter rationem reddant. Si vero quisnam eorum negotium, sibi commissum, indigne, aut fraudulenter tractaverit, Canonum sententiae subjacebit.

Tunc inquit praedictus Rex: Rogandus est itaque ipse Dominus noster Jesus Christus, ut omnes istas Sedes supradictas, tam populatas, quam etiam a gentibus dirutas, pia miseratione restituat, eisque tales Episcopos conferat, qui ei placeant, Sedemque Ovetensem Metropolitanam et praesidium habeant.

Tunc inquit praedicti Episcopi: Nunc igitur quicumque in praefatis Sedibus fuerint Episcopi, ad Concilium vocentur, eisque in Asturiis mansiones singulae de Sede Sancti Salvatoris dentur, quibus quisque sua necessaria teneat: ne dum ad Concilium, tempore statuto, venerit, victus supplementum ei deficiat. Asturiarum enim patria, tanto terrarum spatio est distenta, ut non solum Christi Episcopis in ea singulae mansiones possint attribui; verumetiam sicut praedictus Princeps Magnus Carolus per Theodulfum Episcopum nobis significavit, Christi Praesulibus ad vitae subsidia valeant impendi singula loca, cum ad Concilium celebrandum venerint. Tunc Rex inquit iterum: Vos ergo venerandi Pontifices hortor, in solitudinem redactas restaurate Sedes, et per eas ordinate Antistites: quia qui domum

ninguno de los referidos obispos se atrevió á hacer nada sino tan solo á cantar la oracion y la misa. Concluido el dia de la dedicacion, los referidos pontifices por mandato del Rey consagraron cerca del rio Ullia en el monte que los antiguos llamaron Ilicinario una iglesia en honor del mártir San Sebastian; y desde entonces hasta ahora aquel monte se ha llamado *monte sagrado*. Concluido todo se marcharon á sus hogares con gozo.

Despues de once meses el referido Rey con su mujer é hijos, y con los referidos obispos, condes y potestades vinieron á Oviedo á celebrar un concilio con autoridad del señor Papa Juan y con consejo del Rey Carlo Magno y los mencionados obispos en presencia del Rey y el concilio de toda España, y favoreciéndoles aquellos, eligieron á la ciudad de Oviedo como metrópoli, y consagraron en ella al arzobispo Hermenegildo, y digeron:

Estando como están echados de sus propias iglesias algunos obispos de las ciudades fuera de las montañas de Asturias, por el señorío y persecucion de los moros; y nosotros tambien acá somos muy inquietados de ellos, y como librados de las rabiosas bocas de nuestros enemigos, acogémonos á la casa de nuestro Señor y Salvador Jesucristo, adonde fortalecidos con su amparo, á gloria y alabanza suya ordenamos y constituimos nuestro arzobispo, que nos presida, y nos gobierne. Despues de esto habiendo precedido ayuno de tres dias ordenamos, que cada uno de nosotros tenga el cuidado de buen pastor, para gobernar el pueblo que Dios le tiene encomendado, conforme á lo constituido en los sacros cánones. Para esto queremos que con consejo del Rey y de los principales del reino y toda la iglesia se elijan arcedianos, clérigos de buena fama, que yendo visitando por los monasterios, y por todas las iglesias, celebren sínodo dos veces al año, y destruyendo la cizaña den al pueblo de Dios buena simiente con su predicacion; y de tal manera dispongan los monasterios y las iglesias, que nos puedan dar á nosotros buena cuenta. Y si alguno de ellos tratare este negocio indignamente y con engaño, estará sujeto á ser castigado conforme á los sacros cánones.

Esto asi constituido, el Rey propuso de esta manera: Debemos suplicar á nuestro Señor Jesucristo que todas aquellas iglesias de que se ha hecho aquí mencion, así las pobladas como las destruidas, con su benigna misericordia las restaure, y les dé tales obispos que le agraden y le sirvan, y que tengan buen refugio y amparo en la silla Metropolitana de Oviedo.

Procediendo adelante los obispos digeron: Todos los obispos de las iglesias que decimos, sino están aqui, sean llamados para que vengan al concilio, y se le atribuya á cada uno de ellos su cierto distrito y determinado, de lo que posee la iglesia de San Salvador de Oviedo, para que tengan allí sus rentas situadas, y no dejen de venir al concilio, cuando fueren llamados en los tiempos debidos. Porque la tierra de Asturias está estendida por tanto espacio de tierras, que no solamente se pueden dar en ellas asientos para veinte obispos, donde tengan esta ayuda de costa para venir al concilio; sino que aún se les pueden señalar á treinta obispos, (como el sobredicho gran Príncipe Carlos nos lo envió á decir con el obispo Teodulfo) lugares y distritos, donde puedan tener entero mantenimiento para toda la vida. El Rey dijo á

Dei aedificat, semelipsum aedificat. Unde et Daniel loquitur dicens: Qui ad justitiam erudiunt multos, fulgebunt quasi stellae in perpetuas aeternitates. Et Dominus in Evangelio ait: Gratis accipitis, gratis date. In Asturiarum verò circuitu posuit montes firmissimos Deus, et Dominus est custos in circuitu populi sui ex hoc nunc et usque in saeculum, infra quorum montium ambitum quis quidem vix X. dierum spatio valet circui? Possunt Christi Episcopi mansiones singulas, dadas nobis ex Sede Sancti Salvatoris, obtinere, nostrisque Sedibus extrà honestè providere.

Tunc iterum inquirunt praedicti Pontifices: Roma namque ab hominibus aedificata, simili modo plures habet Episcopos qui foris praesunt, et provident decenter suis Sedibus, atque eis necessaria ministrant in Civitate morantibus, et Romano Pontifici famulantibus: cujus Romani Pontificis Joannis jussu et consilio congregati sumus Oveti. Quo sanè loco, ut praemissimus, montium munimine, manu Domini firmato, si in domo Domini Salvatoris nostri, ejusque gloriosae Genitricis Mariae Virginis, necnon et duodecim Apostolorum, quos ipse Dominus jussit Evangelium praedicare, et Ecclesiam suam toto terrarum orbe congregare, vera humilitate, et fidei devotione convenerimus, quemadmodum super ipsos Apostolos Spiritus Sanctus in igne descendit, eosque linguis variis magnalia Dei loqui edocuit; ita proculdubio idem Spiritus Sanctus super nos veniet, qui nos doceat, et ignem suum cordibus nostris infundat, et gentes quae nos infestant, reprimant, nosque ad Caelorum regna perducat. Si quis autem nostrum se ab hujus Concilij unitate subtraxerit, a vera et integra societate Sanctorum segregatus, pariterque anathemate cum Juda Domini proditore percussus, cum diabolo et angelis ejus in perpetuum sit damnatus.

Modò ergo nos Episcopi, et reliqui Sacerdotes Ovetensè Sedem, quam Deus elegit, Metropolitanam colimus, ac pro posse nostro fideliter erigimus: et sicut superius diximus, in locis qui nobis ab ipsa Sede per Asturias attribuuntur, rei nostrae rectos procuratores ponemus, ut, praedefinito tempore ad Concilium Ovetum recurramus. Dationem istam in fine libri hujus invenies eam, ea videlicet ratione manente, ut per ipsas Sedes, quae foris sunt, communionis concilio laboremus in hac Civitate, videlicet in Asturiis, quam Deus fortissimam fundavit, substantiam nostram repomamus, et contra hostes Sanctae Fidei concordiam mente dimicemus. Nam Dominus et Salvator noster ad fidei refugium et Ecclesiae suae firmissimam erexit: in qua si omnes charitatis vinculo vincti fuerimus, ipso auxiliante, adversariis nostris resistere, camposque defendere valebimus, ex quibus intus victum poterimus habere. Scriptum quippe est: Civium concordia in hostes est victoria Tunc inquit Ermenegildus Ovetensis Ecclesiae Archiepiscopus: Hoc ergo Reverendi Episcopi has praescriptas sententias unà cum Romanis Epistolis unusquisque vestrum diligenter scribite, et per Concilia celebranda legitote. Quod si aliter feceritis, et a

esto: Vosotros pues, venerables Pontífices, restaurad, y erigid de nuevo las sillas episcopales, que eran asoladas, y poned en ellas prelados. Porque quien edifica la casa del Señor, á sí mismo edifica. Tambien el Profeta Daniel dice: *Los que enseñan á muchos la ley de Dios y su justicia, resplandecerán como estrellas en las perpetuas eternidades.* Y nuestro Señor en el Evangelio: *Lo que recibisteis de gracia dadlo de gracia.* Y Dios puso enrededor de la tierra de Asturias montes muy firmes, y el Señor es su guarda y amparo de su pueblo ahora, y en el siglo de los siglos. Y en lo que así cercan y cierran estos montes, que apenas se pueden andar en jornadas de diez dias, se pueden muy bien dar por nuestro decreto las mansiones y veinte distritos de la diócesis de San Salvador, con que se proveerá honradamente para la sustentacion de las dichas iglesias, que están fuera de Asturias.

Habiendo el Rey hablado de esta manera, los obispos prosiguieron así: Ya vemos como tambien en Roma de la misma manera hay muchos obispos, que desde allí presiden en sus iglesias, aunque no las posean, y se les dá allí la sustentacion necesaria para que sirvan al sumo Pontífice. Y nosotros por mandato y consejo del sumo Pontífice Juan nos habemos juntado aquí en Oviedo. Y cierto si en este lugar, no tanto fortalecido por manos de hombres, quanto por las de Dios con grandes montañas, si nos habemos juntado en la casa del Señor y Salvador nuestro Jesucristo y de su gloriosa Madre la Virgen María, y de los doce apóstoles, á los cuales el mismo Señor envió á predicar el Evangelio, y á congregar su iglesia por todo el mundo, y nos habemos juntado con verdadera humildad y devocion fiel; de la manera que el Espíritu Santo descendió en forma de fuego sobre los dichos santos Apóstoles, y los enseñó á publicar las grandezas de Dios en diversas lenguas, así tambien sin duda el Espíritu Santo vendrá sobre nosotros para enseñarnos, é infundirá en nuestros corazones el fuego de su amor, y apremiará y confundirá nuestros enemigos que nos fatigan, y nos guiará al Reino de los Cielos. Y si alguno de nosotros se apartare de la union de este concilio, sea apartado de la verdadera y entera congregacion de los Santos, y herido con igual sentencia de anatema, que Judas traidor para con su Señor Jesucristo, sea condenado perpetuamente con el demonio y con sus ángeles.

Agora pues todos los obispos, y todos los demas sacerdotes aquí congregados, acatamos y reverenciamos la santa silla de Oviedo, que Dios ha elegido por nuestra Metrópoli, y como arriba se ha ordenado; pondremos buenos gobernadores, y visitadores en los lugares y distritos, que la santa sede Metropolitana nos señale, y al tiempo debido volveremos aquí al concilio, para que guardándose este órden, los obispos todos de fuera trabajemos con consejo de todos en esta ciudad Metropolitana de Asturias, que Dios tan fuertemente ha fundado, y estando en ella toda nuestra hacienda, peleemos unánimes y con todas nuestras fuerzas contra los enemigos de la fe católica; pues Dios nuestro Señor y Salvador la quiso hacer tan firme y tan impenetrable para refugio de sus fieles y fundamento estable de su iglesia. Y si todos perseveramos en ella unidos con vínculo de caridad, con su ayuda podremos resistir á nuestros adversarios, y defender la tierra, y tener en ella nuestro mantenimiento seguro; pues está escrito: *La concordia de los ciudadanos es la victoria contra los enemigos.* El arzobispo Ermegildo prosiguió para acabar el concilio. Vosotros reverendos obispos, todos y cada uno mandad escribir con diligencia todas estas constituciones y decretos del

nostro praecepto alienos vos habueritis, videte (quod absit) ne iudicium Domini incurratis.

His peractis jam dictus Rex surrexit, et faventibus cunctis qui aderant in Concilio, tam Ecclesiasticus Ordo, quam saecularis, subscriptam Diaecesim jure perpetuo tradidit Ovetensi Ecclesiae. In Gallaecia Suarnam cum possessionibus Sancti Martini, et Sanctae Mariae de Villa Avoli, (6) cum omnibus suis appenditiis. Vallem longam, et possessionem Sanctae Mariae cum omnibus appenditiis. Neyram cum possessionibus Sancti Martini de Esperella, et Sancti Jacobi de Covas (7) cum omnibus appenditiis earum: Layosam, (8) et possessionem Sancti Martini de Perellinos, cum omnibus suis appenditiis. Totam Sarriam, et possessionem Sanctae Mariae de Corvella cum omnibus suis appenditiis: Paramum usque ad flumen Mineum: totam Lemos cum Undio, (9) et Verosino, et Savinnano, et Froiane usque ad flumen Silum: Totam Limiam cum Ecclesiis de Petraio, quae aedificatae sunt vel fuerint inter Arnoium flumen, et Silum a termino montis Naron, et per aquam Zorae usque in fundum Arnoiae, et per ipsum discursum usque in flumen Mineum: in Veza usque in portellam de Banati, et Ecclesias de Sallar inter Arnoiam et Silum cum Ecclesiis de Barrosa Castellani, et possessiones Sancti Salvatoris de Ilbasmosas, Cusancam, Barbantes, Avia, et Avion, Asma, Caniba (10) Aviancos, et possessiones Ecclesiae Sanctae Crucis de Soto Senatori cum omnibus suis appenditiis, et sicut praedictam Sedem haereditaverunt nostri praecessores, et Vandali Reges stabilierunt; ita nos eam stare praecipimus, et confirmamus. Tunc omnes qui erant in Concilio, una voce dixerunt: Placet, Placet nobis omnibus. Deinde tractaverunt ea, quae sunt Jesu Christi Domini nostri: postea verò tractaverunt ea, quae pertinent ad salutem totius Regni Hispaniae. His peractis, solutoque Concilio abierunt unusquisque in sua cum gaudio. Actum Concilium XVIII. Kalendas Julij Era DCCCCXLV.

(6) B. Villalva.

(7) S. de Corias.

(8) Alij Flariosam, vel Lamosam.

(9) Alij Unicio, vel Vintio.

(10) S. Camba.

concilio juntamente con las cartas del papa, y las haced leer en los sínodos que celebraredes; y si esto no hicieredes, y os estrañaredes (lo que Dios no quiera) no cumplir nuestros mandamientos, guardaos no caigais en el juicio del Señor.

Concluido esto se levantó el mencionado Rey, y aclamándole todos cuantos habian asistido al concilio, tanto eclesiásticos como seculares, entregó á la iglesia de Oviedo para siempre la referida diócesis. En Galicia á Suarna con las posesiones de San Martin de Santa María de Villalba con todos sus agregados: Vallonga y la posesion de Santa María con todas sus dependencias: á Neira con las posesiones de San Martin de Esperella, y Santiago de Cobas con todas sus dependencias: á Layosa y la posesion de San Martin de Perellinos con todos sus agregados: toda Sarria y la posesion de Santa María de Corvella con todos sus agregados: á Páramo hasta el rio Miño: todo Lemus con Undio, Berosino, Saviniano y Froyano hasta el rio Sil: toda Limia con las iglesias de Petrayo, edificadas ó que se edificaren entre los rios Arnoya y Sil desde el término del monte Naron, y por el agua de Zora hasta el fundo de Arnoya, y por esta corriente hasta el rio Miño. En Veza hasta el puerto de Vanati y las iglesias de Sallar entre Arnoya y Sil aún las de Barrosa del Castellano, y las posesiones de San Salvador de Ilbasmosas, á saber: Cusanca, Barbantes, Avia y Avion, Asma, Caniba, Aviancos, y las posesiones de la iglesia de Santa Cruz del soto Senador con todas sus dependencias, y como nuestros predecesores y los reyes de los Wándalos ordenaron y establecieron, y heredaron esta santa iglesia de Oviedo; asi nos la establecemos, y lo mandamos todo, y lo confirmamos. Todos los que se hallaban en el concilio á una voz respondieron: Plácenos, Plácenos á todos: Luego despues de esto trataron los del concilio algunas cosas del servicio de nuestro Señor, y luego las cosas tocantes al comun provecho de todo el reino. Acabado lo cual, y habiéndose terminado el concilio, todos se fueron á sus casas con mucha alegría. Y fué concluido el concilio á los catorce dias de Junio, era DCCCCXLV.

CONCILIO DE URGEL

hacia el año 890.

Para entender el motivo de la celebracion de este concilio y apreciar sus resultados, conviene referir los graves desórdenes, que desde el año 885 inquietaron esta provincia, movidos por un clérigo godo discolo llamado Selva, que desde España pasó á Francia, con ardientes deseos de hacerse obispo por cualesquiera medios. Corrió voz á la sazón de haber muerto el de Urgel, llamado Ingoberto, el cual por enfermedad no pudo concurrir á la consagracion del metropolitano Teodardo; pero que envió su aprobacion en el año de 885 (antes de agosto). Con la noticia de aquella muerte, unida á la proteccion de un conde, llamado Suario, ó Suniario, revolvió Selva las cosas de tal modo, que sin

autoridad del metropolitano fué consagrado obispo de Urgel. Descubrióse que vivia el legítimo Ingo-berto; pero el ambicioso Selva, atropellando cuanto se oponia á sus designios, añadió el nuevo exceso de arrojarle de la sede Urgelense, como dice el Escritor de la vida de San Teodardo.

No pararon en esto los desórdenes. Murió cerca de dos años despues (887) el obispo de Gerona Teodardo, en cuyo lugar consagró el metropolitano San Teodardo á un siervo de Dios, llamado Servus-Dei: pero el inquieto Selva tuvo arte de juntarse con nuestro obispo Ausonense Godmaro, y con el de Barcelona Frodoino, para introducir en Gerona contra Servus-Dei otro, llamado Ermemiro, á quien efectivamente consagraron. El metropolitano que lo supo, procuró reprimir tan gran desorden, y envió á llamar á los turbadores de la paz; pero no comparecieron: por lo que resolvió juntar concilio en la villa de Portus, y cortaron el escándalo.

Esto consta en los documentos que exhibe Sirmondo del concilio (reproducidos en la *Gallia Christiana*) y en la villa de San Teodardo por Guillermo Catel en la historia de Languedoc, impresa mas á la larga en los Bolandianos sobre primero de mayo, cuyo cap. 4. pág. 149 refiere haber pasado le Santo á Roma por el Palio (despues de consagrado) que obtuvo del Papa Esteban VI (que empezó en mayo del mismo año 885), y logró tambien bula contra Selva, que furtivamente se habia hecho arzobispo. Pero esto no puede autorizarse, ni decir que precediese á la ida del metropolitano por el Palio. Añade el capítulo siguiente de aquella vida tantas cosas incomprensibles, que con razon las reputó apócrifas el P. Henschenio. Balucio sintió lo mismo, confesando prevenir aquel escrito de otro mas breve y sencillo al cual echó á perder el interpolador con lo añadido voluntariamente. Balucio lo refirió con mas pureza, poniendo la intrusion de Selva al tiempo de estar en Roma por el Palio San Teodardo, y cosa de dos años despues la violencia de poner en Gerona á Ermemiro contra el legítimo Servus-Dei. Entonces se juntaron los obispos de la Narbonense con otros de la vecina Arelatense, y resolvieron informar al Papa Esteban, enviando allá un obispo: y el Papa respondió que habia de puesto á Selva y á Ermemiro, excomulgando á los condes que los protegiesen.

Vuelto de Roma el obispo (que se dice fué el Helenense) se juntaron los referidos prelados, y resolvieron poner por obra la sentencia del Papa. Para esto convocaron otros prelados de provincias confinantes, (reinando ya Odon, desde principios del año 888), y esto fué en Portus (habiendo precedido otro concilio en Fontanis). Allí mostraron Ingo-berto de Urgel, y Servus-Dei de Gerona, sus legítimas consagraciones, y las violentas injurias que les hicieron. Hallóse tambien presente el obispo Godmaro, y conociendo el desliz de haber consagrado con el obispo de Barcelona y con Selva, á Ermemiro, contra Servus-Dei, confesó la culpa con llanto, á pie descalzo y postrado, diciendo que le habia precisado el conde Suniario, ó Suario. Los Padres perdonaron al arrepentido, mandándole, que ni él, ni ninguno de sus familiares, comunicase en adelante con los falsos obispos.

Correspondia intimar excomunion al conde, segun la carta del Papa: pero los Padres tuvieron por bien amonestarle primero, previniendo que no querian apartarle de la comunión de los fieles. Para esta embajada se valieron del mismo obispo Godmaro, en virtud de la conexión antecedente. El conde condescendió humildemente: y concordado con San Teodardo, pasaron á Urgel, donde estaba Selva en el año de 892; y el concilio tenido allí, depuso á Selva y Ermemiro, rompiendo las vestiduras y báculo, y quitándoles con desprecio los anillos. Al obispo de Barcelona le perdonaron tambien, como todo consta en el libro 4. de la *Marca Hispanica* bajo el año 885, desde la col. 365 á 370.

CONCILIOS ESPAÑOLES

DEL SIGLO X.

CONCIERTOS ESPAÑOLES

DEL SIGLO X.

CONCILIO COMPOSTELANO

DE OCHO OBISPOS, CELEBRADO EN LA ERA DCCCCXXXVIII, DIA 29 DE NOVIEMBRE,

ESTO ES, EN EL AÑO 900 DE JESUCRISTO.

El Illmo. arzobispo de París, Pedro de Marca, sacó de las actas de este concilio, que vió en el archivo de la santa iglesia catedral de Vich, el compendio siguiente:

«En la era DCCCCXXXVIII el dia 29 de Noviembre se celebró un concilio en Santiago de Galicia al que asistieron ocho obispos. En él se eligió y consagró por arzobispo de la provincia de Tarra-gona el abad Cesario. Opusieronse el arzobispo de Narbona, y los obispos españoles sus sufragáneos: por cuya causa Cesario apeló al pontífice romano.»

CONCILIO DE OVIEDO

DE XVIII PRELADOS,

PRESENTE EL OBISPO TEODULFO, LEGADO DEL REY DE LOS FRANCOs,

ERA DCCCCXXXIX, ESTO ES, AÑO DE JESUCRISTO 901 (*Apócrifo*).

Siendo cosa muy comun y casi necesaria (a) que los escritores extranjeros no tengan conocimientos de la historia de España, sino por las obras que llegan á sus manos, escritas por autores de nuestra na-cion, tomó el doctísimo Cardenal Baronio las luces que necesitaba, para tratar del concilio de Oviedo celebrado en tiempo de D. Alonso Magno, de la crónica de Ambrosio de Morales, cuya aplicacion y di-ligencia en el reconocimiento de monumentos antiguos, formó una de las historias mas sólidas y copio-sas. Al año de 882 trae el insigne Analista las cartas que el Papa Juan VIII escribió á algunos prín-cipes, haciéndoles presente el miserable estado de la iglesia romana, fatigada y oprimida por los sarrace-nos. Entre ellas pone á la letra dos, que dirigió al Rey D. Alonso el Grande, y á los obispos de Es-paña (b); añadiendo despues que la consagracion de la iglesia de Santiago, no se ejecutó hasta otro tiempo, por hallarse el dicho príncipe ocupado con ocasion de las guerras civiles, y externas de aquellos años inmediatos á la embajada que tuvo del papa. Al año de 900 refiere la dedicacion del templo Com-postelano, y al siguiente de 901, el concilio de Oviedo y sus determinaciones, repitiendo aquí que sin embargo de estar proyectado desde el pontificado de Juan VIII, no pudo celebrarse hasta ahora á causa de las guerras que embarazaron al rey D. Alonso. En todo pues siguió el piadoso Cardenal á nuestro Morales, el cual habiendo referido en lib. 15. capítulo 20, las epístolas del papa dice: *De la vuelta de*

(a) Risco España Sagrada pág. 252.
(b) Véanse en este tomo III pág 43.

sus embajadores, y venida del papa cuenta Sampiro, como recibió el Rey gran placer, y esto aun no se hizo hasta los años adelante, como veremos. Llega luego el de 900, y por los fundamentos que allí alegó, tiene por cierto y verdadero, que se hizo la consagración en 5 de Mayo, era 938. Dice finalmente, que pasados once meses, puso el rey en ejecución las otras dos cosas, que el papa le había concedido, esto es, la erección de Oviedo en Metrópoli, y la celebración del concilio en esta ciudad.

Pagi al año de 901 advierte, corrigiendo á Baronio, que en la historia de Sampiro publicada por Sandoval con otros cuatro antiguos escritores de España no se hace mención sino de un concilio, en que Ermenegildo obispo de Oviedo fué hecho arzobispo, y su iglesia condecorada con la dignidad de Metrópoli. Escusa luego á Baronio, como si hubiese establecido dos concilios Ovetenses, uno en tiempo de Juan VIII, y otro en el año de 901, en lo cual se engañó grandemente el erudito Pagi; pues como hemos visto, Baronio solo menciona un concilio, que se proyectó en el pontificado del espresado papa, y no se celebró, según Morales, á quien siguió el Cardenal, hasta el año referido. En orden á los Colectores de concilios, como el Cardenal de Aguirre juzga muy bien el citado crítico, porque estos hicieron realmente dos concilios de uno, no teniendo otro fundamento, que ver repetida la memoria del Ovetense del tiempo de D. Alonso Magno, en los anales de Baronio del modo que dejó espuesto; en cuya equivocación es más digno de estrañarse incurriese en medio de su gran diligencia el sabio escritor de las notas Antonio Pagi.

Lo que debe corregirse en Baronio sobre este asunto, es la noticia que pone al año de 901, número X, de la asistencia de Theodulfo Legado del Rey de Francia al concilio; porque este obispo de Orleans no floreció en este tiempo, sino al principio del siglo anterior en que vino á Oviedo enviado por Carlo Magno, y asistió al concilio que entonces se celebró por solicitud del Rey Don Alonso el Casto, y de Adulfo obispo de aquella Côte.

La narración que hace Baronio de este concilio en sus Anales eclesiásticos, al año 901, traducida al castellano, es como sigue: «El papa Juan VIII á petición (c) del Rey Alfonso, entre otras concesiones que otorgó, de las que se hace mención en la carta, fué que se elevara á metrópoli aquella silla, residencia ya de los reyes. Asistió entre otros á este concilio Theodulfo obispo, embajador del Rey de los Francos. Todos los demás que asistieron de las iglesias inmediatas llegaron á dieziocho. Lo primero que se hizo fué crear metropolitana la silla de Oviedo, y dar el nombre de arzobispo á su prelado Ermenegildo, trasladándose la dignidad inherente á la iglesia de Lugo, próxima á Oviedo, á esta última. También se previno que los obispos y sus ministros velaran por la pureza de la disciplina, para cuyo logro deberian juntarse á sínodo dos veces al año en observancia de los cánones, corrigiendo en él lo que lo necesitara. Añadióse igualmente que los obispos de las sedes destruidas por los sarracenos, si venian á morar á Oviedo, fueran alimentados por esta iglesia, si cuidaban de otras de la misma diócesis. Después de esto se lanzó anatema á los contraventores. Luego el Rey y Ermenegildo arengaron á los obispos. Concluido todo, los obispos aclamaron al Rey según costumbre, alabándole por la liberalidad extraordinaria que acababa de usar con la iglesia ovetense, cediéndola fincas de gran valor, y por haber además confirmado las inmunidades que la tenían concedidas sus antecesores.»

(c) Aguirre, tomo IV, pág. 368, edición de Catalani. Morales, tomo VIII, pág. 80.